

Decretos

N° 01 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. **ALEJANDRO HÉCTOR LONGO**, DNI n° 14.587.277, para desempeñar el cargo de **Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

Lic. Marcelo Colombo – Dctor. Recursos Humanos

N° 02 – ARTICULO 1°: Designase al CP. Nicolás Rubicini, DNI n° 32.307.158, para desempeñar el cargo de **Secretario de Finanzas y Administración** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 03 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. Miguel Ángel Santolín DNI n° 17.869.826, para desempeñar el cargo de: **Secretario de Obras y Servicios Públicos** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 04 – ARTICULO 1°: Designase al Dr. **Eduardo José María Pelanda** DNI n° 17.401.236, para desempeñar el cargo de: **Secretario de Salud Preventiva y Desarrollo Humano** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 05 – ARTICULO 1°: Designase a la Arq. Paola Mercedes Bagnera DNI n° 23.107.043, para desempeñar el cargo de: **Secretaria de Ordenamiento Territorial** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 06 – ARTICULO 1°: Designase al Dr. Gonzalo Sebastián Guagnini DNI n° 30.112.601, para desempeñar el cargo de: **Director de Asuntos Legales y Técnicos** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 07 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. **Miguel Ángel Fernández** DNI n° 12.397.871, para desempeñar el cargo de: **Director de Aguas y Cloacas** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 08 – ARTICULO 1°: Designase a la Sra. **María del Pilar Sánchez**, para desempeñar el cargo de: **Directora de Género e Igualdad** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 09 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. **Mauricio Eloy Jaime**, DNI n° 28.880.968, para desempeñar el cargo de: **Director de Vecinales** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 10 – ARTICULO 1°: Designase al Dr. **Juan Javier Garceche**, DNI n° 18.094.233, para desempeñar el cargo de: **Director de Prevención y Seguridad Ciudadana** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 11 – ARTICULO 1°: Designase a la Psicopedagoga **María Clara Repetto**, DNI n° 30.701.709, para desempeñar el cargo de: **Directora de Educación** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 12 – ARTICULO 1°: Designase a la Sra. **Johanna Díaz Mansilla**, DNI n° 30.352.390, para desempeñar el cargo de: **Directora de Cultura** de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 13 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. Juan Ernesto Pidustwa, DNI n° 22.766.486, para desempeñar el cargo de: Director de Comunicación e Innovación de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 14 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. Roberto Ricardo Bianco, DNI n° 10.713.404, para desempeñar el cargo de: Director de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 15 – ARTICULO 1°: Designase al CP. Mauro Puccini, DNI n° 31.602.290, para desempeñar el cargo de: Coordinador de Finanzas y Administración de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 16 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. Silvio Alcides Cáceres, DNI n° 17.977.087, para desempeñar el cargo de: Coordinador de Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Miguel Santolín - Sec. Obras y Serv. Públicos

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 17 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. Obdulio Cecilio Ríos, DNI n° 11.803.864, para desempeñar el cargo de: Coordinador de Intervención en la Vía Pública de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Miguel Santolín - Sec. Obras y Serv. Públicos

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 18 – ARTICULO 1°: Designase al Sr. Serviliano José Olivera, DNI n° 14.403.559, para desempeñar el cargo de: Director de Acción Social de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Dr. Eduardo Pelanda - Sec. Salud Preventiva y Desarrollo Humano

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 19 – ARTICULO 1º: Designase al Sr. Gastón Rojas, DNI nº 33.499.126, para desempeñar el cargo de: Director de Deporte y Juventud de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Dr. Eduardo Pelanda – Sec. Salud Preventiva y Desarrollo Humano

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 20 – ARTICULO 1º: Designase al Sr. Hugo Alberto Chaves, DNI nº 21.417.106, para desempeñar el cargo de: Coordinador de Acción Social de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Dr. Eduardo Pelanda – Sec. Salud Preventiva y Desarrollo Humano

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 21 – ARTICULO 1º: Designase al Prof. María Cecilia Noriega, DNI nº 29.423.735, para desempeñar el cargo de: Coordinadora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Dr. Eduardo Pelanda – Sec. Salud Preventiva y Desarrollo Humano

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 22 – ARTICULO 1º: Ratifícase la designación del Dr. Armando Jeandrevin , D.N.I. 11.118.901, en el cargo de Coordinador del Centro Integrador Comunitario, dependiente de la Secretaría de Salud Preventiva y Desarrollo Humano, dentro de la nueva estructura orgánico-funcional del Departamento Ejecutivo Municipal aprobada por Ordenanza nº 4895/19 .-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Dr. Eduardo Pelanda – Sec. Salud Preventiva y Desarrollo Humano

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 23 – ARTICULO 1º: Designase al Sr. Oscar Osvaldo Bardey, DNI nº 13.037.495, para desempeñar el cargo de: Director de Ambiente y Espacios Públicos de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera – Sec. Ord. Territorial

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 24 – ARTICULO 1º: Designase al Sra. María Soledad Ojeda, DNI nº 25.910.776, para desempeñar el cargo de: Directora de Hábitat de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 25 – ARTICULO 1º: Designase al Ing. Hugo Pedro Rojo, DNI n° 11.103.018, para desempeñar el cargo de: Director de la Agencia de Desarrollo de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 26 – ARTICULO 1º: Designase al Prof. Carlos Eugenio Montini, DNI n° 6.129.569, para desempeñar el cargo de: Director de Turismo de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 27 – ARTICULO 1º: Desígnase al Sr. Héctor Flavio Compagnucci, DNI N° 14.786.752, para desempeñar el cargo de Coordinador de Trabajo y Empleo de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 10 de Diciembre de 2019.
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 28 – ARTICULO 1º: Adjudícase la licitación pública n° 24/19, para la adquisición de farolas (luminarias led) destinadas a distintos espacios públicos para reemplazo de lámparas de sodio, a las firma: IGNIS LIGHTING SRL, CUIT 30-70935087-7, según el siguiente detalle:
Cantidad: 200 (doscientas) farolas led.
Precio Unitario: \$ 15.931.-
Precio Total: pesos tres millones ciento ochenta y seis mil doscientos (\$ 3.186.200.).-
Demás condiciones según pliego.
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 29 – ARTICULO 1º: Dejase sin efecto la pasantía celebrada con el Sr. Moreyra Edgar Gastón DNI 41.733.061, de Barrio Cilsa, las que fueran autorizadas oportunamente mediante Decreto n° 4314/19, a partir del 01 de diciembre de 2019.
ARTICULO 2º: En virtud del artículo anterior, ejecútese el acuerdo individual de pasantía celebrada con el Sr. Georgiadis Nicolás DNI 27.415.992, a partir del 01 de Diciembre de 2019, según lo estipulado en las cláusulas que forman parte del presente.
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 30 – ARTICULO 1º: Dejase sin efecto la pasantía celebrada con el Sr. Almirón Gustavo DNI 28.880.948, de Barrio Cilsa, las que fueran autorizadas oportunamente mediante Decreto n° 4413/19, a partir del 01 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: En virtud del artículo anterior, ejecútese el acuerdo individual de pasantía celebrada con el Sr. Juncos Ángel Nicolás, a partir del 01 de diciembre de 2019, según lo estipulado en las cláusulas que forman parte del presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 31 – ARTICULO 1º: Dejase sin efecto la pasantía celebrada con los Sres. Ojeda Gabriel Alexis DNI 42.271.949 y Ferrau Gabriel Alberto DNI 41.359.538, de Barrio San miguel Arcángel, las que fueran autorizadas oportunamente mediante Decreto n° 4347/19, a partir del 01 de noviembre de 2019.

ARTICULO 2º: En virtud del artículo anterior, ejecútese el acuerdo individual de pasantía celebrada con los Sres. Godoy Franco David DNI 36.792.696 y González Santiago Axel Joaquín DNI 42.866.706, a partir del 01 de noviembre de 2019, según lo estipulado en las cláusulas que forman parte del presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 32 – ARTICULO 1º: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el n° 4896, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 05 de diciembre de 2019.-.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

ORDENANZA N° 4896 H.C.M.:

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a condonar las deudas por “Derecho de Ocupación de Espacio de Dominio Público” que tengan las Agencias de Remises y así lo hayan solicitado, por los periodos anteriores al 12/2017 inclusive.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4896 Sala de Sesiones, 04 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI - Secretario H.C.M.

N° 33 – ARTICULO 1º: º: Autorízase el pago de la suma de \$ 1561.00 (mil quinientos sesenta y un pesos con cero centavos), en carácter de compensación por el reparto domiciliario de la Tasa Rural año 2019, según el siguiente detalle:

Nombre	NºDNI	Importe Total
Rodríguez Jorge	12.028.130	\$ 1561.00

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Nº 34 – ARTICULO 1º: Aceptase la renuncia al Sr. Germán Alejandro Feraboli DNI 37.211.238, pasante rentado, quien desarrollaba tareas de administrador de redes sociales en el Área de Comunicación e Innovación, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a partir del 09 de diciembre de 2019.-

ARTICULO 2º: En virtud del artículo precedente, déjese sin efecto el decreto nº 3602 de fecha 13 de mayo de 2019.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 35 – ARTICULO 1º: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el nº 4897, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 05 de diciembre de 2019.-.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

ORDENANZA Nº 4897 H.C.M.:

ARTÍCULO 1º: Reducir la velocidad en el tramo comprendido de calle San Luis, entre Maipú y Yatasto a 20km/h, determinando ese espacio como zona calma.

ARTÍCULO 2º: (Modifíquese el Art. Nº 7 de la Ordenanza Nº 2277/98) Acordar mano única a calle San Luis hasta calle Yatasto, con sentido Este-Oeste.

ARTÍCULO 3º: Acordar mano única a calle Ejército de los Andes en el tramo comprendido entre calle San Luis, hasta Santiago del Estero, con sentido Sur - Norte.

ARTÍCULO 4º: Solicítese al sector correspondiente, la colocación de señales faltantes, acondicionar las existentes y reforzar la señalización a nivel horizontal.

ARTÍCULO 5º: Desarróllese una campaña de educación vial junto a los miembros de la Comisión Vecinal, para llegar a cada vecino informando los cambios que se producirán.

ARTÍCULO 6º: Elabórese junto con la Institución Educativa una campaña de difusión de los cambios que se producirán para que se informen los niños y sus familias.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4897 Sala de Sesiones, 04 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI - Secretario H.C.M.

Nº 36 – ARTICULO 1º: Designase al Sr. Jorge Mariano García, DNI nº 21.488.302, para desempeñar el cargo de: Director del Obrador de la Municipalidad de Villa Constitución, a partir del 16 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete
Miguel Santolín – Sec. Obras y Serv. Públicos

Nº 37 – ARTICULO 1º: Declárese constituido el Jurado de Selección de nuevos Valores “PRE - COSQUIN - 2020” SEDE VILLA CONSTITUCION de la siguiente manera:

En el área Danzas:

- Prof. Alejandro Varela, D.N.I. 25.810.239
- Prof. Vanesa Arias, D.N.I. 31.498.733
- Prof. Carla D’ Eletto, D.N.I. 27.937.716

En el área Música:

- Juan Carlos Inocenti, D.N.I. 8.112.261
- Adrián González, D.N.I. 18.341.299
- Diego Petrelli, D.N.I. 17.096.057

ARTICULO 2º: Reconózcase la nómina de Ganadores del Certamen Pre-Cosquín 2020 de acuerdo a lo determinado por el Jurado correspondiente, a saber:

RUBRO	NOMBRE	DOCUMENTOS
Solista Vocal Femenino Folklore	Ma. Victoria Alancay	D.N.I. 33.527.225
Solista Vocal Masculino Folklore	Gustavo Sánchez	D.N.I. 25.341.339
Dúo Vocal “Dúo Navarro”	Agustín Vargetto	D.N.I. 35.654.375
Conjunto Vocal	Declarado Desierto	*****
Tema Inédito “Agua Mujer”	Néstor Sívori	D.N.I. 14.115.126
Solista Instrumental	Lucas Orué	D.N.I. 44.631.658
Conjunto Instrumental “Cuerdas del Plata”	Lucas Moreyra Charía	D.N.I. 32.606.028
Malambo individual	Lucas Raffo	D.N.I. 44.931.830
Pareja de Baile Tradicional	Gabriel Alonso	D.N.I. 23.900.048
Pareja de Baile Estilizada	Agustín Deusich	D.N.I. 33.852.243
Conjunto de Malambo “El Orejano”	Lucas Baldi	D.N.I. 34.835.171
Conjunto de Baile Folklórico “Alma Gaucha”	Kevín Ruíz	D.N.I. 35.095.616

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal
Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 38 – ARTICULO 1º: Autorizase en forma transitoria el uso del suelo al CLUB SOCIAL VILLA CONSTITUCIÓN para realizar la actividad: Salón de Fiestas HASTA 200 m2 (COD. 9490152) sobre la superficie declarada para el desarrollo de dicha actividad, en concordancia con el salón de fiestas existente en la planimetría aprobada por este Municipio, dentro del predio conformado por los Padrones: 202/2 sito en calle RIVADAVIA Nº 1099, 201/4 sito en calle LISANDRO DE LA TORRE Nº 268 y 12010/5 sito en calle LISANDRO DE LA TORRE Nº 258, los tres en Manzana 032 - Parcela 10/3 – Sección URBANA- Barrio CENTRO la ciudad de Villa Constitución, quedando esta autorización supeditada a las posibles modificaciones atribuibles al nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.-

ARTICULO 2º: Lo dispuesto en el Artículo 1º, no implica habilitación comercial y/o autorización para funcionamiento, a cuyo respecto deberá cumplimentar lo dispuesto en la normativa vigente.-

ARTICULO 3º: El CLUB SOCIAL VILLA CONSTITUCIÓN deberá iniciar los trámites de unificación parcelaria, establecidos en la Resolución n° 33/2019 de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

N° 39 – ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de obra celebrado con la Cooperativa de Trabajo “23 de Abril” Ltda., Matricula Nacional N° 40827 y Matricula Provincial N° 3204 domiciliada en la calle Av. Del Trabajo Nro. -1.556-, de la Ciudad de Villa Constitución, representada por su Presidente, Sr. Arnaldo Sebastián Asplanato, D.N.I. Nro. 24.642.163 y por su Tesorero Sr. Mauro Tartabini, D.N.I. Nro. 27.415.592, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 40 – ARTICULO 1º: Convócase al Honorable Concejo Municipal a Sesión Extraordinaria para tratar el siguiente proyecto:

- 1)- Proyecto de Ordenanza, aceptación donaciones Pre Cosquín 2020.-
- 2)- Proyecto de Ordenanza, ampliación partidas del Presupuesto General de Erogaciones del año 2019.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 41 – ARTICULO 1º: Adjudícase la licitación privada n° 37/19, a la firma FIMEK S.R.L. CUIT 30-69383618-9, para la realización de tres perforaciones de pozo para agua potable para los barrios Unión, Unión Sur y Prefectura, según el siguiente detalle:

- (3) Tres perforaciones de pozo profundo para agua 5”, caudal 30m/hs.
Precio Total \$ 542.080,00.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Miguel Santolín - Sec. Obras y Serv. Públicos

N° 42 – ARTICULO 1º: Delégase las competencias del Departamento Ejecutivo Municipal previstas en el Código Fiscal Municipal (Ordenanza n° 4798/2019 t.o. y sus modificatorias) en el órgano Secretario de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Villa Constitución.

ARTICULO 2º: En tal sentido debe entenderse por el Organismo Fiscal o Fisco, en los términos del art. 26º del Código Fiscal Municipal (Ordenanza n° 4798/2019 t.o. y sus modificatorias) al Señor Secretario de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Villa Constitución, con plenas potestades, atribuciones y competencias para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el mencionado Código y las Ordenanzas Fiscales complementarias.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 43 – ARTICULO 1°: Disponese la baja de la agente, Del Canto Graciela Liliana DNI n° 14.587.140, legajo personal n° 850, Categoría 18, según Telegrama de fecha 09/12/19, para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 01 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°: Instrúyase a la División Personal, para que el agente de referencia goce de la licencia anual ordinaria, antes de acogerse a los beneficios de su Jubilación.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 44 – ARTICULO 1°: Dispónese la baja del agente Sr. FRIAS LEONARDO RAMON DNI 10.713.297, legajo n° 1641, Categoría 15, según Telegrama de fecha 12/12/19, para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 01 de FEBRERO de 2020.

ARTICULO 2°: Instrúyase a la División Personal, para que el agente de referencia goce de la licencia anual ordinaria, antes de acogerse a los beneficios de su Jubilación.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 45 – ARTICULO 1°: Dispónese la baja del agente el Sr. BALSOLA ANTONIO OSCAR DNI 12.179.035, legajo n° 651, Categoría 20, según Telegrama de fecha 09/12/19, para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 01 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°: Instrúyase a la División Personal, para que el agente de referencia goce de la licencia anual ordinaria, antes de acogerse a los beneficios de su Jubilación.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 46 – ARTICULO 1°: Derógase el Decreto n° 3304/19.-

ARTICULO 2°: Constitúyase una habilitación de fondos por pesos TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000.-), a favor de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir del 16/12/19, para la atención de gastos menores, la que deberá ser rendida en forma mensual por el total o por un importe no menor al setenta por ciento (70%) otorgado.

ARTICULO 2°: La habilitación constituida estará sujeta a la aplicación de los artículos 4° a 16° del Decreto 32 de fecha 21/12/87 y los artículos 91°, 94°, 97°, 98° y 99°, de la Ordenanza de Contabilidad N° 47/80 (t.o. Decreto N° 1998 del 15/09/87).

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Nº 47 – ARTICULO1º: Autorizase en forma transitoria el uso del suelo, al Sr. FARÍAS JUAN PABLO DNI 24.635.685 para desarrollar las actividades de: FAB. DE ESTRUC. METÁLICAS P/ LA CONSTRUCCION (COD. 3813221) y FAB. PRODUCTOS DE HERRERIA DE OBRA (COD. 3813150) en el domicilio de calle PBRO. D. SEGUNDO Nº 1345, Padrón nº 4313/3, Manzana 142, Parcela 16, Sección URBANA, Barrio CENTRO (48), de nuestra ciudad, hasta tanto se ponga en vigencia el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial actualmente en elaboración.-

ARTICULO 2º: Supeditese la autorización otorgada en el artículo 1º, al correcto funcionamiento de las actividades, evitando generar ruidos molestos y ocasionar conflictos en la vía pública por el movimiento y/o permanencia de maquinarias y vehículos, enfatizando la imposibilidad de circulación al tránsito pesado en el Sector.-

ARTICULO 3º: Extíngase la autorización otorgada en el Art.1º, en caso de violarse las condiciones establecidas en el art. 2º o cuando por la implementación de políticas de erradicación de actividades conflictivas, el Municipio ordene el traslado del mismo al área que correspondiere u oportunamente se acuerde.-

ARTÍCULO 4º: Lo dispuesto en artículo 1º, no implica habilitación comercial y/o autorización para funcionamiento, a cuyo respecto deberá cumplimentar lo dispuesto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

Nº 48 – ARTICULO1º: Autorizase en forma transitoria el uso del suelo, al Sr. MATÍAS MAXIMILIANO AHUMADA DNI 32.606.427 para desarrollar las actividades de: COLOC. DE CAMARAS Y CUBIERTAS (COD. 9513530) y REP. DE CAMARAS Y CUBIERTAS. GOMERIAS. (COD. 9513500) en el domicilio de calle E. Echeverría Nº 830, Padrón nº 8196/8,Manzana 00A,Parcela 12, Sección A. MALUGANI, Barrio SANTA MONICA (11), de nuestra ciudad, hasta tanto se ponga en vigencia el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial actualmente en elaboración.-

ARTICULO 2º: Supeditese la autorización otorgada en el artículo 1º, al correcto funcionamiento de las actividades, evitando generar ruidos molestos y ocasionar conflictos en la vía pública por el movimiento y/o permanencia de maquinarias y vehículos, enfatizando la imposibilidad de circulación al tránsito pesado en el Sector.-

ARTICULO 3º: Extíngase la autorización otorgada en el Art.1º, en caso de violarse las condiciones establecidas en el art. 2º o cuando por la implementación de políticas de erradicación de actividades conflictivas, el Municipio ordene el traslado del mismo al área que correspondiere u oportunamente se acuerde.-

ARTÍCULO 4º: Lo dispuesto en artículo 1º, no implica habilitación comercial y/o autorización para funcionamiento, a cuyo respecto deberá cumplimentar lo dispuesto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

Nº 49 – ARTICULO 1º: Rechácese la impugnación interpuesta por la firma Luis J.D. Scorza y Cia. S.A. en fecha 05 de diciembre de 2019.-

ARTICULO 2º: Hágase saber a la presentante que cuenta con el plazo de diez (10) hábiles administrativos desde su notificación para la interposición del recurso de reconsideración por ante este Intendente Municipal previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 2.756.-

ARTICULO 3º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

N° 50 – ARTICULO1º: Autorizase en forma transitoria el Uso del suelo, al Sr. FACCENDINI MARCELINO ERNESTO DNI 11.803.828 para desarrollar la actividad de: VTA. DE MADERAS (COD. 6246660) en el domicilio de calle URQUIZA N° 2963, Padrón n° 6706/6, Manzana 00C,Parcela 17, Sección DONATTI, Barrio MALUGANI (12), de nuestra ciudad, hasta tanto se ponga en vigencia el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial actualmente en elaboración.-

ARTICULO 2º: Supeditese la autorización otorgada en el artículo 1º, al correcto funcionamiento de las actividades, evitando generar ruidos molestos y ocasionar conflictos en la vía pública por el movimiento y/o permanencia de maquinarias y vehículos, enfatizando la imposibilidad de circulación al tránsito pesado en el Sector.-

ARTICULO 3º: Extíngase la autorización otorgada en el Art.1º, en caso de violarse las condiciones establecidas en el art. 2º o cuando por la implementación de políticas de erradicación de actividades conflictivas, el Municipio ordene el traslado del mismo al área que correspondiere u oportunamente se acuerde.-

ARTÍCULO 4º: Lo dispuesto en artículo 1º, no implica habilitación comercial y/o autorización para funcionamiento, a cuyo respecto deberá cumplimentar lo dispuesto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

N° 51 – ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de obra celebrado con el Sr. ANDINO MARIO VALDEMAR, CUIT 20-21689988-2, representada en este acto por el Sr. Mario Valdemar Andino, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 21.689.988, constituyendo domicilio en calle F. Mena N° 4831 de la ciudad de Villa Constitución, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 52 – ARTICULO 1º: Adjudicase a la firma: CRUCIJUEGOS Insumos Públicos SRL, correspondiente a la Licitación Privada n° 41/19, según el siguiente detalle:

ITEM 1: Mangrullos infantiles

PU \$ 131.251,44	3 UNIDADES	\$ 393.754,31.-
------------------	------------	-----------------

ITEM 2: Mini rotadores

PU \$ 16.216,29	8 UNIDADES	\$ 129.730,28.-
-----------------	------------	-----------------

Demás condiciones según pliego.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 53 – ARTICULO 1º: Derógase el Decreto n° 2417/18.-

ARTICULO 2º: Constitúyase una habilitación de fondos por pesos DIEZ MIL (\$ 10.000.-), a favor de la Directora de Cultura, a partir del 18/12/19, para la atención de gastos menores, la que deberá ser rendida en forma mensual por el total o por un importe no menor al setenta por ciento (70%) otorgado.

ARTICULO 2°: La habilitación constituida estará sujeta a la aplicación de los artículos 4° a 16° del Decreto 32 de fecha 21/12/87 y los artículos 91°, 94°, 97°, 98° y 99°, de la Ordenanza de Contabilidad N° 47/80 (t.o. Decreto N° 1998 del 15/09/87).

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 54 – ARTICULO 1°: Llámese a concurso interno de oposición y antecedentes para cubrir el puesto: “*Contador General*”.

ARTICULO 2°: Dispónese como bases para la participación y el desarrollo del concurso, las que se adjuntan como anexo I del presente.

ARTICULO 3°: En relación con lo establecido por la Ley Provincial 9286, anexo B, Capítulo XIII “Régimen de Concursos”, asignase a la Dirección de Recursos Humanos las responsabilidades del debido proceso.

ARTICULO 4°: Notifíquese al Sindicato Independiente de Empleados Municipales a efectos de que, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, designe un representante titular y uno suplente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 103 del Anexo B de la Ley 9286. Dicha designación deberá manifestarse formalmente mediante nota dirigida al Señor Intendente Municipal, mencionando específicamente el concurso de que se trata y cursada a través de la Mesa de Entradas de la Municipal.

ARTÍCULO 5°: Designados que fueran los representantes gremiales según lo estipulado por el artículo anterior, el Municipio procederá a la designación de sus representantes y conformará la Junta Examinadora de manera definitiva, fijando en ese mismo acto la fecha de inscripción al concurso.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Anexo Dcto. N° 54:

Anexo I -
Bases para concurso de personal

1.

OBJETO DEL CONCURSO:
- El presente concurso se realiza para cubrir, con la persona más apta, un puesto vacante dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad.
2.

MODALIDAD:
- El concurso será interno y de oposición y antecedentes, según lo establecido por la Ley Provincial 9286, Anexo B, artículo 80.

PARTE 1: ACERCA DEL PUESTO VACANTE.

3.

DESCRIPCIÓN GENERAL:
- 3.1.

NOMBRE DEL PUESTO: Contador General.
- 3.2.

CATEGORÍA: 23 (veintitrés).
- 3.3.

AGRUPAMIENTO: Profesional
- 3.4.

SUPERIOR DIRECTO: Intendente Municipal
- 3.5.

MISIÓN DEL PUESTO: Organizar, dirigir, fiscalizar y vigilar todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado Municipal.

3.6. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES:

- 1) Planificar y organizar todas las actividades del sector a su cargo, alineándolas con la misión propia y las de sus niveles superiores.
- 2) Asegurar el cumplimiento de los estándares de productividad y calidad del sector a su cargo.
- 3) Maximizar el rendimiento de los recursos humanos, tecnológicos y económicos del sector a su cargo.
- 4) Promover la integración y el trabajo cooperativo, dentro de su sector y con sus pares.
- 5) Responder por los resultados de sus colaboradores directos.
- 6) Conocer, respetar y promover el cumplimiento de las normas vigentes sobre comportamiento; convivencia; salud y seguridad de las personas; y cualquier otra, interna o externa, que se relacione con las tareas que se realizan el sector a su cargo.
- 7) Promover la capacitación y el desarrollo del personal del sector a su cargo.
- 8) Promover la mejora continua en su sector, en calidad, productividad y costos.
- 9) Establecer y mantener contactos laboralmente productivos con los demás sectores de la organización y con organizaciones o personas externas.
- 10) Definir, implementar y monitorear indicadores que permitan medir la gestión y los resultados de las actividades que se realizan en su sector.
- 11) Asesorar al gobierno municipal en cuestiones de su especialidad.
- 12) Implementar el modelo presupuestario que escoja la organización.
- 13) Planificar y dirigir el proceso de formulación, discusión, control y evaluación del presupuesto.
- 14) Asesorar técnicamente a las unidades administrativas que deban participar en la elaboración del presupuesto.
- 15) Elaborar el proyecto de presupuesto general de la Institución.
- 16) Monitorear, controlar y analizar la ejecución presupuestaria y el estado financiero y proponer correcciones o ajustes cuando corresponda.
- 17) Asegurar una adecuada custodia y distribución de los recursos de la Municipalidad.
- 18) Asegurar el cumplimiento de todos los requisitos legales vinculados con las operaciones y registraciones contables de la Institución.
- 19) Brindar información actualizada y oportuna sobre estados presupuestarios y financieros, a todos los niveles de la organización, según las necesidades y atribuciones específicas de cada uno.
- 20) Participar en los procesos de gestión de licitaciones públicas y privadas, cuando lo estime necesario.
- 21) Supervisar la formalización de acuerdos realizados con personas u organismos externos, que comprometan económica y financieramente a la Municipalidad.

Nota: Estas responsabilidades constituyen el marco general en el que deberá basarse el superior directo para definir las tareas específicas a realizar.

3.7. AMBIENTE DE TRABAJO:

Ambiente de tipo administrativo en oficina, libre de elementos desagradables y asistido por herramientas informáticas. Podrían presentarse situaciones de tensión y conflictos que deberá resolver tomando decisiones bajo presión.

EXIGENCIAS GENERALES DEL PUESTO	1 NUNCA	2 CASI NUNCA	3 MEDIO	4 CASI SIEMPRE	5 SIEMPRE
Esfuerzo físico	X				
Acciones físicas repetitivas y/o posiciones forzadas			X		
Concentración / Esfuerzo mental					X
Presión del tiempo			X		
Atención o contacto con el cliente o el público		X			
Enfrentar y resolver conflictos				X	
Dirigir a otras personas					X

3.8. REQUISITOS FISICOS:

	1 M U Y B A J O	2 B A J O	3 M E D I O	4 A L T O	5 M U Y A L T O
Vista			X		
Audición			X		
Voz				X	
Permanecer de pie / Caminar	X				
Trepar / Cargar / Arrodillarse	X				
Levantar pesos / Tirar / Empujar	X				
Digitar / Asir / Sentir					X

- 3.9. NIVEL DE ESTUDIO DESEADO: Universitario – Contador Público (excluyente).
- 3.10. EXPERIENCIA DESEADA: En área vinculada con administración contable / contabilidad / finanzas, preferentemente dentro de la administración pública.
- 3.11. RETRIBUCIÓN:
SUELDO BÁSICO: Según categoría y política salarial vigente para la Municipalidad.
ADICIONALES PARTICULARES: Antigüedad, título.
SUPLEMENTOS: Presentismo.
- 3.12. HORARIO LABORAL:
El horario laboral inicial será de 7:00 a 14:00, pudiendo ser modificado según las necesidades de la organización.

IMPORTANTE:
Se deja expresamente aclarado que todas las especificaciones anteriores pretenden describir la naturaleza general de las condiciones de trabajo y las tareas a realizar por el empleado, no constituyen un detalle exhaustivo de las responsabilidades y son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento por decisión de la administración municipal.

PARTE 2: ACERCA DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.

4. REQUISITOS:
- 4.1. Residir en Villa Constitución.
- 4.2. Acreditar buena conducta ciudadana.
- 4.3. No adeudar tasas, multas o cualquier tributo municipal.
- 4.4. Reunir los requisitos psicofísicos exigidos por el puesto.
- 4.5. Acreditar poseer título universitario: Contador Público.
- 4.6. Pertenecer a planta permanente y registrar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la administración municipal, a la fecha del llamado a concurso.
- 4.7. Revistar en igual o inferior categoría que la del puesto por el cual concursa.
- 4.8. Cumplir con todo lo establecido en las presentes bases.

5. PLAZO Y LUGAR DE INSCRIPCIÓN:
El plazo de inscripción se determinará de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto de llamado a Concurso. Se establece como lugar de inscripción la Oficina de Personal de la Municipalidad dependiente de la Dirección de Recursos Humanos (Anexo municipal de Ing. Acevedo esquina Rivadavia).

6. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
6.1. Los aspirantes deberán retirar la solicitud de inscripción al concurso en la Oficina de Personal o podrán solicitarla vía correo electrónico a personal@villaconstitucion.gov.ar, recibéndola por esta misma vía.

- 6.2. Una vez completada la solicitud y firmada en todos los espacios allí indicados, esta junto con los títulos, certificados, constancias y demás documentación a presentar como antecedentes, se colocarán en un sobre de tamaño A4 u oficio, cerrado y pegado. Este sobre deberá tener en su exterior, de ambos lados, la inscripción: “Concurso Director de finanzas y presupuesto” y los siguientes datos: nombre y apellido del aspirante, número de legajo, fecha de presentación y firma del aspirante.
- 6.3. El sobre cerrado (pegado) deberá entregarse en la Oficina de Personal (Anexo municipal de Ing. Acevedo esquina Rivadavia) dentro del período de inscripción, en el horario de 8:00 a 12:30 hs.
- 6.4. Las solicitudes que no incluyan todos los datos requeridos, no se encuentren firmadas en todos los espacios indicados, no se presenten dentro de los plazos establecidos o no se entreguen en la Oficina de Personal, serán rechazadas automáticamente SIN LUGAR A NINGÚN TIPO DE RECLAMO.
- 6.5. Se deja expresamente aclarado que en la evaluación de antecedentes de formación y desarrollo sólo se tendrán en cuenta los certificados y títulos incluidos en el sobre, NO los que se encuentren en su legajo personal. El legajo sólo será considerado por la junta examinadora a los fines de evaluar el comportamiento dentro de la Municipalidad (sanciones, llamados de atención, ausentismo, etc.).
- 6.6. A los fines de no incurrir en gastos extras, en esta etapa no será necesario que las fotocopias de la documentación (títulos, certificados, etc.) estén autenticadas. Esto podrá ser exigido en etapas siguientes.
- 6.7. La presentación al concurso implica, necesariamente, la aceptación íntegra e incondicional de las presentes bases.

PARTE 3: ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y LA SELECCIÓN.

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO:

El proceso de selección constará de los siguientes pasos generales:

Preselección.	La junta examinadora abrirá los sobres y verificará que las solicitudes y los postulantes cumplan con los requisitos mínimos exigidos. A partir de ello confeccionará dos listados: uno con las solicitudes aceptadas (que pasan a la siguiente etapa de selección) y otro con las solicitudes no aceptadas, incluyendo las causas.
Evaluación de antecedentes.	La junta examinadora analizará los legajos personales y la documentación presentada, con el objeto de valorar los antecedentes de todos los candidatos cuyas solicitudes fueron aceptadas.
Convocatoria para evaluación psicotécnica.	La oficina de personal informará, fehacientemente, a todos los candidatos preseleccionados, la fecha, lugar y horario en que deberán presentarse para la evaluación psicotécnica.
Evaluación psicotécnica.	Un profesional en psicología, en presencia de la junta examinadora, aplicará un conjunto de tests psicotécnicos y proyectivos escritos, a todos los aspirantes. El mismo profesional podrá convocar luego a uno, varios o todos los candidatos para profundizar la evaluación, haciéndolo a través de nuevos tests y/o de entrevistas personales.
Resultados de evaluación psicotécnica.	El profesional en psicología interviniente presentará los resultados generales a la Junta examinadora, indicando el grado de afinidad de cada candidato con las competencias evaluadas.
Convocatoria para evaluación de conocimientos.	La oficina de personal informará, fehacientemente, a todos los candidatos preseleccionados, la fecha, lugar y horario en que deberán presentarse para la evaluación de conocimientos.
Evaluación de conocimientos.	Se desarrollará una evaluación escrita, teórica y práctica, sobre la base del temario detallado en el presente documento.

Corrección de la evaluación de conocimientos.	La junta examinadora, con el apoyo del área de capacitación y desarrollo de la Dirección de recursos humanos, analizará y calificará las evaluaciones de conocimientos.
Selección final	La junta examinadora analizará todos los datos obtenidos sobre los candidatos, los resultados de las diferentes evaluaciones y definirá el Concurso. Confeccionará el acta correspondiente, con los nombres de todos los candidatos, ordenada en forma descendente de acuerdo con el puntaje general obtenido por cada uno, es decir, quedará en primer lugar el candidato con mayor puntaje. Según Orden de Mérito En caso de que ningún candidato hubiera alcanzado el puntaje mínimo requerido para acceder al puesto concursado, la junta examinadora deberá declarar el concurso “desierto por insuficiencia de méritos en los aspirantes”. A los fines de dar cierre al proceso, la junta examinadora agregará al expediente el acta mencionada en el párrafo anterior, más otro documento donde quede plasmado el detalle de los resultados obtenidos por los aspirantes. Copia de este documento quedará disponible por cinco (5) días en la Oficina de Personal, para que pueda ser consultado por los interesados. En el caso de que el concurso no se declare desierto, la Oficina de Personal elaborará el borrador del Decreto de nombramiento a favor del primer candidato de la lista y lo enviará al Secretario de Gobierno.
Nombramiento	El Departamento Ejecutivo Municipal promulgará el Decreto antes mencionado, poniendo en funciones al candidato seleccionado.

- 8 . **CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:**
- 8.1. En todas las actividades de evaluación se exigirá a los candidatos:
- a) Exhibir su documento de identidad, si la junta examinadora lo considerara necesario, quedando automáticamente excluidos, en caso de no tenerlo en el momento.
- b) Cumplir estrictamente el horario. Los aspirantes que no estuvieran presentes en el lugar y horario indicados para las evaluaciones, quedarán automáticamente excluidos, sin excepción.
- 8.2. En las actividades de evaluación grupales (si hubiera):
- a) Una vez iniciado el proceso, no se permitirá el ingreso de aspirantes que llegaran tarde, quedando automáticamente excluidos, sin excepción.
- b) Si hubiera más de un grupo, no se permitirá a ningún aspirante asistir a otro que no sea el indicado previamente.
- 8.3. Las evaluaciones psicotécnicas se desarrollarán sobre la base de tests escritos, quedando a criterio del profesional a cargo del proceso, la inclusión de actividades complementarias grupales y/o individuales, pudiendo ser para todos o sólo para algunos de los candidatos.
- 8.4. De acuerdo con lo establecido por la Ley Provincial 9286, Anexo B, Art. 95, 100 y 102, en este concurso se evaluarán los siguientes aspectos generales:

9. **NOMENCLADOR DE PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN:**

CUADRO 1: ANTECEDENTES: PUNTAJE MÁXIMO 5 (CINCO) PUNTOS

ANTECEDENTES		100%	TOTAL 5 Pts.
1.	Funciones y cargos desempeñados y/o que desempeña,	15%	0,75
2.	Títulos Universitarios, Superiores y Secundarios	15%	0,75
3.	Otros estudios formales que cursa, relacionados con el cargo a desempeñar.	15%	0,75
4.	Conocimientos especiales adquiridos. Certificados de formación (sólo afines o que contribuyan en forma directa al puesto - se	5%	0,25

	exceptúan los incluidos en el ítem anterior).		
5.	Trabajos realizados exclusivamente por el candidato	10%	0,50
6.	Trabajos realizados con la colaboración del candidato.	10%	0,50
7.	Menciones y reconocimientos obtenidas	5%	0,25
8.	Foja de servicios	10%	0,50
9.	Antigüedad en dependencias similares del puesto a concursar	5%	0,25
10.	Antigüedad total de servicios en la administración pública nacional, provincial y/o municipal.	10%	0,50

CUADRO 2 - OPOSICIÓN: PUNTAJE MÁXIMO 5 (CINCO) PUNTOS

OPOSICIÓN		100%	TOTAL 5 Pts.
1.	Resultados de las evaluaciones de conocimientos.	90%	4,50
2.	Evaluaciones psicotécnicas.	10%	0,50

ANTECEDENTES

1.	Funciones y cargos desempeñados y/o que desempeña,	15%	0,75
1.1.	Aspectos específicos del puesto.	0,50	
a.	Funciones desempeñadas y/o que desempeña	0,25	
b.	Cargos desempeñados y/o que desempeña	0,25	
1.1.	Experiencia en tareas vinculadas directamente con la especialidad del puesto por el que concursa.	0,25	
1.2.1.	Más de 5 años en administración municipal, dentro del área del puesto por el que concursa.	0,25	
1.2.2.	Hasta 5 años en administración municipal, dentro del área del puesto por el que concursa.	0,15	

2.	Títulos Universitarios, Superiores y Secundarios	15%	0,75
Título (Se considera sólo el de mayor valor)		15%	0,75
a.	Universitario CONTADOR PUBLICO	0,75	
b.	Universitario medianamente vinculado con ciencias económicas.	0,55	

3.	Otros estudios formales que cursa, relacionados con el cargo a desempeñar.	15%	0,75
Estudios en curso		15 %	0,75
a.	Postgrado Universitario afín al puesto (más del 80% cursado y aprobado).	0,75	
b.	Postgrado Universitario afín al puesto (más del 50% cursado y aprobado).	0,50	
c.	Postgrado Universitario afín al puesto (más del 30% cursado y aprobado).	0,30	

4.	Conocimientos especiales adquiridos. Certificados de formación (sólo afines o que contribuyan en forma directa al puesto – se exceptúan los incluidos en el ítem	5%	0,25
----	--	----	------

	anterior).			
	Certificados de formación y/o docencia (sólo afines o que contribuyan en forma directa al puesto – se exceptúan los incluidos en el ítem anterior)	5%	0,25	
	a. Certificados o Actividades de más de 60 horas		0,25	
	b. Certificados o Actividades de 26 a 40 horas.		0,15	
	c. Certificados o Actividades de 11 a 25 horas.		0,10	
	d. Certificados o Actividades de hasta 10 horas.		0,05	

5.	Trabajos realizados exclusivamente por el candidato.	10%	0,50	
	5.1 Trabajos realizados en la Municipalidad, que no formaban parte de su actividad habitual en el momento de realización y que tuvieron resultados concretos y verificables dentro de la organización.	7%	0,35	
	a. De baja complejidad o impacto para la organización (solo impacta en su sector)		0,15	
	b. De mediana complejidad o impacto para la organización (impacta en varios sectores)		0,25	
	c. De alta complejidad o impacto para la organización (impacta en toda la organización)		0,35	
	5.2 Estudios de posgrado u otras carreras superiores.	3 %	0,15	
	a. Vinculados con aspectos contables y/o financieros de la administración pública.		0,15	
	b. No vinculados con administración pública pero que aporten conocimientos de aplicación directa en el puesto.		0,10	

6.	Trabajos realizados con la colaboración del candidato.	10%	0,50	
			0,50	
	a. De baja complejidad o impacto para la organización (solo impacta en su sector)		0,20	
	b. De mediana complejidad o impacto para la organización (impacta en varios sectores)		0,35	
	c. De alta complejidad o impacto para la organización (impacta en toda la organización)		0,50	

7.	Menciones y reconocimientos obtenidas	5%	0,25	
	Menciones y reconocimientos dentro de la Municipalidad de Villa Constitución.	0,25		
	a. Por cada Mención o reconocimientos existente en su legajo personal.	0,05 por c/u max 5	0,25	

8.	Foja de servicio	10%	0,50	
	Comportamiento general en la Municipalidad de Villa Constitución.		360=0,50	
	a. Por cada apercibimiento, llamado de atención o nota de concepto negativo.	-10		

b. Por cada suspensión.	-50		
c. Por cada mes de presentismo cobrado en los últimos 36 meses.	10	0,50	

9.	Antigüedad en dependencias similares del puesto a concursar	5%	0,25
Experiencia en la Municipalidad de Villa Constitución.			0,25
a.	Por cada año de antigüedad en la Municipalidad en sectores o actividades afines al puesto por el que concursa.	0,025 por c/u max 10	
b.	Por cada año de antigüedad en la Municipalidad en sectores o actividades no afines al puesto por el que concursa.	0,015 por c/u max 10	

10.	Antigüedad total de servicios en la administración pública nacional, provincial y/o municipal.	10%	0,50
Antigüedad en la Municipalidad		0,50	
Por cada año de antigüedad en la Municipalidad		0,025 por año max 20 años	

OPOSICIÓN (CUADRO 2)

1.	Resultados de las evaluaciones de conocimientos.	90%	4,50
a.	Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas	0,45	
b.	Ordenanza Tributaria Municipal	0,45	
c.	Marco legal general	0,45	
d.	Dirección estratégica.	0,45	
e.	Gestión de presupuesto.	0,45	
f.	Gestión de contabilidad y de tesorería.	0,45	
g.	Administración financiera.	0,45	
h.	Auditoría y control interno.	0,45	
i.	Organización de funciones y dirección de personas.	0,45	
j.	Resolución de ejemplo práctico	0,45	

2.	Evaluaciones psicotécnicas.	10%		0,50
Principales competencias requeridas para el desempeño en el puesto, no evaluadas en otros ítems.		Mínimo exigible	10% Max 40	0,50 Max. 0,05 por ítem
a.	Actualización de habilidades y conocimientos	2	1 a 4	
b.	Autonomía y Autocontrol.	2	1 a 4	
c.	Comunicación oral y Concentración.	2	1 a 4	
d.	Liderazgo y Gestión de equipos	2	1 a 4	
e.	Pensamiento analítico y Planificación	2	1 a 4	
f.	Tolerancia a la presión y Toma de decisiones.	2	1 a 4	
g.	Trabajo en equipo y compromiso	2	1 a 4	
h.	Mediación y Organización.	2	1 a 4	

i. Responsabilidad y Resolución de problemas.	2	1 a 4	
j. Visión estratégica y sistémica.	2	1 a 4	

NOTA 1: La columna “Mínimo exigible” establece el rendimiento mínimo aceptable del aspirante en el ítem en que este valor se indica. Si el aspirante no alcanzara o superara este mínimo, no será elegible para el puesto, por considerarse que no posee las competencias mínimas necesarias para un correcto desempeño del cargo. Estos valores sólo se indican en aquellos requisitos que resultan altamente significativos, por tal motivo, bastará con que no alcance uno de estos estándares, para pasar a la condición de no elegibilidad.

En este sentido, la Ley Provincial 9286, en el anexo B, artículo 111, establece: “La autoridad municipal o comunal o titulares de los Organismos descentralizados o autárquicos, declararán desiertos los concursos realizados en sus respectivas jurisdicciones, cuando las Juntas Examinadoras establezcan: a) Falta de aspirantes; b) Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados. En el acta que se dicte con tal motivo, se efectuará el llamado a un nuevo concurso.”.

10. TEMARIO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS:

10.1 Marco legal general.

- 10.1.1 Ley Provincial 2.756 “Orgánica de municipalidades de la Provincia de Santa Fe”.
- 10.1.2 Ley Provincial 12.397 “Normas complementarias al presupuesto general de la Provincia”.
- 10.1.3 Ordenanza Municipal Nro. 47/80 “De contabilidad”.
- 10.1.4 Decreto 3767/15 - 3768/15.
- 10.1.5 Ordenanza 4410/15.
- 10.1.6 Ordenanza 4788/18;

10.2 Dirección estratégica.

- 10.2.1 Formación de la Estrategia. Concepto de Estrategia. Origen y evolución del concepto de estrategia. Las cinco “P” de la estrategia. Proceso de dirección estratégica: Componentes del modelo. Características y habilidades del estratega.
- 10.2.2 Los ambientes y la configuración de las ventajas competitivas. El ambiente externo, oportunidades y amenazas. Modelo de las cinco fuerzas. Análisis de los competidores. El ambiente interno, fortalezas y debilidades en recursos, capacidades y habilidades. Elementos formadores de la ventaja competitiva. La matriz FODA.
- 10.2.3 Acciones estratégicas: Formulación. Estrategia funcional: eficiencia, calidad, innovación, satisfacción de los clientes. Estrategia de negocio. Estrategia ambiental. Las alianzas estratégicas. Estrategia corporativa.
- 10.2.4 Implantación y retroalimentación del proceso de gestión estratégica. La estructura organizacional. El cuadro de mando integral. El cambio estratégico

10.3 Gestión presupuestaria.

- 10.3.1 La economía del sector público. La visión sistémica aplicada al Estado y a la administración financiera gubernamental. Análisis de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- 10.3.2 Tipos de distribución del ingreso: funcional, personal, regional. Mediciones de la distribución del ingreso. Causas de la distribución del ingreso. Criterios de redistribución.
- 10.3.3 Equidad en la distribución. La función de estabilización.
- 10.3.4 Recursos del estado. Identificación. Caracterización. Clasificaciones. Principios de la tributación: principios políticos y constitucionales. Clasificación de los tributos: clasificaciones económica, técnica y jurídica. Los impuestos: Concepto y caracterización. Las tasas: Concepto y caracterización. Las tasas municipales, límites legales y constitucionales.
- 10.3.5 Gasto público: concepto, importancia, clasificación de los gastos.
- 10.3.6 Presupuesto: concepto y caracterización. Principios presupuestarios. Teorías presupuestarias. Escuelas presupuestarias. Visión sistémica del presupuesto. Período presupuestario, etapas y actores. Control del

presupuesto. Técnicas de presupuestación: presupuesto por programa y otras técnicas. Presupuesto participativo hacia dentro y hacia fuera del municipio.

10.4 Gestión de contabilidad y de tesorería.

10.4.1 Operaciones y registros de la oficina de contaduría.

10.4.2 Operaciones y registros de la oficina de tesorería.

10.5 Administración financiera.

10.5.1 La Administración Financiera. Situación financiera y situación económica. Finanzas y contabilidad. Objetivos de la administración financiera. Decisiones básicas de la administración financiera.

10.5.2 Organización de la administración financiera. Relaciones con las otras áreas y con el medio externo. Herramientas de la administración financiera. Metodología de análisis en el área de finanzas.

10.5.3 Inflación, finanzas, estrategias y políticas de las organizaciones.

10.5.4 Capital de trabajo: efectos económicos y financieros. Demanda. Insumos. Capital de trabajo y capital inmovilizado.

10.5.5 Normas financieras básicas: conceptos y relaciones entre ellas. Condicionantes de la estructura financiera. Relaciones conceptuales entre deudas a corto plazo, deudas a largo plazo y patrimonio neto.

10.5.6 Rentabilidad, liquidez, riesgo financiero y control financiero.

10.5.7 Fuentes de financiación. Composición. Capital propio y de terceros. Mezcla de endeudamiento.

10.5.8 Fuentes de corto plazo. Crédito comercial y de entidades financieras. El costo de los préstamos bancarios. Efectos de las modalidades de amortización financiera.

10.5.9 Planificación Financiera. Contenido de un plan financiero. Presupuesto Financiero: objetivo, clasificación temporal y estructura. Presupuesto de Inversiones: objetivo y metodología. Métodos de evaluación.

10.6 Auditoría y control interno.

10.6.1 Concepto de control; control de los sistemas; sistema de gestión; y control de gestión. La información. Planes, presupuestos, auditoría: externa e interna. Ratios. Planificación, medición, monitoreo y evaluación.

10.6.2 Tipos de control. Fuentes y procesamiento de los datos. Indicadores financieros y no financieros.

10.6.3 Fases del proceso de control. Vinculaciones del control con la estructura organizativa y la planificación estratégica. Mecanismos de coordinación en la estructura. Influencia de la estrategia.

10.6.4 El presupuesto como herramienta de control de gestión.

10.6.5 Control de gestión y presupuestario en el área de producción. Presupuesto de producción, de materias primas, de mano de obra, de gastos y de costos generales de producción.

10.6.6 Técnicas y herramientas vinculadas al control. Tablero de comando. Diagrama causa-efecto. Tableros de control operativo, ejecutivo y estratégico. Cuadro de Mando Integral (BSC). Inductores de comportamiento e indicadores de resultado. Perspectivas. Utilización en la difusión, aplicación y control de la estrategia. Aplicación en la evaluación de intangibles.

10.7 Dirección de personas.

10.7.1 Filosofía organizacional y objetivos estratégicos. Evolución del mundo del trabajo y su impacto en el modelo de gestión de personas. Características de un directivo eficaz en este escenario.

10.7.2 Funciones directivas: Planificación, Organización, Dirección y Control.

10.7.3 Gestión por competencias. Tipos de competencias. Diccionario de competencias. Ámbitos de aplicación del modelo de competencias. Principales competencias requeridas en un directivo.

10.7.4 Poder, Autoridad y Liderazgo. Estilos de supervisión.

10.7.5 Comunicación, Delegación y Motivación. Equipos de trabajo.

10.7.6 Evaluación de desempeño de las personas.

Fuentes de consulta sugeridas (se incluyen sólo algunas, para orientación general).

Bibliografía.

- DE MIGUEL, SANTIAGO Y PEÑALVER, ANTONIO (coordinadores). "Eficacia directiva". Ed. Díaz de Santos. Madrid, 2010.
- NORTON Y KAPLAN. "El Balanced Scorecard". Ed. Gestión 2000. Buenos Aires, 1995.
- MESSUTTI, JORGE. "Finanzas de la empresa". Ed. Macchi. Buenos Aires, 1985.

- ITURRIOZ, Eulogio (1981) Curso De Finanzas Públicas. Editorial Ediciones Macchi.
- JARACH, Dino (1996) Finanzas Públicas y Derecho Tributario. 2ª Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- LAS HERAS, José María (1999) Estado eficiente. Sistemas de administración financiera gubernamental. Editorial Eudecor.

Sitios y documentos en la web.

- www.clad.org
- www.aaeap.org.ar
- www.intermunicipios.com
- www.afip.gov.ar
- www.mecon.gov.ar
- www.gestionypoliticapublica.cide.edu
- www.inap.map.es/web/guest/publicaciones-electronicas

11. IMPORTANTE:

- a) Toda consulta o comentario, de cualquier índole, que deseen realizar los aspirantes, deberá ser efectuado por escrito presentado a la Oficina de Personal, por duplicado. La consulta y su respuesta serán dadas a conocer a todos los inscriptos, a través de correo electrónico.
- b) Cualquier problema que pudiera surgir en cuanto a la interpretación o aplicación de estas bases, será resuelto de acuerdo con lo que establezca la Ley Provincial 9286 y, en caso de no resultar suficiente, por el Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con la Junta Examinadora.

N° 55 – ARTICULO 1º: Dispóngase el pago de las 2870 horas extraordinarias trabajadas por agentes municipales en exceso de los límites previstos en los Decretos 2769/2018, 2819/2018, 3394/2019 y 4130/2019, las que serán liquidadas a partir del 27 de diciembre del año 2019.-

ARTICULO 2º: La metodología de pago será mensual, abonándose 574 horas suplementarias el 27 de diciembre de 2019, 765 el 20 de enero de 2020, 765 el 20 de febrero de 2020 y las últimas 766 el 20 de marzo de 2020, momento en que se habrá efectivizado la cancelación total de las horas extraordinarias adeudadas según los términos del artículo 1º.-

ARTICULO 3º: Comuníquese la presente a la Oficina de Personal y Sueldos a través de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, a fin de su correcta implementación.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti -Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 56 – ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de obra celebrado con la empresa Valeria Leonor López, CUIT 27-27415845-5, representada por la Sra. Valeria Leonor López, D.N.I. N° 27.415.845, con domicilio legal en calles Dorrego y Avellaneda, de la ciudad de Villa Constitución, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera – Sec. Ord. Territorial

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Nº 57 – ARTICULO 1º: Dejase sin efecto la pasantía celebrada con la Sra. Palomeque Gabriela DNI 16.509.071, de Barrio: CENTRO 2, la que fuere autorizada oportunamente mediante Decreto nº 4222/19, a partir del 01 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: En virtud del artículo anterior, ejecútese el acuerdo individual de pasantía celebrada con la Sra. Carrizo García Gimena Micaela DNI 40.364.267, a partir del 01/12/2019, según lo estipulado en las cláusulas que forma parte del presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 58 – ARTICULO 1º: Dispónese el pago del 50 % según Decreto nº 3474/03 y su modificatorio 4690/11 inc. b y d, de los haberes liquidados pendientes de cobro del agente VERA ADRIAN RAMON, legajo 1856, los que ascienden a la suma total de pesos CIENTO SESENTA Y CUATRO mil ochocientos veintinueve CON 94/100 (\$164.829,94.-), que serán abonados a la señora: LOPEZ GRACIELA SUSANA DNI 18.341.349.

ARTICULO 2º: El 50% restante se efectivizará una vez que se halla acreditado lo solicitado en el Decreto nº 3474/03 y su modificatorio 4690/11 artículo 1º, inciso d).-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 59 – ARTICULO 1º: Declárase asueto administrativo para el personal municipal, los días: 24 y 31 de Diciembre de 2019, con motivo de las tradicionales Fiestas de Navidad y Fin de Año.

ARTICULO 2º: Adóptense, por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarias a fin de no resentir la prestación de sus labores.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

Nº 60 – ARTICULO 1º: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el nº 4900, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 18 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

ORDENANZA Nº 4900 H.C.M.

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1°: CONTENIDO. Las obligaciones fiscales que establezca este Municipio de conformidad con las leyes fundamentales de su esfera de competencia, se regirán por este Código Tributario y las Ordenanzas Complementarias que oportunamente se dicten. Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos y Contribuciones de Mejoras.

ARTICULO 2°: HECHO IMPONIBLE. Hecho imponible es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual este Código o sus Ordenanzas Complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 3°: TASAS. Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Complementarias deben oblar al Municipio como retribución de servicios públicos prestados.

ARTICULO 4°: DERECHOS. Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia u ocupación de espacio de uso público.

ARTICULO 5°: CONTRIBUCION DE MEJORAS. Son contribuciones de mejoras las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

- CAPITULO II -

DE LA INTERPRETACION DEL CODIGO Y DE LAS ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 6°: METODO DE INTERPRETACION. Para la interpretación de este Código y de las demás Ordenanzas Complementarias, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código y/u otra Ordenanza Fiscal Complementaria. En materia de exención la interpretación será restrictiva.

INTERPRETACION ANALOGICA. Para aquellos casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Código o de las Ordenanzas Complementarias, o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significación o alcance, se recurrirá en primer término, a las disposiciones relativas a materia análoga en ella dictada, luego a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia, y los principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.

ARTICULO 7°: REALIDAD ECONOMICA. Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.

- CAPITULO III -

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 8°: SUJETOS OBLIGADOS. Están obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código y en las Ordenanzas Complementarias, los contribuyentes o sus herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los responsables y terceros.

ARTICULO 9°: CONTRIBUYENTES. Serán contribuyentes quienes realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que este Código y/u Ordenanzas Complementarias consideren causales del nacimiento de la obligación tributaria. Sin perjuicio de lo que establezcan las normas específicas, podrán serlo:

- a) Las personas humanas, capaces o incapaces según el Derecho Privado.
- b) Las sucesiones indivisas.
- c) Las personas jurídicas de carácter público y privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.
- d) Las sociedades, asociaciones, patrimonios con afectación específica y entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho participando de la vida económica con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyan o hayan contribuido con bienes para su conformación.
- e) Las uniones transitorias, las agrupaciones de colaboración, demás consorcios y formas asociativas que no tienen personerías jurídicas regidas por el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 10°: RESPONSABLES. Son responsables quienes por imperio de la Ley o de este Código y de las Ordenanzas Complementarias, deban atender el pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rijan para los contribuyentes, o que expresamente se establezca.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, y al solo efecto enunciativo, estarán obligados al párrafo que antecede:

- a) Los padres, tutores y curadores de los incapaces;
- b) Los síndicos en los procesos concursales, los liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos y los sucesores fiscales;
- c) Los directores, gerentes, administradores, fiduciarios y demás representantes de las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, y demás entidades con o sin personería jurídica referidas en el artículo 9° de este Código.
- d) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible, servicio retribuable o beneficio que son causa de contribuciones, que gravan este Código y otras ordenanzas especiales, con relación a los titulares de aquellos y pagar el tributo correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- e) Los agentes de información, recaudación, retención y percepción designados como tales.

ARTICULO 11°: SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES. El responsable indicado en el artículo anterior será obligado solidario del contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados, salvo que demuestren que éste los ha colocado en la imposibilidad de hacerlo.

Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente.

Los agentes de recaudación, retención y percepción responderán por los tributos que no hubieron recaudado, retenido u omitido ingresar en tiempo y forma al Municipio.

ARTICULO 12°: SOLIDARIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES. Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más sujetos, todos serán considerados contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligados al pago del total de la deuda tributaria, indistintamente.

ARTICULO 13°: CONJUNTO ECONOMICO. El hecho imponible atribuido a un contribuyente se considerará referido también a otra persona o entidad con la que tenga vinculaciones económicas, cuando de la naturaleza de esas relaciones pueda inferirse la existencia de una unidad o conjunto económico. En este supuesto quedarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

ARTICULO 14°: AGENTES DE INFORMACION, RECAUDACION, RETENCION Y PERCEPCION. Son agentes de información, recaudación, retención y percepción las personas humanas o jurídicas que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones y estén obligados a informar y/o efectuar la recaudación, retención o percepción de los tributos municipales, delegando en el Departamento Ejecutivo las formas, plazos y modalidades de actuación.

- CAPITULO IV -

DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 15°: DOMICILIO FISCAL. Se considerará como domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables cuando se trata de personas humanas el de residencia habitual, sin embargo cuando se trate de los demás sujetos, incluidas explotaciones unipersonales el que en forma obligatoria deban constituir a los efectos del cumplimiento de las normas de este Código y las Ordenanzas correspondientes. El domicilio fiscal así determinado quedará constituido y tendrá validez a todos los efectos legales y administrativos. Cuando el contribuyente tenga residencia o esté asentada la sede de sus negocios fuera del territorio del Municipio, será considerado domicilio fiscal el lugar donde se encuentre ubicado alguno de sus inmuebles o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido municipal siempre que no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su domicilio.

La Municipalidad podrá imponer, cuando así considere para el cumplimiento de las obligaciones, la constitución de un domicilio fiscal especial. Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios fiscales especiales no implican declinación de jurisdicción.

A los efectos del Derecho de Registro e Inspección resultarán válidas las notificaciones comunicadas a cualquiera de los domicilios que posean en el Municipio o en su caso al domicilio fiscal constituido frente a la A.F.I.P. u otro organismo Provincial.

ARTICULO 15° BIS: DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega y/o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

El Organismo Fiscal podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes y responsables de la obligación de denunciar el domicilio fiscal ni limita o restringe las facultades de la Municipalidad de practicar las notificaciones por medio de soporte de papel en este último.

ARTICULO 15° TER: DOMICILIO ESPECIAL: Sólo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios.

ARTICULO 16°: CAMBIO. El domicilio fiscal deberá ser expresado en declaraciones juradas y en todo otro escrito que el contribuyente o responsable presente ante el Municipio.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los treinta (30) días de efectuado.

El Municipio podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado su cambio, sin perjuicio de la sanción respectiva.

- CAPITULO IV BIS -

VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 16 BIS: El Organismo Fiscal tendrá amplios poderes para verificar y fiscalizar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y/o empleados, el cumplimiento que los contribuyentes y/o responsables den a las Ordenanzas, Decreto Reglamentarios y/o Normas Complementarias. En el desempeño de esa función, el Organismo Fiscal podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente y/o responsable, o a cualquier tercero que a juicio del Organismo Fiscal tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio del Organismo Fiscal estén vinculadas al hecho imponible previsto por las Ordenanzas respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Solicitar a los contribuyentes y/o responsable el cumplimiento de normativa comercial vigente y en caso que no cumplimentaren con lo solicitado dentro del plazo previsto, la Municipalidad podrá actuar de oficio.

d) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables y/o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.

Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inciso a) o cuando se examinen libros, papeles, etcétera, se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las

manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios y/o empleados del Organismo Fiscal, sean o no firmadas por el interesado, harán plena fe mientras no se pruebe su falsedad.

e) Requerir por medio de los funcionarios y/o empleados especialmente autorizados para estos fines por el Organismo Fiscal, el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezasen con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento.

Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario y/o empleado que lo haya requerido, y, en su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión incurrirá en la pena establecida por el Código Penal.

f) Clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario y/o empleado autorizado por el Organismo Fiscal, constatare que se han configurado dos (2) o más de los hechos u omisiones previstos en el presente Código y/u Ordenanzas Complementarias y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a dos (2) años desde que se detectó la anterior, siempre que se cuente con resolución condenatoria y aun cuando esta última no haya quedado firme.

g) Autorizar a sus funcionarios y/o empleados a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o contratistas de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o comitentes, de la obligación de emitir y entregar facturas y/o comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige las normas tributarias Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

Una vez que los funcionarios y/o empleados habilitados se identifiquen como tales al contribuyente y/o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.

La constatación que efectúen los funcionarios y/o empleados deberá revestir las formalidades previstas en el segundo párrafo del inciso d) precedente y, en su caso, servirán de base para la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VIII "De las Infracciones a las Normas Fiscales" de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16° TER: ORDEN DE INSPECCIÓN. A efectos de verificar y fiscalizar la situación fiscal de los contribuyentes y responsables, el Organismo Fiscal librará orden de inspección. En la orden se indicará la fecha en que se dispone la medida, los funcionarios y/o empleados encargados del cometido, los datos del fiscalizado (nombre y apellido o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria y/o número de Derecho de Registro e Inspección y domicilio) y los tributos y períodos comprendidos en la fiscalización. La orden será suscripta por el funcionario y/o empleado competente, con carácter previo al inicio del procedimiento, y será notificada en forma fehaciente al contribuyente y/o responsable sujeto a fiscalización.

Toda ampliación de los términos de la orden de inspección deberá reunir los requisitos previstos en el presente artículo.

En los mismos términos, será notificada fehacientemente al contribuyente y/o responsable, la finalización de la fiscalización.

El Organismo Fiscal reglamentará el procedimiento aplicable a las tareas de verificación y fiscalización que tuvieran origen en el libramiento de la orden de inspección.

En el transcurso de la verificación y fiscalización y a instancia de la inspección actuante, los contribuyentes y responsables podrán rectificar las declaraciones juradas oportunamente presentadas, de acuerdo con los cargos y créditos que surgieren de ella. En tales casos no quedarán inhibidas las facultades del Organismo Fiscal para determinar la materia imponible que en definitiva resulte.

- CAPITULO V -

DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 17°: DEBERES FORMALES. Los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código y Ordenanzas Complementarias, facilitando la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial estarán obligados a:

a) Presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por este Código y Ordenanzas Complementarias, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación.

b) Inscribirse en los Registros correspondientes a los que aportarán todos los datos pertinentes.

c) Comunicar al Fisco Municipal, dentro de los noventa (90) días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos, o modificar o extinguir los existentes.

d) Conservar en forma ordenada y durante diez (10) años y presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Cuando se efectúen registraciones mediante sistemas de computación, la obligación recién indicada comprenderá la de permitir el uso del equipamiento y sistemas y de brindar así mismo la asistencia técnica necesaria a efectos de la extracción de los datos pertinentes. Esta obligación también comprende a Empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicadas fuera del ejido municipal.

e) Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante.

f) Contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe, referente a declaraciones juradas u otra documentación.

g) Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos impositivos, y en general las tareas de verificación impositiva.

ARTICULO 18°: SISTEMA DE DETERMINACION. La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

a) Mediante declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes o responsables.

b) Mediante determinación directa del gravamen.

c) Mediante determinación de oficio.

ARTICULO 19°: DECLARACION JURADA. La determinación de las Obligaciones Fiscales por el sistema de Declaración Jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los contribuyentes o responsables en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.

ARTICULO 20°: DETERMINACION DIRECTA. Se entenderá por tal aquellos en los cuales el pago de la obligación se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen sin formalidad alguna.

ARTICULO 21°: DETERMINACION DE OFICIO. Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos para este Código y Ordenanzas Complementarias o cuando estos establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad deberá tener en cuenta a los fines de la determinación. En caso contrario procederá la determinación de oficio sobre base presunta, que el Organismo Fiscal efectuará teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular la existencia de hechos impositivos contemplados por este Código u Ordenanzas Complementarias y su monto.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio, basados en conductas de los usos y costumbres en la materia que sirvan para inferir la existencia de tales hechos impositivos; y a modo ejemplificativo de:

a) Las declaraciones juradas de los impuestos nacionales y provinciales;

b) Las declaraciones de otros gravámenes municipales, cualquiera sea la jurisdicción a que corresponda;

c) Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etc.;

d) El capital invertido en la explotación;

e) Las fluctuaciones patrimoniales;

f) La rotación de los inventarios;

g) La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales de la explotación;

h) Los montos de compras o ventas efectuadas;

i) La existencia de mercaderías;

j) Los seguros contratados;

k) Los rendimientos de explotaciones similares;

l) Los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos;

m) Los sueldos abonados;

n) Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables;

ñ) Los depósitos bancarios y depósitos en cooperativas y mutuales, y toda otra información que obre en poder de la Municipalidad, o que sea proporcionada por otros contribuyentes y/o responsables, Asociaciones Gremiales, Cámaras, Bancos, Compañías de Seguros, Entidades Públicas o Privadas, y personas físicas, estén o no radicadas en el Municipio;

o) Las declaraciones juradas presentadas en años anteriores por los interesados, o los relevamientos efectuados por la Municipalidad, toda vez que los responsables no hayan presentado en tiempo y forma las correspondientes declaraciones juradas y/o informado fehacientemente la baja o modificación de los anuncios en el caso de Derecho por Publicidad y Propaganda y/o de las ocupaciones en el caso de Derecho por Ocupación del Dominio Público;

p) Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado o abonado declaraciones juradas por seis (6) o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso; o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad en seis (6) o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso, en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación realizado por la Municipalidad, o al que resulte del cruce de información de terceros; o hayan surgido diferencias entre las sumas declaradas y las obtenidas luego de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a información de explotaciones de un mismo género, podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:

p.1) El importe de ingresos que resulte del control que la Municipalidad efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos (2) días o más, multiplicado por las dos terceras (2/3) partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó a cabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para ese período. Asimismo, se considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

p.2) El equivalente hasta tres (3) veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas.

p.3) El equivalente hasta tres (3) veces el monto total de las acreditaciones bancarias y/o acreditaciones en cooperativas y mutuales, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contrasientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar, de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un (1) mes, constituye monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para ese período. En aquellos supuestos en que las acreditaciones bancarias y/o acreditaciones en cooperativas y mutuales se produzcan en cuentas pertenecientes a más de un titular, para estimar el importe de ingresos gravados la Municipalidad tomará en consideración los montos declarados en concepto de retenciones bancarias por cada uno de los cotitulares, en el anticipo de que se trate. En su defecto, la Municipalidad tomará en consideración el monto que resulte de dividir el total de dichas acreditaciones en tantas partes iguales como cotitulares de la cuenta bancaria existan, salvo prueba en contrario.

p.4) El monto de las compras no declaradas por el contribuyente, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquel, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate.

p.5) Constituye base imponible omitida el importe que resulte de la multiplicación de los volúmenes de producción o comercialización obtenidos mediante dispositivos de detección remota, procesamiento de imágenes, sensores, herramientas satelitales u otros mecanismos tecnológicos de alto nivel de certeza y precisión, con precios de referencia,

cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, y en su defecto a entes privados vinculados a la actividad.

p.6) Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección, debiéndose considerar las declaraciones del referido Impuesto Nacional que se correspondan con el anticipo del tributo municipal objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Se presume el desarrollo de actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección cuando: exista información sobre consumos de servicios por parte del contribuyente o responsable, suministrada por las empresas prestatarias de los mismos y/o por organismos de la Nación, Provincia o Municipios; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el contribuyente informen la percepción y/o retención del derecho; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Municipalidad o que le proporcionen los terceros.

p.7) El importe de ingresos que resulte de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a la información de explotaciones de un mismo género, constituye monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para el período de que se trate.

p.8) El equivalente a tres (3) veces el importe de las remuneraciones básicas promedio del personal, según el Convenio Colectivo de Trabajo que rija para la actividad o, en su defecto, el equivalente a tres (3) veces el importe del salario mínimo vital y móvil, constituye monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para el período de que se trate.

p.9) El monto de ingresos que surja a partir de la conversión de las retenciones sufridas en el Derecho de Registro e Inspección y/o los montos pagados en concepto de alquiler, seguros y/o demás gastos vinculados en forma directa con el ejercicio de la actividad, constituyen monto de ingreso gravado del Derecho de Registro e Inspección para el período de que se trate.

p.10) El equivalente hasta tres (3) veces del monto total del valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio del Municipio en ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria exigida por la Municipalidad, se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

También la Municipalidad podrá determinar de oficio tasas y/o derechos que no exijan la presentación de declaraciones juradas y en donde se considere que no se ha producido el ingreso correspondiente o que el mismo se presuma inferior a lo que se tendría que haber tributado.

ARTICULO 21° BIS: PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE OFICIO. El procedimiento de determinación de oficio se iniciará ante el Organismo Fiscal, con vista al contribuyente y/o al/los responsable/s en caso de corresponder, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos para que en el término de diez (10) días formule por escrito las consideraciones que estime pertinentes y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Evacuada la vista o vencido el término señalado, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando el pago dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación.

La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de tributos, intereses resarcitorios, intereses punitivos, actualizaciones cuando correspondiera, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de aquellos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Además se hará saber si corresponde o no la aplicación de multas y/o sanciones.

En el supuesto que transcurriera sesenta (60) días desde la evacuación de la vista o del vencimiento del término establecido en el primer párrafo sin que se dictare la resolución, el contribuyente y/o responsable/s podrá/n requerir pronto despacho. Pasados treinta (30) días de tal requerimiento sin que la resolución fuere dictada, caducará el procedimiento, sin

perjuicio de la validez de las actuaciones administrativas realizadas; y el Organismo Fiscal podrá iniciar -por una única vez- un nuevo proceso de determinación de oficio con expresión de las razones que motivaron el evento y las medidas adoptadas en el orden interno.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, prestase el contribuyente y/o responsable/s su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados; la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable/s y de una determinación de oficio para el Fisco.

Cuando los agentes de retención y/o percepción; habiendo practicado la retención y/o percepción correspondiente; hubieran presentado declaraciones juradas determinativas y/o informativas de su situación frente al gravamen de que se trate o, alternativamente, el Organismo Fiscal constatare la retención y/o percepción, o en su caso la inclusión del monto del tributo en la facturación; no procederá la determinación de oficio, bastando la simple intimación de las sumas reclamadas, con sus respectivos intereses resarcitorios, pudiendo el Organismo Fiscal aplicar multas y/o sanciones que correspondan con posterioridad a la liquidación antes mencionada, aún en el caso de que la misma sea ingresada y/o depositadas.

ARTICULO 22°: EFECTOS DE LA RESOLUCION DE DETERMINACION. La resolución de determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma quedará firme a los diez (10) días de notificada al contribuyente y/o responsable salvo que, antes del vencimiento de este plazo el contribuyente presentase el recurso de reconsideración previsto en este Código.

ARTICULO 23°: OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS. Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, el Municipio podrá imponer a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en los que éstos deberán anotar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 24°: OBLIGACION DE INFORMAR A CARGO DE TERCEROS. El Fisco Municipal podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles dentro del plazo que se fijare, toda la información referente a hechos vinculados con contribuyentes o responsables y que hayan conocido o debido conocer por sus actividades.

La falta de cumplimiento a lo expresado, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades pertinentes.

De esta obligación estarán exentos quienes tengan el deber del secreto profesional en virtud de ley.

ARTICULO 25°: PRESENTACION ESPONTANEA. Los contribuyentes y responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las multas que les correspondiere, salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento previo o hubieran sido anoticiados del inicio de un procedimiento de verificación en su contra.

- CAPITULO VI -

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

ARTICULO 26°: ORGANISMO FISCAL. Se entiende por Organismo Fiscal o Fisco al Departamento Ejecutivo o al Ente u Organismo que en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código y las Ordenanzas Complementarias. La Secretaría de Finanzas y Administración o la que se reemplace en el futuro, actuará como juez administrativo en sumarios administrativos. Dicha Secretaría podrá determinar qué funcionarios y/o empleados y en qué medida los sustituirán en sus funciones de juez administrativo en cada caso en concreto.

ARTICULO 27°: FACULTADES. Las facultades de los Órganos de la Administración Fiscal comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia.

Para ello podrá:

- a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales.
- b) Percibir deudas fiscales.
- c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales.
- d) Suscribir constancias de deudas y certificados de libre deuda.
- e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos.

- f) Realizar inspecciones en los lugares y establecimientos en donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación, o en donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible.
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo.
- h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles.
- i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos.
- j) A través de la Secretaria de Finanzas y Administración o la que se reemplace en el futuro, las dependencias que actúan bajo su órbita y todas aquellas que habitual u ocasionalmente deban autorizar y/o realizar pagos, retener previamente a contribuyentes, proveedores, contratista y/o terceros, aquellas sumas que se adeuden por todo tipo de tributos municipales.
- k) Sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder, disponer la clausura y/o pérdida de inscripción y habilitación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, respecto de los cuales se compruebe que han incurrido en cualquiera de los hechos u omisiones que se establecen obligatorios en el presente Código y/u Ordenanzas y/o Decretos Complementarios.
- l) Toda otra cuestión establecida en el presente Código o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 28°: LIBRAMIENTO DE ACTAS. En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos así como de los resultados obtenidos y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio.

Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad.

ARTICULO 29°: RECTIFICACION POR PARTE DEL MUNICIPIO. Las resoluciones podrán ser modificadas por parte del Municipio en los siguientes casos:

- a) Se hubiera consignado de forma expresa en la resolución respectiva el carácter parcial de la determinación primera y estuviera la nueva referida a aspectos no considerados en la anterior.
- b) En caso de que surgieran nuevos elementos relevantes que hubieran sido sustraídos del conocimiento del Fisco o que se comprobara la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos en los cuales se fundó la determinación anterior.

- CAPITULO VII -

DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 30°: DEL PAGO. El pago de los gravámenes, sus anticipos y facilidades deberá efectuarse en los lugares, las fechas y las formas que indique la Ordenanza Fiscal Complementaria o en su caso el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 31°: EXIGIBILIDAD DEL PAGO. La exigibilidad del pago se operará sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VIII "De las Infracciones a las Normas Fiscales" de la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecidos.
- b) Cuando se hubiere practicado determinación de oficio, una vez transcurridos diez (10) días de la notificación sin que se presente el recurso de reconsideración previsto en este Código, o en su caso cuando presentado el mismo este sea rechazado total o parcialmente, en este caso por la porción rechazada.

ARTICULO 32°: PAGOS POR DIFERENTES AÑOS FISCALES. Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones de mejoras, intereses o multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin precisar a qué gravamen o período corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal no prescrita por todo concepto correspondiente al año más remoto, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.

ARTICULO 33°: PLANES DE PAGO EN CUOTAS. La Ordenanza Fiscal Complementaria, podrá conceder con carácter general a contribuyentes o responsables facilidades de pago de tributos, recargos y multas adeudadas, hasta la fecha de presentación conforme con los plazos, formas y condiciones que establezca la respectiva reglamentación. Esta prerrogativa no regirá para los agentes de recaudación, retención y percepción por los gravámenes recaudados, retenidos y/o percibidos.

ARTICULO 34°: COMPENSACION. El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio o a solicitud de parte, los saldos acreedores que se originen en el pago de un tributo, con las deudas que tuviera con el Fisco provenientes de tasas, derechos o contribuciones de mejoras, recargos, intereses o multas. Asimismo, en los casos en que lo considere conveniente operativamente, podrá disponer la imputación de pagos dúplices de tributos a periodos sucesivos.

ARTICULO 35°: REQUISITOS. Los pedidos de compensación que se formulen, deberán adjuntar las constancias o referencias que corroboren lo solicitado a los fines de su verificación. Resuelta favorablemente, se comenzará por compensar los años más remotos no prescriptos, primero con multas y recargos, y luego con el tributo. El Fisco podrá arbitrar otros mecanismos o disponer la reimputación de conceptos o saldos cuando razones operativas o de administración lo tornen conveniente.

ARTICULO 36°: PRESCRIPCION. Prescribirán a los cinco (5) años:

- a) Las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas.
- b) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.
- c) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables, o sus causahabientes.

ARTICULO 37°: PLAZOS DE PRESCRIPCION. El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el artículo anterior, salvo para la acción de repetición, comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que se produzca:

- a) La exigibilidad del pago del tributo.
- b) Las infracciones que sanciona este Código o sus Ordenanzas.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

ARTICULO 38°: SUSPENSION E INTERRUPCION. La suspensión y la interrupción de los términos de la prescripción se registrarán por las Ordenanzas Fiscales Complementarias y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 39°: CERTIFICADO DE PAGO. Ninguna dependencia del Municipio tomará razón de actuación o realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos, relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas con los mismos, cuyo cumplimiento no se pruebe.

- CAPITULO VIII -

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES

ARTICULO 40°: SANCIONES. Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en el incumplimiento de normas fiscales, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente título.

ARTICULO 41°: TIPOS DE INFRACCIONES. Las infracciones que sanciona este Código son:

- a) Incumplimiento de los deberes formales.
- b) La mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) La omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- d) Defraudación Fiscal.

ARTICULO 42°: INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código y en Ordenanzas, será reprimido sin necesidad de requerimiento previo y sin sumario con multas fijas o graduables que determinará la Ordenanza Impositiva.

En ningún caso esta multa deberá ser calculada en proporción a la obligación principal y serán independientes de los resarcitorios por mora, recargos y multas por omisión y defraudación.

ARTICULO 43°: MORA. La falta de pago total o parcial de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en este Código y Ordenanza Fiscal Complementaria, devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o las normas que en consecuencia se emitan.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de las sanciones fiscales que pudieren corresponder.

ARTICULO 43° BIS: OMISION. Constituirá omisión el incumplimiento culpable total o parcial de los tributos y/u obligaciones fiscales y será reprimida con multa de una (1) a tres (3) veces el monto de la obligación fiscal omitida incluidos intereses resarcitorios y redeterminación u otro índice aplicable que correspondiere; siempre que no corresponda la aplicación del

artículo 44° y en tanto no exista error excusable de hecho o de derecho. Podrá, asimismo, establecer un monto mínimo de multa fiscal por omisión.

Los agentes de información, recaudación, retención y/o percepción que no actúen como tales estando a ello obligados, serán reprimidos con una multa equivalente al valor que omitieron retener o percibir, incluidos los intereses adeudados hasta el día de aplicación de la sanción.

ARTICULO 44°: DEFRAUDACION FISCAL. Incurren en defraudación fiscal y son pasibles de multas graduables de cuatro (4) a diez (10) veces el tributo en que se defrauda al Fisco con más intereses y actualizaciones, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales.

b) Los agentes de recaudación, retención y percepción que mantuvieren en su poder total o parcialmente el importe de los tributos recaudados, retenidos y/o percibidos luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que prueban la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiera.

ARTICULO 45°: PRESUNCION DE DEFRAUDACION. Se presume la intención dolosa de defraudar al Fisco, procurando beneficios para sí o para otro mediante la evasión tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

a) Contradicción evidente entre registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas.

b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que pongan una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.

c) Presentación de declaraciones juradas falsas.

d) Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso.

e) Producción de informaciones falsas sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyen hechos impositivos.

f) Faltar al deber de llevar los libros especiales que menciona el artículo 23° de este Código o cuando se lleven Sistemas Contables en base a comprobantes que no reflejen la realidad.

g) No llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones no justifiquen esa omisión.

ARTICULO 46°: INSTRUCCION DE SUMARIO. En los casos de defraudación fiscal las serán aplicadas y graduadas previa instrucción de sumario con vista al infractor, quien deberá contestar y ofrecer pruebas dentro del término de diez (10) días de su notificación.

ARTICULO 47°: RESOLUCION SOBRE MULTAS. Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones, deberán ser notificadas a los interesados, en su parte resolutive.

Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por el contribuyente, responsable o terceros según corresponda, dentro de diez (10) días de su notificación, salvo que medie la interposición de recurso de reconsideración previsto en este Código.

ARTICULO 48°: EXTINCION DE MULTAS. La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas humanas, se extinguen con la muerte del infractor.

- CAPITULO IX -

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 49°: RECURSO DE RECONSIDERACION. Contra las determinaciones del Organismo Fiscal y las resoluciones que impongan multas por infracciones, denieguen exenciones, devoluciones, o compensaciones y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes o responsables, éstos podrán interponer recurso de reconsideración, personalmente o por correo, mediante carta certificada con aviso de retorno ante el Intendente Municipal vía el Organismo Fiscal, dentro de los diez (10) días de su notificación.

En el mismo escrito, deberán exponerse todas las razones de hecho o de derecho en que se funde la impugnación y acompañar y ofrecer las pruebas pertinentes que hagan a su derecho; siempre que estén vinculadas con la materia del recurso y el Organismo Fiscal las considere procedentes.

Las pruebas ofrecidas estarán a cargo del recurrente, quien deberá producirlas dentro del término de diez (10) días de notificada su procedencia, prorrogables hasta en otro tanto a solicitud del recurrente cuando así lo justifique la naturaleza de la cuestión probatoria.

ARTICULO 50°: EFECTOS. La interposición del recurso de reconsideración en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en dicha presentación. En caso que el recurso fuere presentado fuera de término, será rechazado sin que medie trámite alguno.

ARTICULO 50° BIS: SUSTANCIACION. Interpuesto en término el recurso de reconsideración, el Organismo Fiscal elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para que, previa evacuación de los dictámenes que estime pertinentes, resuelva el recurso. El acto deberá dictarse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que las actuaciones se encuentren en condiciones de resolver.

El acto del Departamento Ejecutivo Municipal recaído sobre el recurso de reconsideración agota la vía administrativa y no procederá contra el mismo recurso alguno, salvo pedido de aclaración.

ARTICULO 51°: EJECUTORIEDAD. El acto que resuelva el recurso de reconsideración quedará firme y consentido si el contribuyente no interpusiere recurso contencioso administrativo ante la Autoridad Judicial competente dentro de los treinta (30) días desde su notificación. Cumplido dicho plazo sin haberse cancelado la obligación, quedará expedita la vía ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 52°: PEDIDO DE ACLARACION. Contra el acto del Departamento Ejecutivo Municipal que resuelve el recurso de reconsideración podrá solicitarse, dentro de los tres (3) días de su notificación, se supla cualquier omisión, se subsane algún error material o se aclaren conceptos. El pedido no produce efectos suspensivos en relación a la obligación ni a los plazos que pudiesen estar corriendo. Solicitada la aclaración o corrección se resolverá sin sustanciación alguna.

ARTICULO 53°: CADUCIDAD - DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Cuando el procedimiento de sustanciación de los recursos estuviere paralizado durante noventa (90) días, sin que el interesado instare su prosecución, se operará su caducidad por el simple transcurso del tiempo, sin necesidad de aclaración alguna. Los recursos administrativos se regirán por lo establecido en los artículos precedentes y supletoriamente por lo que determine la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 54°: ACCION DE REPETICION. El contribuyente o responsable que se considere con derecho a repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente abonados, deberá interponer ante el Organismo Fiscal Competente, acción de repetición, acompañando y ofreciendo las pruebas en que se funde su petición en tanto y en cuanto no proceda la compensación. Recibida la prueba se dictará la resolución pertinente dentro de los quince (15) días de la presentación.

No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal, con resolución o decisión firme.

ARTICULO 55°: IMPROCEDENCIA. No procederá ninguna acción de repetición ante otra autoridad que la establecida en el artículo anterior salvo las acciones de repetición fundada en la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Fiscales.

ARTICULO 56°: DENEGACION TACITA. Cuando hubiere transcurrido noventa (90) días a contar de la interposición de la acción de repetición sin que medie resolución del Organismo Fiscal, podrá el recurrente plantear el Recurso Contencioso Administrativo por denegación tácita.

ARTICULO 57°: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé este Código e ingresado el gravamen.

- CAPITULO X -

DE LA EJECUCION POR APREMIO

ARTICULO 58°: COBRO JUDICIAL. El Municipio dispondrá el cobro judicial por apremio de los créditos fiscales, por deudas de los contribuyentes, responsables o infractores morosos, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago, sin que necesariamente medie intimación o requerimiento previo.

ARTICULO 59°: TITULO EJECUTIVO. Para la liquidación para apremio de deudas fiscales impagas servirá de suficiente título la liquidación expedida por el Municipio y de acuerdo al trámite señalado en las Leyes Provinciales N° 2.127, N° 5.066 y normas del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTICULO 60°: FACILIDADES DE PAGO. El Organismo fiscal podrá conceder al deudor, facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de Apremio previo conocimiento de la misma y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente. La ordenanza impositiva establecerá la forma, requisitos y condiciones.

ARTICULO 61°: AGENTES JUDICIALES. El Municipio cuando lo estime oportuno podrá designar a los Profesionales que lo representarán en los juicios en que sea parte, quienes no podrán cobrar honorarios en los casos en que el Municipio fuere condenado en costas.

- CAPITULO XI -

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 62°: COMPUTO DE LOS TERMINOS. Los términos previstos en este Código refieren siempre a días hábiles y son fijos e improrrogables y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación. Fenecen por el mero transcurso fijado para ellos, sin necesidad de declaración alguna ni petición de parte y con ello, los derechos que se hubieran podido utilizar.

Para el caso de presentación del Recurso de Reconsideración o remisión de declaraciones juradas y otros documentos efectuados por vía postal por ante el Municipio, a los efectos del cómputo de los términos, se tomará la del matasellos del correo como fecha de presentación cuando sea realizada por carta certificada o expreso, y la de recepción en la respectiva dependencia u oficina cuando no sea así.

ARTICULO 63°: CONVENIO INTERJURISDICCIONAL. Cuando la Provincia suscriba convenios con otras jurisdicciones en materia tributaria, el Municipio observará las normas de los mismos que le sean aplicables.

ARTICULO 63° BIS: Créase el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida.

- PARTE ESPECIAL - TITULO II

- CAPITULO I -

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Ámbito

ARTICULO 64°: La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe oblar al Municipio por la prestación de los servicios vinculados de asistencia pública, mantenimiento de alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, mantenimiento y señalización de calles, caminos rurales, conservación de plazas, paseos, arbolado público, desagües, alcantarillas, realización y conservación de obras públicas necesarias para el desarrollo de las funciones municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria.

Del Hecho Imponible

ARTICULO 65°: A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se considerará como objeto imponible a cada una de las parcelas, conjunto de parcelas o unidades funcionales correspondientes a inmuebles situados en el ejido municipal, sean éstas de carácter urbano, suburbano o rural.

Se entiende por parcela a la superficie de terreno, piso o la unidad horizontal con todo lo edificado, plantado y adherido a ella, comprendida dentro de una poligonal cerrada de extensión territorial continua, o unidad de propiedad horizontal, cuya existencia y elementos esenciales deben constar en el documento cartográfico de un acto de levantamiento territorial inscripto en forma definitiva en el organismo catastral provincial. En las rurales, divididas por caminos públicos u otros accidentes que impliquen un desmembramiento del inmueble, cada fracción constituye una parcela.

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.

Los inmuebles sujetos al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 y sus modificatorias; se aplicará la tasa por cada unidad a partir del momento en que se constate la habitabilidad o utilización de un servicio.

Previo a toda modificación a inscribirse ante la Municipalidad, deberá acreditarse, ante el Organismo Fiscal, la inexistencia de deuda vencida por el presente tributo.

ARTICULO 66°: REGISTRACION PARCELARIA. Las parcelas empadronadas catastralmente se vincularán a cuentas tributarias utilizando la metodología que se detalla a continuación:

- a) Cuenta tributaria asociada a una parcela.
- b) Cuenta tributaria asociada a un conjunto de parcelas.
- c) Cuentas tributarias asociadas a unidades funcionales integrantes de una o varias parcelas.

Entiéndase por cuentas tributarias al titular registral de cada una de las parcelas.

Dicha registración deberá generar un correlato con unificación catastral que corresponda.

De los Sujetos Pasivos

ARTICULO 67°: Son contribuyentes de esta tasa, los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a título de dueño.

En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.

Categorías

ARTICULO 68°: A los efectos de la base imponible, la Ordenanza Impositiva establecerá la división de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales, pudiendo así mismo fijar categorías dentro de cada división.

Alícuota y Base Imponible

ARTICULO 69°: El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas o coeficientes que fije la Ordenanza Impositiva, aplicadas sobre la valuación fiscal que la Provincia de Santa Fe asigne a dichos inmuebles para la percepción del Impuesto Inmobiliario. Para calcular el monto de la tasa puede tomarse la valuación fiscal provincial del año anterior.

La Ordenanza Impositiva podrá disponer otro método de determinación del gravamen y considerar metros de frente y superficie o sus propios avalúos fiscales, mientras no posea vigencia un sistema catastral y valuatorio unificado, utilizable a todos los efectos, en todo el territorio provincial.

En la fijación de alícuotas aquella diferenciará los tratamientos aplicables a los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, como asimismo las distintas categorías que se establezcan para cada caso. En todos los supuestos se tendrán en cuenta los servicios prestados.

Periodo Fiscal

ARTICULO 70°: La Tasa General de Inmuebles, tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Adicional por baldío

ARTICULO 71°: Los propietarios y responsables de los baldíos que se encuentren ubicados en la zona que determine la Ordenanza Impositiva, tengan o no tapial y vereda estarán obligados a abonar la sobretasa que la misma fije.

El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para considerar como terreno baldío, a los efectos de la aplicación de esta sobretasa, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permita un uso racional de los mismos, así como aquellos inmuebles con obsolescencia de uso por un periodo mayor a cinco (5) años.

EXCEPCIONES: No serán objeto de esta sobretasa, los siguientes inmuebles:

- a) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.
- b) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieran su uso al Municipio y éste los aceptara por disposición expresa.
- c) Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, a solicitud de parte interesada.

Exenciones

ARTICULO 72º: Están exentas de la Tasa General de Inmuebles:

- a) Las propiedades del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Villa Constitución, con excepción de las que corresponden a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realizare tal cesión y de los sujetos que resultaren cesionarios de los bienes en cuestión, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los establecimientos de asistencia social gratuita y entidades de bien público sin fines de lucro debidamente reconocidas por la Municipalidad, por los inmuebles que se destinen a esos fines específicos.
- c) Las entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad o arrendados por éstos, o cedidas a éstas para uso exclusivo de las actividades propias de las instituciones.
- d) Los inmuebles de las Asociaciones con personería gremial expresamente reconocida por los organismos estatales correspondientes que sean destinados a sus fines estatutarios.
- e) Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptos en los organismos oficiales correspondientes por los inmuebles que se destinen exclusivamente a sus fines, no alcanzando esta eximición a los inmuebles que se destinen a locación, arrendamientos o cesiones gratuitas para el desarrollo de otras actividades.
- f) Los establecimientos educacionales particulares incorporados al sistema oficial de enseñanza, por los inmuebles que se destinen a ese fin.
- g) Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados, o también aquellos ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación o comodato, que acrediten Personería Jurídica, Acta Constitutiva de la Entidad y listados de asociados, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios.
- h) Los inmuebles de propiedad de cultos y congregaciones religiosas, que se destinen exclusivamente al uso de las actividades propias de las instituciones.
- i) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas con personería jurídica otorgada, por los inmuebles afectados al uso de sus asociados, siempre que el servicio sanitario no se utilice para el llenado de natatorios. Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufets y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el tributo respectivo al momento de solicitarse la presente exención.
- j) El inmueble - habitación permanente y única propiedad - de contribuyentes carenciados que cuenten con informe fundado emitido por Asistente Social Municipal, la que no excederá de un año a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo renovarse anualmente, siendo imprescindible para esto que el contribuyente mantenga la situación que originó la exención aquí prevista. Así mismo corresponderá cuando los convivientes del contribuyente sean carenciados.
- k) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 2.605/01, N° 4.023/12 y sus modificatorias.
- l) Los inmuebles pertenecientes a Veteranos de Malvinas titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño de única vivienda destinada a casa habitación o inquilino con obligación de pago de tasas, que acredite como mínimo un año de residencia en la ciudad de Villa Constitución.
- m) Los inmuebles pertenecientes al loteo Villa Don Carlos según plano de mensura N° 191.178/2015.

La exención prevista en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, plazos, requisitos, y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que en el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos. En los casos de los incisos j) y k) la retroactividad de la exención ocurrirá por todo el periodo fiscal al que corresponde al mes de la solicitud, no así para periodos fiscales anteriores.

Cuando cese el destino de los citados inmuebles, los sujetos beneficiarios deberán comunicar dicha circunstancia a la autoridad municipal competente para que ésta disponga el cese de la exención respectiva, bajo apercibimiento de las sanciones legales que fueran pertinentes. Idéntica obligación les corresponderá a los propietarios de dichos inmuebles, quienes deberán comunicar en forma individual mediante nota el cese del contrato de alquiler respectivo con el sujeto

beneficiario de la exención, siendo solidariamente responsable con los mismos por el pago de tales obligaciones en caso de incumplimiento.

Responsabilidad de los Escribanos Públicos y Autoridades Judiciales

ARTICULO 73°: Los Escribanos Públicos y Autoridades Judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, están obligados a asegurar el pago de la Tasa General de Inmuebles y Contribución de Mejoras que se adeuden a la Municipalidad; quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieran a su disposición las sumas necesarias a ese efecto, las que deberán ser ingresadas a la administración de la Municipalidad dentro de los diez (10) días siguientes; caso contrario incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de responsabilidad criminal por delitos comunes.

- CAPITULO II -

TASA SANITARIA

Ámbito

ARTICULO 74°: La Tasa Sanitaria es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al Municipio por la prestación de los servicios de:

- a) Instalación y mantenimiento de red de agua;
- b) Instalación y mantenimiento de red cloacal.

De los Sujetos Pasivos

ARTICULO 75: Son contribuyentes de esta tasa, los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a título de dueño. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.

Base Imponible

ARTICULO 76°: El monto de esta tasa se determinará de acuerdo a lo establecido a la Ordenanza Impositiva.

Periodo Fiscal

ARTICULO 77°: La Tasa Sanitaria, tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Exenciones

ARTICULO 78°: Están exentas de la Tasa Sanitaria:

- a) Las propiedades del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Villa Constitución, con excepción de las que corresponden a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realizare tal cesión y de los sujetos que resultaren cesionarios de los bienes en cuestión, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los establecimientos de asistencia social gratuita y entidades de bien público sin fines de lucro debidamente reconocidas por la Municipalidad, por los inmuebles que se destinen a esos fines específicos.
- c) Las entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad o arrendados por éstos, o cedidas a éstas para uso exclusivo de las actividades propias de las instituciones.
- d) Los inmuebles de las Asociaciones con personería gremial expresamente reconocida por los organismos estatales correspondientes que sean destinados a sus fines estatutarios.
- e) Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptos en los organismos oficiales correspondientes por los inmuebles que se destinen exclusivamente a sus fines, no alcanzando esta eximición a los inmuebles que se destinen a locación, arrendamientos o cesiones gratuitas para el desarrollo de otras actividades.
- f) Los establecimientos educacionales particulares incorporados al sistema oficial de enseñanza, por los inmuebles que se destinen a ese fin.

g) Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados, o también aquellos ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación o comodato, que acrediten Personería Jurídica, Acta Constitutiva de la Entidad y listados de asociados, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios.

h) Los inmuebles de propiedad de cultos y congregaciones religiosas, que se destinen exclusivamente al uso de las actividades propias de las instituciones.

i) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas con personería jurídica otorgada, por los inmuebles afectados al uso de sus asociados, siempre que el servicio sanitario no se utilice para el llenado de natatorios. Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufets y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el tributo respectivo al momento de solicitarse la presente exención.

j) El inmueble - habitación permanente y única propiedad - de contribuyentes carenciados que cuenten con informe fundado emitido por Asistente Social Municipal, la que no excederá de un año a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo renovarse anualmente; siendo imprescindible para esto que el contribuyente mantenga la situación que originó la exención aquí prevista. Asimismo corresponderá cuando los convivientes del contribuyente sean carenciados.

k) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 2.605/01, N° 4.043/12 y sus modificatorias.

l) Los inmuebles pertenecientes a Veteranos de Malvinas titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño de única vivienda destinada a casa habitación o inquilino con obligación de pago de tasas, que acredite como mínimo un año de residencia en la ciudad de Villa Constitución.

m) Los inmuebles pertenecientes al loteo Villa Don Carlos según plano de mensura N° 191.178/2015.

La exención prevista en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos. En los casos de los incisos j) y k) la retroactividad de la exención ocurrirá por todo el periodo fiscal al que corresponde la solicitud, no así para periodos fiscales anteriores.

Cuando cese el destino de los citados inmuebles, los sujetos beneficiarios deberán comunicar dicha circunstancia a la autoridad municipal competente para que ésta disponga el cese de la exención respectiva, bajo apercibimiento de las sanciones legales que fueran pertinentes. Idéntica obligación les corresponderá a los propietarios de dichos inmuebles, quienes deberán comunicar en forma individual mediante nota el cese del contrato de alquiler respectivo con el sujeto beneficiario de la exención, siendo solidariamente responsable con los mismos por el pago de tales obligaciones en caso de incumplimiento.

Responsabilidad de los Escribanos Públicos y Autoridades Judiciales

ARTICULO 79°: Los Escribanos Públicos y Autoridades Judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, están obligados a asegurar el pago de la Tasa Sanitaria que se adeuden a la Municipalidad; quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieran a su disposición las sumas necesarias a ese efecto, las que deberán ser ingresadas a la administración de la Municipalidad dentro de los diez (10) días siguientes; caso contrario incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de responsabilidad criminal por delitos comunes.

- CAPITULO III -

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Del Hecho Imponible

ARTICULO 80°: El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios de:

- a) Registración, habilitación y control de las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y toda otra actividad onerosa y/o lucrativa;
- b) Preservación de la salubridad, seguridad e higiene;
- c) Fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas;

- d) Inspección y control de las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
- e) Supervisión de vidrieras;
- f) Por todos los demás servicios prestados que no estén gravados especialmente.

De los Sujetos Obligados

ARTICULO 81°: Son sujetos pasivos del derecho instituido precedentemente, las personas y entidades enumeradas en el artículo 9°, titulares de actividades o bienes comprendidos en el artículo anterior; cuando desarrollen aquellas o se encuentren estos últimos en el distrito de Villa Constitución, aun cuando sus respectivos domicilios o negocios habilitados estuvieren fijados en otras jurisdicciones.

Del inicio de actividades

ARTICULO 82°: En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la autorización para su desarrollo. Una vez obtenida, se procederá a la inscripción como contribuyente, debiendo obligatoriamente satisfacer todos los requisitos exigidos por el régimen vigente en materia de habilitación y/o inscripción, a fin obtener el respectivo permiso provisorio o definitivo. Por lo tanto la mera inscripción como contribuyente a los efectos tributarios no implicará en modo alguno contar con autorización municipal para el desarrollo de las actividades, no pudiendo, por ende, hacerse valer esa regularización fiscal como habilitación supletoria del establecimiento o actividades y/o inscripción destinada a tales fines. Será considerada como fecha de iniciación de actividades la fecha de obtención del permiso provisorio o definitivo, la apertura del establecimiento, la del primer ingreso percibido o devengado y cualquier otro elemento de prueba que demuestre el nacimiento del hecho imponible, lo que opere primero.

ARTICULO 83°: En el caso de contribuyentes que no cumplimentaren la correspondiente habilitación y/o inscripción, y habiéndose constatado actividad económica, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días regularicen y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no fueron presentadas, con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza u Ordenanzas complementarias.

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les correspondiere abonar; de una suma equivalente al importe mínimo previstos en la Ordenanza Impositiva para cada actividad por los períodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos e intereses correspondientes.

Del desarrollo de la actividad

ARTICULO 83° BIS: En el caso de contribuyentes que no cumplimentaren las obligaciones en normativa vigente durante el desarrollo de la actividad, las sanciones podrán ser monetarias fijas o graduables que determinará la Ordenanza Impositiva, clausuras y/o quita de habilitación y/o inscripción. El Departamento Ejecutivo Municipal dictará normas reglamentarias correspondientes para su aplicación.

Del cese o baja

ARTICULO 84°: A los fines de su procedencia, toda baja de contribuyente y/o actividades o cese de habilitación, inscripción, transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas, y toda transmisión por venta o cualquier otro título, oneroso o gratuito, de un establecimiento comercial, industrial, de servicios o actividades similares y en general toda otra circunstancia que requiera la baja y/o transferencia de un sujeto obligado, deberá ser comunicada dentro de los noventa (90) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad para producir la baja de oficio, cuando se comprobare el hecho. No se entenderá que existe transferencia cuando solamente se produzca el traslado del local.

Para que sean procedentes los supuestos detallados anteriormente deberá solicitarse el certificado de "Libre Deuda" en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren, el que solo será expedido previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La Municipalidad tendrá el derecho de perseguir el cobro de las sumas que adeudare el contribuyente hasta el momento de presentar la solicitud de baja, independientemente del momento en que el personal municipal verificó la misma.

Cuando el anterior contribuyente solicitare cese o baja, y el nuevo contribuyente continuara la misma actividad, se aplicarán las normas relativas a la iniciación de actividades, respecto del segundo, y las de cese o baja, respecto del primero,

si se acreditare que no ha mediado continuidad económica, transferencia de fondo de comercio o de habilitación para la explotación de la(s) actividad(es).

Si se acreditara que mediere continuidad económica, transferencia de fondo de comercio o de habilitación, y en el caso que el cedente dejase de ser contribuyente del Derecho de Registro e Inspección; el cesionario de la habilitación continuará con las obligaciones contraídas con el Municipio por parte del cedente.

De la continuidad económica

ARTICULO 85°: Se entiende por continuidad económica a la Transformación o Reorganización de Sociedades o de Fondos de Comercios y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza. Son elementos que evidencian la misma:

- a) La fusión de empresas y/o de organizaciones (incluidas las unipersonales) a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La escisión o división de empresas.
- c) La venta o transferencia de una entidad a otra que, cuando el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa continuadora de la habilitación, tenga como titular/es, dueño/s, socio/s o accionista/s, a los titulares de la empresa unipersonal o de la sociedad antecesora.

De la Base Imponible

ARTICULO 86°: BASE IMPONIBLE. El derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual se deba dar cumplimiento a la obligación tributaria.

ARTICULO 87°: En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo de cada período.

ARTICULO 88°: INGRESOS BRUTOS NO GRAVADOS. No constituyen ingresos gravados por este derecho, los correspondientes a:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) Jubilaciones y otras pasividades en general.
- c) El desempeño de cargos públicos.
- d) Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 89°: DEDUCCIONES. A los efectos de la determinación de los ingresos brutos se deducirán, con relación a la parte computable a la jurisdicción del municipio, los siguientes conceptos:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos.
- b) Los importes facturados por envases con cargo de retorno y fletes a cargo del comprador.
- c) El débito fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen.
- d) Los impuestos nacionales que incidan directamente sobre el precio de venta del producto o servicio, en el caso en el que el titular del mismo o de la prestación sea el contribuyente o responsable de su ingreso.
- e) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que les fueron asignados en oportunidades de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida, en caso de que ésta no constituya actividad habitual.
- f) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, como así también sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada.
- g) Las contraprestaciones que reciban los comisionistas, Bancos, Compañías Financieras, Compañías de Ahorro y Préstamo, consignatarios y similares por las operaciones de intermediación en que actúan, en la parte que corresponda a terceros.
- h) En el caso de actividades publicitarias que abonen sumas a los medios de difusión para la propalación y/o publicación, deducirán dichos importes.
- i) La parte de las primas destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados por parte de las Compañías de Seguros y Reaseguros.

Las deducciones enumeradas anteriormente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal, o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por los registros contables o comprobantes respectivos.

ARTICULO 90°: Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras detracciones que las explícitamente enunciadas en la presente Ordenanza, las que, únicamente podrán ser invocadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

ARTICULO 91°: BASE IMPONIBLE ESPECIAL. La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos de comercialización:

a) De billetes de loterías, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.

b) Mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

ARTICULO 92°: Para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

ARTICULO 93°: IMPUTACION PERIODO FISCAL. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se devengaron, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

c) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior; desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el derecho se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

e) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

ARTICULO 94°: PERIODO FISCAL. El período fiscal será el año calendario, la periodicidad del cobro del derecho será mensual. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos por los meses: enero (anticipo 1), febrero (anticipo 2), marzo (anticipo 3), abril (anticipo 4), mayo (anticipo 5), junio (anticipo 6), julio (anticipo 7), agosto (anticipo 8), septiembre (anticipo 9), octubre (anticipo 10), noviembre (anticipo 11) y diciembre (anticipo 12).

El contenido, forma y fecha de presentación y pago de los anticipos y de la declaración jurada anual, será el que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 95°: En el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral para la determinación de la base imponible atribuible a este Municipio, será de aplicación lo prescripto en dicha norma.

ARTICULO 96°: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas. La Municipalidad podrá verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

ARTICULO 97°: Cuando un mismo contribuyente resultare obligado por actividades de distinto tratamiento fiscal, deberá discriminar las bases imponibles correspondientes a cada una de aquellas en su declaración jurada. En caso de no hacerlo, será de aplicación la alícuota más alta. Si fueran de aplicación distintos mínimos, deberá abonar únicamente el mayor.

Liquidación y Pago del Derecho

ARTICULO 98°: Los contribuyentes y responsables deberán determinar e ingresar el Derecho correspondiente, en el tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 99°: En los casos de contribuyentes o responsables que no cumplieran con la presentación de los anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir como pago a cuenta, por cada mes adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mes inmediato anterior, o en su defecto, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

En todos los casos, será de aplicación el régimen de sanciones establecido en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza y Ordenanza Impositiva.

La notificación del obligado de los importes establecidos por la Municipalidad de conformidad con el procedimiento indicado no elimina la facultad de autodeterminación de los anticipos por parte del contribuyente, no efectuada ni declarada en término.

Si los importes aludidos excedieran la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, sin perjuicio de la acción que corresponda por vía de la demanda de repetición.

Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

ARTICULO 100°: Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el mes, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 101°: En caso de que el contribuyente o responsable opte por un convenio de pago, la cantidad de cuotas será la que establezca la Ordenanza Impositiva.

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 102°: La Ordenanza Impositiva fijará la alícuota general del presente Derecho, las alícuotas diferenciales, los montos de cuotas fijas especiales, los montos mínimos generales y especiales así como porcentuales de los adicionales.

ARTICULO 102° BIS: Désígnese como agentes de información, recaudación, retención y/o percepción del Derecho de Registro e Inspección a las personas humanas o jurídicas que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a través de la reglamentación pertinente. Quedan expresamente incluidas en esta disposición las entidades financieras enumeradas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

ARTICULO 103°: Para toda situación no prevista en el presente Título, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 3.456 (Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe) y sus modificaciones.

ARTICULO 104°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar, por intermedio de la oficina competente, el nomenclador de actividades establecido por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, o su denominación en el futuro, para la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En caso de que la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe decida modificar el nomenclador de actividades, esta Municipalidad a través del Departamento Ejecutivo estará facultada para continuar utilizando el nomenclador en curso, hasta tanto se realicen las adaptaciones necesarias para la implementación del nuevo nomenclador.

A su vez queda facultado para realizar incorporaciones de códigos de actividad para su adecuación a la realidad económica del Municipio.

Exenciones

ARTICULO 105°: EXENCIONES. Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

a) El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Villa Constitución con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos o de cualquier actividad a título oneroso, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.

b) Los cultos y congregaciones religiosas por sus actividades autorizadas.

c) Las cooperadoras de instituciones educacionales en sus tres niveles, las policiales y de hospitales, por sus actividades autorizadas.

d) Las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica otorgada por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos

sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyen directa o indirectamente entre los socios.

e) Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos.

f) Las Cooperativas de Trabajo por los ingresos generados con motivo de las contrataciones celebradas con la Municipalidad de Villa Constitución para la ejecución de obras y/o prestaciones de servicios exclusivamente, bajo los límites y condiciones que determine la reglamentación y los correspondientes a los socios de Cooperativas de Trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o tengan inversiones que no integran el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.

g) Los correspondientes a los socios o accionistas de Cooperativas de Trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.

h) La impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas.

i) Los ingresos de los profesionales egresados de carreras universitarias devengados en el ejercicio liberal de su profesión y que se encuentren colegiados, siempre y cuando no se hallen organizados bajo la forma de empresa según lo determina el artículo 124 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe Ley 3456/97 y sus modificatorias.

j) Los establecimientos educacionales privados e incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por la autoridad competente por los ingresos provenientes de la enseñanza.

k) Las nuevas actividades industriales que se radiquen en la jurisdicción de Villa Constitución, que cuenten con un mínimo de cinco (5) empleados y que se enmarquen entre las actividades eximidas del pago del impuesto a los Ingresos Brutos, según disposiciones del Gobierno Provincial. Gozarán de la misma exención las actividades ya existentes en la jurisdicción cuando se otorgue la presente exención a una nueva del mismo rubro. Esta exención tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, debiéndose acreditar cada año el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.

l) Los gestores de cobro de deudas municipales.

m) La locación de inmuebles, excepto aquellos inmuebles rurales que serán destinados a actividades agropecuarias y/o ganaderas, hasta tres (3) inmuebles inclusive.

n) Los lisiados, ancianos e incapacitados físicamente en forma permanente que justifiquen no poseer sostén suficiente e instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos.

ñ) Los partidos políticos reconocidos por autoridad competente.

o) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 3096/05 y sus modificatorias.

p) La producción agropecuaria, forestal y minera.

q) Los ingresos provenientes de exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción de los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

El detalle precedente comprende las únicas exenciones admitidas y tiene carácter taxativo.

La exención prevista en los incisos e), f), g), h), k), l) n), o), y q) se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del derecho en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

- CAPITULO IV -

DERECHOS DE CEMENTERIO

Ámbito

ARTICULO 106°: La Ordenanza Impositiva establecerá los derechos y tasas a abonarse por los conceptos relacionados con el Cementerio Municipal, quedando comprendido entre ellos los siguientes:

- a) Concesiones o permisos de uso temporario, permisos de inhumación y exhumación; reducciones, introducción de restos; colocación de cadáveres;
- b) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio y a otras jurisdicciones;
- c) Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería, pinturas;
- d) Solicitud de transferencia de nichos, perpetuas o panteones entre herederos u otros;
- e) Servicios prestados a Empresas Fúnebres;
- f) Mantenimiento de Nichos;
- g) Arrendamiento de Nichos;
- h) Emisión de duplicados de Títulos;
- i) Por todo otro servicio o permiso que se efectúe dentro del perímetro de los cementerios autorizados por esta Municipalidad;
- j) Las que surjan por Ordenanzas Especiales.

Arrendamiento de nichos, columbarios y terrenos

ARTICULO 107°: Los nichos y columbarios, serán cedidos por el término de treinta (30) años contados a partir del momento de la compra, pudiendo renovarse por el termino de hasta diez (10) años. Los terrenos para la construcción de panteones y sepultura, serán cedidos por el término de treinta (30) años contados a partir del momento de la cesión, renovables por igual plazo. Para otorgar dicha renovación, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la oficina pertinente deberá acreditar que las condiciones edilicias se encuentran aptas. La Ordenanza Impositiva establecerá las tasas a abonar.

Desocupación de nichos y columbarios

ARTICULO 108°: El arrendamiento de nichos y columbarios, rige por el período establecido en el artículo anterior mientras se tenga en ellos el cadáver. En el caso de desocuparse antes del vencimiento quedará de inmediato a disposición de la Municipalidad, sin que éste importe al contribuyente un derecho a la devolución de lo pagado.

Pago previo

ARTICULO 109°: No se permitirá la ocupación, cambio, desocupación de nichos ni el comienzo de ninguna construcción ni de ningún otro acto gravado por la Ordenanza Impositiva, sin previo pago de todos los derechos que correspondan.

Transferencias

ARTICULO 110°: Por la inscripción de transferencias en el cementerio se cobrarán las alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva. En el caso de transferencia de panteones y sepulturas, dicha alícuota se aplicará sobre el valor que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la oficina pertinente. En el caso de lotes se aplicará sobre el valor que establezca la Ordenanza Impositiva.

Reducción de Cadáveres

ARTICULO 111°: Es obligatoria la reducción de cadáveres al cumplir treinta (30) años de ocupación de nichos o, en su defecto, en el caso que no se haya completado con el proceso biodegradativo, hasta el plazo que determine el Departamento Ejecutivo a través de la oficina pertinente, el que no podrá exceder diez (10) años.

Sepulturas bajo tierra

ARTICULO 112°: Las sepulturas destinadas a la inhumación bajo tierra serán gratuitas y se concederán por el plazo de hasta seis (6) años según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la oficina pertinente. Estos plazos no serán renovables y se otorgará un plazo de quince (15) días para que los interesados concreten la reducción y traslado, cumplido el cual se procederá sin más trámite a la remisión al depósito y ante la falta de reclamo al Osario General.

Fijación de precios

ARTICULO 113°: Los precios de venta de terrenos para panteones, mausoleos o bóvedas se regirán por la Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de los compradores.

Exenciones

ARTICULO 114°: Quedan exceptuados de los derechos de cementerio la inhumación de cadáveres que sean conducidos por servicios fúnebres gratuitos y siempre que sean sepultados en tierra.

ARTICULO 115°: Exceptuase de la tasa respectiva la introducción de cadáveres de personas que teniendo su último domicilio en el Municipio, fallecieran fuera del mismo, siempre que se compruebe que son pobres de solemnidad y que cuenten con informe emitido por Asistente Social Municipal.

Igual franquicia que la expresada alcanzará a los cadáveres de las personas de otras localidades que fallecieran en esta ciudad, siempre que se compruebe que son pobres de solemnidad y que cuenten con informe emitido por Asistente Social Municipal.

- CAPITULO V -

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Del Hecho Imponible

ARTICULO 116°: Se abonará el presente derecho por:

- a) La asistencia y/o concurrencia a espectáculos públicos, deportivos y de diversiones, eventos y/o entretenimientos en general que se ofrezcan en locales, instalaciones o espacios - privados o públicos - dentro de la jurisdicción municipal.
- b) Los controles e inspecciones de seguridad, higiene, moralidad y costumbres.

De la Base Imponible

ARTICULO 117°: El tributo se determinará sobre el valor de la entrada o concepto similar que permita el acceso al local, instalación y/o espacio - privado o público - donde se desarrolla el espectáculo.

ARTICULO 118°: La Ordenanza Impositiva establecerá la alícuota y los valores mínimos por asistente que se calculará en base al factor ocupacional.

De los Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 119°: Es contribuyente del presente Derecho toda persona que asista y/o concurra a un espectáculo en los términos del artículo 116°.

ARTICULO 120°: El organizador, permanente o esporádico, del espectáculo es el responsable único y directo del ingreso de las sumas provenientes de la aplicación del presente Derecho. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de tales obligaciones los empresarios, permisionarios, patrocinadores y titulares, usufructuarios y locadores o cedentes del lugar donde se desarrolle el espectáculo.

ARTICULO 121°: Los responsables mencionados en al artículo anterior actuarán como agentes de percepción y/o recaudación de los derechos establecidos en el presente capítulo, sin perjuicio de los demás tributos que les corresponden abonar por aplicación de éste o de otros capítulos de esta Ordenanza.

ARTICULO 122°: La Municipalidad podrá denegar la habilitación o permiso de espectáculos a los responsables mencionados en el artículo 120° que hubieren omitido de efectuar la percepción correspondiente o, habiéndolo efectuado, no lo haya ingresado; hasta tanto regularice lo adeudado en conceptos de tributos, multas y/o recargos que les correspondiere.

Liquidación y Pago del Derecho

ARTICULO 123°: Los organizadores quedan obligados a hacer habilitar previamente las fórmulas de entradas que se utilicen y deberán ingresar las sumas percibidas por este Derecho, en las condiciones que determine la Ordenanza Impositiva, la que establecerá la forma, requisitos, condiciones y plazos de inscripción, presentación y pago de las declaraciones juradas de los responsables mencionados en el artículo 120°.

ARTICULO 124°: La responsabilidad del pago se extenderá a todos aquellos que directa o indirectamente o mediante el incumplimiento de Ordenanzas vigentes, actuaran en connivencia para eludir total o parcialmente el pago del derecho.

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 125°: En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde éstos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con una anticipación mínima de diez (10) días de la realización del espectáculo, indicando fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación hará responsables solidarios del pago de la tasa a los locadores o cedentes.

ARTICULO 126°: No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes del horario, la capacidad del local o lugar donde se realice, y el carácter del espectáculo.

ARTICULO 127°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se pudiera ver afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 128°: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza, la realización de todo tipo de espectáculo, abone o no los derechos, sin la previa autorización de este Municipio y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente capítulo; hará pasible a los contribuyentes y/o responsables de las multas que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 129°: Los responsables mencionados en el artículo 120°, al momento de acompañar la solicitud de habilitación del espectáculo, deberán depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Su reglamentación establecerá los plazos, su ingreso y eventual devolución de dichos depósitos.

Cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, el Municipio procederá a la entrega de un certificado de cumplimiento del pago a cuenta del derecho. Dicho certificado deberá tramitarse obligatoriamente antes de realizar espectáculo alguno.

ARTICULO 130°: Cuando el tributo deba ser determinado de oficio en virtud de omisión imputable al organizador, sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el mismo será liquidado sobre la base del factor ocupacional total habilitado por la repartición respectiva del local en cuestión. Tal presunción sólo podrá ser rebatida por prueba fehaciente en sentido contrario.

Exenciones

ARTICULO 131°: Están exentos del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos los espectáculos organizados por:

- a) Espectáculos de promoción cultural o de interés social, organizados por entes oficiales Nacionales, Provinciales o por la Municipalidad de Villa Constitución.
- b) Espectáculos de promoción cultural o de interés social, organizados por Instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público debidamente reconocidas e inscriptas en el registro municipal.
- c) Espectáculos que sean declarados de interés municipal por su carácter cultural o turístico por el Honorable Concejo Municipal o por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La exención prevista en los incisos b) y c), se extenderá a solicitud de parte con una antelación no menor a quince (15) días de anticipación de la realización del espectáculo, evento y/o entretenimiento previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 132°: En el caso de espectáculos públicos de índole musical, teatral, pictórica, escultórica o artesanal, la exención operará de pleno derecho cuando el mismo sea creado, producido y ejecutado por artistas locales, realizado en locales o predios cuya titularidad corresponda al Estado Nacional, Provincial o la Municipalidad de Villa Constitución.

A los fines de la presente, se entenderá por artista local aquel que demuestre su efectiva residencia en la ciudad de Villa Constitución desde un período no inferior a dos (2) años de la fecha del espectáculo, o bien que cuente con reconocida trayectoria local a criterio de la Dirección de Cultura de la Municipalidad.

Las realizaciones colectivas que incorporen excepcionalmente a algún integrante no local serán eximidas siempre y cuando dicho o dichos integrantes no constituyan por sí la atracción principal del espectáculo o conformen un número que desnaturalice la caracterización local del grupo.

ARTICULO 133°: PENALIDADES. Cuando una Institución solicita la exención establecida en el presente capítulo y se comprueba que en realidad la organización del espectáculo corresponde a un tercero oculto, cesará de inmediato la exención, siendo pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza.

- CAPITULO VI -

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

Del Hecho Imponible

ARTICULO 134°: DERECHO. Por la ocupación, uso, utilización, disposición y/o reserva de la vía pública, espacios aéreos o subsuelos, de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por este Municipio, se deberá abonar lo que la Ordenanza Impositiva determine.

De los Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 135°: Son contribuyentes de este derecho las personas físicas o jurídicas que usen u ocupen el dominio público en función de lo establecido en el artículo anterior.

De la Base Imponible

ARTICULO 136°: La Ordenanza Impositiva establecerá las bases imponibles, que podrán basarse en metros lineales, metros cuadrados, metros cúbicos, montos fijos, unidades, alícuotas, unidad de medida y otras.

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 137°: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo VIII “De las Infracciones a las Normas Fiscales” de la presente Ordenanza, la falta de habilitación y/o pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo en los plazos fijados, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables de las multas que establezca la Ordenanza Impositiva y producirá la caducidad del permiso y facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la demolición de las construcciones e instalaciones no autorizadas o al retiro de los efectos que ocupen la vía pública.

Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos por la Ordenanza Impositiva con anterioridad a su autorización, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto el mismo implica la legitimidad de la ocupación.

Exenciones

ARTICULO 138°: Están exentos del Derecho de Ocupación del Dominio Público:

- a) El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Villa Constitución con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos o de cualquier actividad a título oneroso, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) La dársena de uso exclusivo para el estacionamiento del discapacitado en su vivienda permanente.
- c) Las instituciones educacionales de carácter público y particulares incorporadas.
- d) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 2.639/01 y sus modificatorias.

La exención prevista en los incisos b), c) y d), se extenderá a solicitud de parte previo cumplimiento de las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Honorable Concejo Municipal.

- CAPITULO VII -

PERMISO DE USO

ARTICULO 139°: PRECIO. Cuando el Municipio ceda el uso de bienes propios, sean éstos edificios, pisos, espacios destinados a publicidad, mobiliario, automotores, máquinas o herramientas, percibirá el precio que la Ordenanza Impositiva establezca.

- CAPITULO VIII -

TASA DE REMATE

ARTICULO 140°: ÁMBITO. La venta de hacienda, cosas muebles e inmuebles efectuada en remates de jurisdicción del distrito abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva sobre el total del monto producido. Este derecho será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual mediante declaración jurada para la cual se lo considerarán Agentes de Retención obligados.

- CAPITULO IX -

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 141°: AMBITO. Toda gestión o trámite iniciado ante el Departamento Ejecutivo Municipal estará sujeto al pago de la Tasa del Título en forma de sellado y de acuerdo a los importes que fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 142°: Quedan especialmente comprendidas en esta Tasa, las correspondientes al otorgamiento de permisos de edificación y demolición, permisos publicitarios, licencias de uso, vendedores ambulantes, numeración domiciliaria, niveles, líneas de edificación, informes técnicos, mensuras, divisiones comunes y sometidas al régimen de la Ley N° 13.512 y sus modificatorias, catastro, catastro automático, consultas, planos conservados, finales de obra, inscripción de profesionales de la Ingeniería y otros, de contratistas varios, presentaciones ante el Departamento Ejecutivo Municipal y reposiciones de solicitudes, permisos, liquidaciones, inscripciones, certificaciones en general, las autorizaciones correspondientes para la circulación de rifas, bonos, tómbolas y todas aquellas prestaciones cuya imposición se establezca bajo este Capítulo, por la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Fiscales Complementarias.

ARTICULO 143°: EXENCIONES. Están exentos de las Tasas de Actuación Administrativa:

- a) El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Villa Constitución con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
- b) Los cultos religiosos y congregaciones religiosas.
- c) Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidos por la Municipalidad.
- d) Las Comisiones Vecinales reconocidas por la Municipalidad, por todo trámite o gestión relacionada con el cumplimiento de sus fines específicos.
- e) Los oficios de embargos de sueldos, los provenientes de los Juzgados de Familia, de Trabajo, de Fuero Penal como así los que se refieran a excepciones militares y recursos de amparo y los que se liquiden con beneficio de pobreza.
- f) Los oficios judiciales librados a pedido de la Municipalidad, actuando la misma como actora o demandada.
- g) Los escritos mediante los cuales, los derechohabientes de agentes fallecidos, soliciten el cobro de haberes que hubieren quedado impagos.
- h) Las solicitudes de certificaciones de Servicios para trámites jubilatorios.
- i) Las solicitudes de devolución de tasas, derechos o contribuciones por mejoras, abonados indebidamente.
- j) Los contribuyentes carenciados que cuenten con informe emitido por Asistente Social Municipal, que acredite incapacidad de pago por causales tales como enfermedades crónicas de los integrantes del grupo familiar, falta de trabajo u otras que justifique plenamente el acogimiento a la eximición.
- k) La Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución.

- CAPITULO X -

**TASAS POR INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE
ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

ARTICULO 144°: ÁMBITO. Por la instalación, habilitación y verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas, el Municipio aplicará las tasas previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 145°: SUJETOS. Serán sujetos pasivos los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y quienes resulten ser titulares de estructuras soporte de antenas de cualquier índole.

ARTICULO 146°: ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS. Se define como toda torre, monoposte, pedestal y/o mástil montado sobre terreno natural; y/o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, mástil, y/o vínculo fijado sobre edificaciones y/o elementos existentes, y/o cualquier otra estructura que constituyan la

infraestructura necesaria para soportar antenas de transmisión de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados.

ARTICULO 147°: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN. Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales, vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de soporte de antena de comunicaciones) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), o de solicitar el permiso de construcción de las estructuras soporte de antenas preexistentes al 31 de diciembre de 2019, los solicitantes deberán abonar por única vez la Tasa por Permiso de Construcción, posteriormente y en caso de que se les otorgue el permiso de construcción se deberá abonar la Tasa de Habilitación que tendrá una vigencia de cinco (5) años. La Tasa por permiso de construcción comprenderá los servicios de estudio de factibilidad de localización (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes), mimetización con el medio ambiente que la circunda y verificación de lo dispuesto en la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación. La Tasa por Habilitación, comprenderá las inspecciones iniciales por parte de la Autoridad de Aplicación del presente Código y los demás servicios administrativos que deban prestarse para su habilitación.

ARTICULO 148°: TASA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. En concepto de Tasa de Permiso de Construcción, al momento de solicitar la factibilidad de una nueva estructura soporte de antenas y/o la de una ya existente, se abonará por adelantado y por única vez, la suma que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 149°: TASA POR HABILITACIÓN. En concepto de Tasa de Habilitación, por el emplazamiento de nuevas estructuras soporte de antenas de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas o de solicitar la habilitación de las preexistentes a la sanción del presente Código, se abonará la suma que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 150°: TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN. En concepto de Tasa de Habilitación de Compartición, al momento de solicitar el permiso de compartición sobre las estructuras portantes de antenas y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), donde se instalará equipamiento de más de un operador de comunicaciones, el titular de la estructura soporte de antenas habilitada que compartirá su estructura para la ubicación de equipamientos en su emplazamiento, abonará por adelantado y por única vez, la suma que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 151°: TASA DE VERIFICACIÓN. La Tasa de Verificación por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de estructura soporte de antena) y sus infraestructuras relacionadas será abonada por el titular del emplazamiento. Asimismo, serán solidariamente responsables del pago, los propietarios y/o titulares de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios o titulares.

ARTICULO 152°: En concepto de Tasa de Verificación, conforme lo establecido en el artículo 151°, por cada estructura soporte de antenas de comunicaciones (soporte, torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y /o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de estructura soporte de antena) y sus infraestructuras relacionadas que será abonada en forma mensual por el titular del emplazamiento, la suma que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 153°: Cada operador del servicio de comunicaciones móviles con licencia para operar en el territorio Argentino, deberá presentar al 31 de marzo de cada año como fecha límite, y en carácter de declaración jurada:

- a) Listado de todas las estructuras soporte de antenas que transmitan su señal, existentes en la Municipalidad de Villa Constitución, sea o no propietario de la mencionada estructura soporte.
- b) Listado de todas las estructuras en donde se realiza la compartición de la estructura con otros operadores.

ARTICULO 154°: Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los operadores deberán presentar, sin perjuicio de los requisitos establecidos por la reglamentación correspondiente, los comprobantes de pago de las tasas previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 155°: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo VIII "De las Infracciones a las Normas Fiscales" de la presente Ordenanza, la falta de permisos de construcción y/o habilitación hará pasible de las multas establecidas en la

Ordenanza Impositiva. La falta de pago de las tasas establecidas en el presente Capitulo en los plazos fijados una vez transcurrido los noventa (90) días de su vencimiento, producirá la caducidad del permiso y/o habilitación y facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la demolición y/o desmantelamiento de las construcciones e instalaciones no autorizada a costa del infractor. Serán solidariamente responsables los titulares de las antenas que se encuentren emplazadas en cada estructura portante.

ARTICULO 156°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.

- CAPITULO XI -

DERECHO PUBLICITARIOS

ARTICULO 157°: Por el servicio de registro, habilitación y control de elementos publicitarios en el territorio de la Municipalidad de Villa Constitución, exhibidos en la vía pública u ostensiblemente visible desde ella, se tributará:

- a) Sobre el Derecho de Registro e Inspección, los adicionales establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, por cada elemento publicitario definido en la Ordenanza Impositiva, en los términos y condiciones que la misma establezca.

ARTICULO 158°: Sin perjuicio de lo anterior, por el registro, habilitación y control de los elementos publicitarios definidos en la Ordenanza Impositiva, deberán tributarse los Derechos Publicitarios en los términos y condiciones que la misma defina.

ARTICULO 159°: SUJETO PASIVO. Serán considerados contribuyentes las agencias publicitarias y beneficiarios de la publicidad. Serán considerados responsables por el tributo, solidariamente con el contribuyente, los titulares de establecimientos industriales, comerciales o de servicios donde se colocaren los elementos publicitarios, profesionales intervinientes, instaladores o facilitadores de la instalación.

ARTICULO 160°: Todo sujeto comprendido en el artículo 159° deberá fijar domicilio en el ejido municipal. Caso contrario, será fijado por el Municipio y el mismo tendrá plena validez a todos los efectos legales, de conformidad con las previsiones de este Código en materia de domicilio.

ARTICULO 161°: La exhibición de elementos publicitarios sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa equivalente al importe resultante de la determinación fiscal del tributo por el plazo de dos (2) años, como mínimo. Asimismo, la omisión de presentación de declaración jurada así como su presentación defectuosa dará lugar a una multa equivalente al importe resultante de la determinación fiscal del tributo por el plazo de un (1) año, como mínimo. Por su parte, la Administración podrá disponer la dispensa de dichas sanciones dentro de los plazos que la reglamentación determine.

Tales importes serán reducidos a un treinta por ciento (30%) si el infractor abona sin reserva alguna el monto equivalente al tributo omitido y la multa dentro del plazo de diez días desde la notificación de la resolución respectiva.

Si hubiere reincidencia en cualesquiera de las conductas descriptas, se fijará sobre el elemento publicitario una faja con la leyenda "publicidad en infracción" por el plazo de tres días. El infractor podrá ser eximido si abona sin reserva alguna el monto equivalente al tributo omitido dentro del plazo de diez días desde la notificación de la resolución que disponga dicha sanción.

ARTICULO 162°: EXENCIONES. Quedan exceptuados del tributo previsto por el artículo 157°:

- a) Los avisos, anuncios, letreros, y carteleros que fueran obligatorios por Ley, Ordenanza y/o Decreto.
- b) Los sujetos exentos en virtud del artículo 105°.
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección que no poseen local salvo que el Municipio constatare elementos publicitarios.

- CAPITULO XII -

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 163°: DERECHO. Se abonará este Derecho por:

- a) La matanza de animales en mataderos municipales.
- b) La matanza de animales en mataderos autorizados.
- c) Por inspección veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducción al mismo.

La Ordenanza Impositiva establecerá los montos a abonar por cada concepto.

ARTICULO 164°: Los titulares de los establecimientos faenadores responsables del pago de este derecho, presentarán la liquidación correspondiente por intermedio de la Oficina competente en las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 165°: La violación de las normas vigentes y de las que se establecieron sobre faenamiento, abastecimiento y venta, serán con decomiso y multas que fije el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VIII "De las Infracciones a las Normas Fiscales" de la presente Ordenanza.

- CAPITULO XIII -

TASA DE CONTROL SANITARIO

ARTICULO 166°: Por la contraprestación de los servicios de control sanitario que el Municipio debe realizar sobre cualquier tipo de producto alimenticio y/o materia prima para su posterior transformación y productos domisanitarios que ingresen mediante cualquier tipo de vehículo habilitado y/o se comercialicen dentro del ejido de la ciudad de Villa Constitución.

ARTICULO 167°: CONTRIBUYENTES. Todo abastecedor o distribuidor de productos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 168°: PAGO. Corresponderá el pago por mes y adelantado, en los casos que corresponda un importe mensual único; y por día y adelantado, cuando se fije por unidad de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 169°: EXCEPCION. Se encuentran exceptuados del pago de la Tasa de Control Sanitario los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección.

ARTICULO 170°: COMPROBANTES. Todo producto que ingrese y/o se comercialice en los términos del artículo 166° deberá contar con la respectiva factura, remito o comprobante equivalente.

- CAPITULO XIV -

TASA AGROALIMENTARIA LOCAL Y REGIONAL

ARTICULO 171°: HECHO IMPONIBLE. El Municipio aplicará esta tasa por los servicios que presta destinados a:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas relativas a la seguridad alimentaria y desarrollo productivo en coordinación con otros organismos competentes.
- b) Desarrollar consumidores responsables y ofrecerles una base para elegir con conocimiento de causa, los alimentos que consumen.
- c) Desarrollar productores, elaboradores y expendedores responsables y ofrecerles una base científico/técnica para la producción de alimentos seguros.
- d) Auditar el desarrollo y la implementación de las buenas prácticas en toda cadena agroalimentaria.
- e) Representar al Municipio ante los Organismos Nacionales o Internacionales públicos y/o privados con jurisdicción en la materia.

ARTICULO 172°: SUJETOS OBLIGADOS. Son contribuyentes de la tasa precedente, todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro del ejido municipal.

La Ordenanza Impositiva establecerá los montos a abonar por cada concepto.

ARTICULO 173°: PAGO. La tasa, tiene carácter anual y se abonará en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 174°: EXENCIONES. Estarán exentos de la presente tasa, todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendo o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios), dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial.

- CAPITULO XV -

TASA DE SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTICULO 175°: AMBITO Y HECHO IMPONIBLE. La Tasa de Servicio de Control y Mantenimiento de la Red Vial es la contraprestación pecuniaria que debe abonarse al Municipio, por la prestación del servicio de control y ordenamiento vehicular del tránsito pesado, por el mantenimiento de los caminos principales y alternativos por los que circulan el tránsito

de vehículos; y todo otro servicio que deba prestarse en razón del impacto que ocasiona en el territorio de la localidad de Villa Constitución, la circulación del tránsito pesado y/o unidad de transporte de carga.

ARTICULO 176°: OBJETO IMPONIBLE. A los efectos de la liquidación de la Tasa de Servicio de Control y Mantenimiento de la Red Vial se considera como objeto imponible toda unidad de transporte de carga de todo tipo, carretero o ferroviario. Establécese que constituye unidad de carga a chasis de camión cuando el mismo se traslade solo, camión con acoplado, camión semirremolque y cualquier otro tipo de transporte de carga terrestre. Asimismo constituye una unidad de carga cada uno de los vagones que integra la formación ferroviaria.

ARTICULO 177°: SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes de ésta Tasa:

- a) El propietario del vehículo individual, o que forme parte del equipo.
- b) El empresario de transporte, cualquiera sea la forma de organización empresarial.
- c) Los consignatarios o receptores de la carga, sean estos propietarios de plantas industriales, de acopio, de producción y/o venta ganadera y/o lechera.
- d) Los cargadores, cuando se trata de propietarios, dadores o acopiadores de carga.
- e) Toda otra persona física, jurídica y de otra índole que se encuentre dentro del alcance de lo establecido en el artículo 175°.

La Municipalidad podrá requerir el pago de cualquiera de ellos en forma indistinta.

ARTICULO 178°: En retribución por este servicio, todo transporte de carga tipificado en el artículo 176°, deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles y/o caminos, habilitados a tal efecto dentro de la jurisdicción municipal, una tasa que establecerá la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 179°: PUNIBILIDAD, INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA. Serán pasibles de sanción todos los conductores, cargadores, receptores y consignatarios de la carga, empresarios de transporte y propietarios de vehículos, gerentes responsables de plantas industriales, gerentes de cooperativas, titulares y/o responsables de establecimientos en los que se involucre el transporte pesado o los que no cumplan con las disposiciones del presente Código o sus Ordenanzas Complementarias, aunque no medie intencionalidad en su conducta. Es suficiente el acta de comprobación por la autoridad competente para tener por cometida la falta.

ARTICULO 180°: PENALIDADES. Las multas y/o sanciones que se apliquen conjunta o independientemente, por infracción o incumplimiento de esta tasa son a toda persona que negare, omitiere o resistiere al pago de la Tasa de Servicios de Control y Mantenimiento de la Red Vial y de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Se aplicará multa de cincuenta (50) litros de gasoil por la primera infracción.
- b) En la primera reincidencia se aumentará la sanción en un cincuenta por ciento (50%).
- c) Se multiplicará la sanción establecida en el inciso a), por el número de reincidencias constatadas.
- d) A la multa se adicionará la suspensión de continuar circulando o transitando por jurisdicción municipal, hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.
- e) A la multa que corresponda fijar se le podrá adicionar la clausura, suspensión o pérdida de la habilitación otorgada por la Municipalidad, hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.

A los fines de determinar el precio del gasoil se tomará el de mayor calidad según los valores publicados por YPF al momento de la infracción.

ARTICULO 181°: AFECTACION ESPECIFICA; las sumas que se perciban por esta Tasa, se afectarán y destinarán a un fondo especial para la ejecución de obras de mantenimiento, mejoramiento, reparación, modificación, ampliación, conservación, como así también todas aquellas obras colaterales y de infraestructura que resulten necesarias, a los efectos de la derivación y circulación de la unidad de transporte de cargas y/o toda otra tarea u obra relacionada con la red vial de la ciudad de Villa Constitución.

ARTICULO 182°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente, incluso la firma de convenios que regulen la forma de recaudación, retención y rendición de las mismas, con sujetos que actúen como agentes de retención como así cualquier otro convenio de recaudación con empresas locales a fin de agilizar la percepción del mismo.

- CAPITULO XVI -

CONTRIBUCION PARA EL SISTEMA SANITARIO

ARTICULO 183°: Créase una Contribución para el Sistema Sanitario (CONSISA) cuyo producido será destinado a la ampliación, mantenimiento y todo otro servicio que deba prestarse en razón del sistema de desagües cloacales existente en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 184°: Son sujetos pasivos de la contribución instituida precedentemente, las personas y entidades enumeradas en el artículo 9° que gestionen ante la Municipalidad la aprobación de nuevos planos de loteos y/o edificaciones excluidas las viviendas unifamiliares.

ARTICULO 185°: La Ordenanza Impositiva establecerá el monto de la contribución por cada lote y/o unidad de vivienda incluido en el proyecto. El plazo de pago del monto referido comienza a tener vigencia a partir de la aprobación del área respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal y notificación de los propietarios del loteo.

ARTICULO 186°: En caso de edificaciones no unifamiliares realizadas sobre lotes que hayan abonado la presente contribución, será de aplicación lo resuelto en el artículo 184°.

ARTICULO 187°: El contribuyente deberá garantizar la totalidad del importe que deberá abonar, según resulte del artículo 185°, con la cantidad de lotes y/o unidades de vivienda cuya evaluación sea equivalente o superior a la contribución establecida.

- CAPITULO XVII -

CONTRIBUCION PARA FONDO DE MEJORAMIENTO URBANO-HABITACIONAL

ARTICULO 188°: Créase el Fondo de Mejoramiento Urbano-Habitacional como instrumento fiscal y de gestión urbanística en el ámbito de la jurisdicción de Villa Constitución, con el objeto de propender a un desarrollo más equilibrado de la ciudad en su conjunto, destinado a la financiación de la ejecución de obras vinculadas con la urbanización, infraestructuras y equipamientos.

ARTICULO 189°: La contribución mencionada en el artículo anterior se conformará con el obtenido con las plusvalías urbanas. La misma se calculará en base a lo que determine la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 190°: Las sumas que se obtengan por esta contribución deberán ser destinadas a la ejecución de obras de infraestructura para garantizar la accesibilidad y los servicios públicos en áreas prioritarias y de interés social de Villa Constitución. Los mismos serán utilizados para:

- a) Ejecución de obras básicas de infraestructura, adecuación de espacios públicos y/o equipamientos, en acciones que impliquen ampliación o renovación urbanística.
- b) Adquisición de propiedades inmueble con destino al uso público, adquisición de instalaciones complementarias, muebles, equipos y accesorios a la finalidad construcción de centros comunitarios, deportivos, educativos y/o recreativos.
- c) Intervención de emergencia habitacional, tales como mejoramiento de viviendas, construcción de módulos sanitarios y/o relocalizaciones habitacionales.

ARTICULO 191°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4900 Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN - Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI - Secretario H.C.M.

N° 61 - ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el n° 4898, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 05 de diciembre de 2019.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORDENANZA N° 4898 H.C.M.:

- ORDENANZA IMPOSITIVA 2020 -

PARTE GENERAL - TITULO I

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza Impositiva se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal con el fin de fijar los tributos, tasas, alícuotas, derechos, contribuciones, patentes, permisos y retribuciones de servicios, y cualquier otro gravamen que deberán ser abonados por los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2020.

ARTICULO 2º: Esta Ordenanza establece los deberes formales y reglamentarios que deben cumplir los contribuyentes para facilitar el pago y la recaudación de los recursos municipales.

ARTICULO 3º: Fijase el interés resarcitorio dispuesto por el artículo 43º del Código Fiscal Municipal, en el dos coma cinco por ciento (2,50%) efectivo mensual aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

PARTE ESPECIAL - TITULO II**- CAPITULO I -****TASA GENERAL DE INMUEBLES**

ARTICULO 4º: De conformidad a lo establecido por el artículo 64º y siguientes del Código Fiscal Municipal, fíjese las siguientes categorías cuyas delimitaciones y atribuciones se describen a continuación:

CATEGORIA I:

Área central, definida por frentistas de las calles: San Martín entre 14 de Febrero y Presidente Perón, 14 de Febrero entre San Martín y Pbro. Daniel Segundo, Pbro. Daniel Segundo desde 14 de Febrero a Presidente Perón, y Dorrego desde 14 de Febrero a Presidente Perón.

CATEGORÍA II:

Área pericentral, comprendida entre las calles Colón, Córdoba, Seguí, San Juan, Colón, Newbery, San Martín, Av. Presidente Perón, Presbítero Daniel Segundo, 14 de Febrero, Dorrego, y continuidad de Avellaneda, excluyendo de dicho polígono el área considerada en la Categoría I.

CATEGORÍA III:

Área intermedia, que define el polígono entre calle 14 de Febrero, Presbítero Daniel Segundo, Av. Presidente Perón, San Martín, Tierra del Fuego, Bolívar, Santa Cruz hasta Presbítero Daniel Segundo, Frentistas de Presbítero Daniel Segundo entre Chubut y Santa Cruz, Presbítero Daniel Segundo, Frentistas de Av. Presidente Perón hasta Teniente Ramos, San Luis, Yatasto, Frentistas de San Lorenzo, Islas Malvinas hasta Frentistas de 14 de Febrero, Laprida, Ruta 21 - Avellaneda, Dorrego hasta 14 de Febrero. A dicho polígono se anexan los frentistas de San Martín hasta Ruta a Theobald, exceptuando de los mismos a las áreas residenciales de Barrio Re (entre Sívori y Marzoratti), Palmar (entre Patricias Argentinas y Bolivia) y San Miguel (entre Río Tunuyán y Río Uruguay). Dicha categoría incluye asimismo a los frentistas (NE) de calle Colón.

CATEGORÍA IV:

Área intermedia 2, que se configura en dos polígonos: uno definido entre las calles Dorrego, Avellaneda, Islas Malvinas y 9 de Julio; y el otro, definido por las calles San Martín (excluyendo los frentistas indicados en la categoría 3), Sívori, Pública, Marzoratti, San Martín, Ceballos, Pena, Silvestre Begnis, Bolivia, Camino a Theobald, Presbítero Daniel Segundo, Santa Cruz, Bolívar, Tierra del Fuego. El tercer polígono se ubica en una zona de expansión urbana definido por calles 14 de Febrero, Castelli, Favaloro y Laprida, así como el delimitado por Laprida, 14 de Febrero, Teniente Ramos y Ruta 21. El cuarto polígono se encuentra en un sector de borde de la ciudad, delimitado por Ruta 21, Roca, Savio y el Arroyo del Medio.

CATEGORÍA V:

Se trata de áreas de borde urbano o en consolidación. Polígono definido por calles Cabildo Abierto, Dorrego, Valles y Calle S/N; el sector comprendido entre Malvinas, Avellaneda, Teniente Ramos y 9 de Julio; el sector de barranca hasta el río (desde 14 de Febrero a Pampa); polígono definido entre Presbítero Daniel Segundo, Chubut, Avenida del Trabajo, Calle S/N, Ruta 21 (exceptuando los frentistas ya indicados en Categoría III); frentistas Ruta 90 (entre Teniente Ramos y límite área urbana); sector comprendido entre Nicolás de San Luis, Gauna, frentistas de calle Mena, Ceballos); sector comprendido entre Ruta 21, Río Uruguay, Río Pilcomayo, Río Tunuyán; polígono Club Social.

CATEGORÍA VI:

Zona Suburbana o periférica en consolidación.

CATEGORIA VII:

Inmuebles rurales, que comprende todos los inmuebles ubicados fuera de las categorías indicadas precedentemente.

CATEGORIA VIII:

Se trata de áreas urbanas con infraestructura básica y población con necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.). Polígono definido por calles Dorrego, 9 de Julio, Rivadavia y Avellaneda.

ARTICULO 5°: Fijase los siguientes montos de acuerdo a las categorías I a VIII:

a) Apliquese la siguiente tabla a partir del 01 de Enero de 2020.

CAT. I	CAT. II	CAT. III	CAT. IV	CAT. V	CAT. VI	CAT. VII	CAT. VIII
74.55	59.50	54.23	37.97	31.12	13.97	art. 11	0.00

b) Apliquese la siguiente tabla a partir del 01 de Abril de 2020.

CAT. I	CAT. II	CAT. III	CAT. IV	CAT. V	CAT. VI	CAT. VII	CAT. VIII
79.25	63.25	57.65	40.40	33.10	14.85	art. 11	0.00

c) Apliquese la siguiente tabla a partir del 01 de Julio de 2020 para la categoría VIII, la cual estará sujeta a la definición del padrón catastral y los finales de obra correspondiente.

CAT. VIII
7.43

Por metro de frente, con un mínimo de cinco (5) metros y un máximo de quince (15) metros lineales para aquellos lotes cuyo frente es de hasta cincuenta y cinco (55) metros lineales, exceptuándose a la categoría VI, zona suburbana con servicios, para la cual se fija un mínimo de cinco (5) metros y un máximo de trescientos (300) metros lineales.

Dispónese que los inmuebles esquineros, ubicados en el límite de una zona de cobro de la Tasa General de Inmuebles con otra zona, tributarán la Tasa por el total de metros de frente del inmueble de la zona de mayor importe.

Considerase quince (15) metros de frente para los inmuebles esquineros del loteo Domingo Troilo, en Manzana D, Lote 1 y 8, Manzana C, Lotes 1-8-11 y 18; y Manzana A, Lote 1 y 8.

En el caso de inmuebles utilizados como una única unidad de vivienda con residencia permanente que superen los cincuenta y cinco (55) metros de frente incorporados en algunas de las categorías descriptas (salvo los casos especiales establecidos en el párrafo anterior), se pagará:

- a) Hasta un máximo de ciento cincuenta (150) metros de frente, el equivalente a dos (2) lotes de quince (15) metros.
- b) Superando los ciento cincuenta (150) metros de frente, el equivalente a tres (3) lotes de quince (15) metros.
- Para ser incluidos dentro de lo aquí previsto, debe tratarse de una única unidad arquitectónica con unificación de lotes. La vigencia de la presente no dará derecho a repetición de importes pagados.

ARTICULO 6°: Fijase la unidad contributiva para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal:

- a) En ocho (8) metros lineales para los inmuebles afectados a régimen de propiedad horizontal.
- b) En cinco (5) metros lineales para las viviendas económicas en propiedad horizontal, según calificación del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes.
- c) En tres (3) metros lineales para los inmuebles - cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal.

ARTICULO 7°: Fijase la unidad contributiva en cinco (5) metros lineales para los lotes internos con pasillos en condominio, eximiéndose del pago a este último cuando su dimensión no exceda los dos (2) metros de frente.

ARTICULO 8°: Los inmuebles susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal por los cuales no se tienen planos de mensura correspondiente y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a viviendas, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por:

- a) Unidad de vivienda, el equivalente a ocho (8) metros de frente para el primer año detectado o declarado.
- b) Unidad destino a local comercial u otras, con sanitarios independientes por cada unidad independiente, el equivalente a cuatro (4) metros de frente para el primer año detectada o declarada; siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios del inmueble y por ello prescindan de instalaciones sanitarias.

ARTICULO 9°: Los inmuebles por los cuales una porción sea destinado a una o más unidades comerciales u otras con sanitarios independientes surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por el equivalente a cuatro (4) metros de frente por cada uno de ellos.

ARTICULO 17°: RECOMPOSICION CUATRIMESTRAL DE TASAS POR SERVICIOS. Establécese que en forma cuatrimestral se podrá reajustar el valor de la tasa de servicio en base a la siguiente fórmula, siempre ad referéndum del Honorable Concejo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Municipal los acuerdos paritarios que se celebren con posterioridad a los efectos de una actualización de los valores de la Ordenanza Impositiva vigente.

- En donde:
- R: Reajuste acumulado.
- Su 1: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes de reajuste.
- Su 0: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes base.
- Rr 1: Gasto mensual recolección de residuos mes de reajuste.
- Rr 0: Gasto mensual recolección de residuos mes base.
- Df 1: Gasto mensual por disposición final residuos mes de reajuste.
- Df 0: Gasto mensual por disposición final residuos mes base.
- Cc 1: Costo hora camiones contratados mes de reajuste.
- Cc 0: Costo hora camiones contratados mes de reajuste.
- Ce 1: precio bolsa de cemento loma negra de 50 kg. mes de reajuste.
- Ce 0: precio bolsa de cemento loma negra 50 kg. mes base.
- Hi 1: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes de reajuste.
- Hi 0: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes base.
- Ca 1: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes de reajuste.
- Ca 0: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes base.
- Co 1: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la Secretaría de Energía (Res 1104/04) por las E.E.S.S. de la ciudad al mes de reajuste.
- Co 0: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la Secretaría de Energía (Res 1104/04) por las E.E.S.S. de la ciudad al mes base.
- Re 1: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes de reajuste.
- Re 0: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes base.
- Cu 1: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes de reajuste.
- Cu 0: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes base.
- Gv 1: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes de reajuste.
- Gv 0: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes base.

- CAPITULO II -

TASA SANITARIA

- ARTICULO 18°:** Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de zonas con instalación de agua corriente, pagarán en concepto de Tasa Sanitaria por el consumo y mantenimiento de la red, por metro lineal de frente, con un mínimo de diez (10) metros y un máximo de quince (15) metros, de acuerdo a los siguientes importes:
- a) La suma de pesos treinta con cincuenta /100 (\$30,50) a partir del 01 de Enero de 2020.
 - b) La suma de pesos Treinta y dos con cincuenta / 100 (\$32,50) a partir del 01 de Abril de 2020.
- ARTICULO 19°:** Los inmuebles susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal por los cuales no se tienen planos de mensura correspondiente y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a la vivienda, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por:
- a) Unidad de vivienda, el equivalente a diez (10) metros de frente para el primer año detectado o declarado.
 - b) Unidad destino a local comercial u otras, con sanitarios independientes por cada unidad independiente, el equivalente a cuatro (4) metros de frente para el primer año detectado o declarado, siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios de los inmuebles y por ello prescindan de instalaciones sanitarias.
- ARTICULO 20°:** Los inmuebles por los cuales una porción sea destinado a uno o más unidades comerciales u otras con sanitarios independientes surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por el equivalente a cuatro (4) metros de frente por cada uno de ellos.
- ARTICULO 21°:** Se establecen además, las tasas diferenciales para agua corriente que a continuación se detallan:
- a) Los clubes abonarán por cada manzana afectada al servicio la tasa establecida con un recargo del quinientos por ciento (500%), si no tuvieran bomba propia.
 - b) Los lavaderos de automóviles abonarán la tasa establecida con un recargo del cuatrocientos por ciento (400%).

- c) Los lavaderos de ropa, tintorerías, geriátricos y soderías, abonarán la tasa establecida con un recargo del trescientos por ciento (300%).
- d) Los hoteles, sanatorios, hospitales privados abonarán con un recargo del quinientos por ciento (500%).
- e) Los bares, restaurantes y casas de comidas, abonarán con un recargo del doscientos por ciento (200%).
- f) Considérese en tres (3) metros lineales para los inmuebles - cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal, que hagan uso de servicio.

ARTICULO 22°: Los inmuebles que se encuentren ubicados en zona con instalación de red cloacal, pagarán en concepto de mantenimiento de la red, por mes la suma de pesos ciento cuarenta y uno 00/100 (\$141,00).

ARTICULO 23°: Establécese, un aporte del seis por ciento (6%) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.).

ARTICULO 24°: Dispónese un aporte del tres por ciento (3%) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales destinado a la Contribución Especial para Obras de Infraestructura Pluvial (C.E.P.O.I.P.).

ARTICULO 25°: Los contribuyentes que opten por el pago anual de los tributos por tasas y servicios obtendrán el descuento del diez por ciento (10%) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, deberá determinar la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo.

ARTICULO 26°: La Tasa Sanitaria se incrementará un cinco por ciento (5%) mensual para los contribuyentes que paguen después del primer vencimiento.

- CAPITULO III -

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 27°: ALICUOTA GENERAL. De conformidad con el artículo 80° y siguientes del Código Fiscal Municipal, fíjese como alícuota general del presente derecho el seis coma ochenta y tres por mil (6,83 ‰).

ARTICULO 28°: ALICUOTA DIFERENCIAL. Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos o similares.	50.00‰
	- Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	
	- Prestamistas en general, Compraventa de divisas y demás Entidades Financieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	
	- Empresas concesionarias del Ente Portuario Villa Constitución.	
	- Empresas concesionarias del Ente Zona Franca Santafesina.	
b)	- Comercialización de productos Agrícolas-Ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	40.00‰
	- Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio.	
	- Albergues y alojamientos por hora, hoteles de ruta, moteles y/o similares.	
c)	- Ayudas económicas otorgadas por Mutuales de conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.321 c.c. y s.s.	38.00‰
d)	- Comunicaciones telefónicas, postales, internet y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.	18.00‰
	- Operadores del sistema de TV.	
	- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema	

	oficial de apuestas.	
	- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.	
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros, Títulos sorteables y de capitalización y ahorro.	12.50‰
	- Martilleros, rematadores, comisionistas, intermediarios, administradores dedicados a alquileres, compra-venta, administración y evaluación de inmuebles, propios y/o de terceros mediante contratos, honorarios, retribución, remuneración o cualquier otra como consecuencia por la actividad ejercida.	
	- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.	
	- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.	
	- Consignatarios de hacienda.	
	- Remates y ferias.	
	- Consignatarios y acopiadores de lana, cueros, frutos del país.	
	- Comisiones en general.	
	- Agencias de turismo.	
	- Venta de tabaco, cigarros y cigarrillos.	

f) Actividades comerciales realizadas por hipermercados, supermercados y/o autoservicios, se abonarán las siguientes alícuotas, de acuerdo con la facturación mensual del comercio:

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de \$	Hasta \$	
0,00	2.000.000,00	6,83‰
2.000.000,00	3.000.000,00	7,00‰
3.000.000,00	6.000.000,00	8,00‰
6.000.000,00	9.000.000,00	9,00‰
9.000.000,00	12.500.000,00	10,00‰
12.500.000,00	en adelante	12,00‰

g) Actividades comerciales por venta de artículos del hogar y afines, se abonarán las siguientes alícuotas, de acuerdo con la facturación mensual del comercio:

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de \$	Hasta \$	
0,00	600.000,00	6,83‰
600.000,00	800.000,00	7,00‰
800.000,00	1.600.000,00	8,00‰
1.600.000,00	2.000.000,00	10,50‰
2.000.000,00	4.000.000,00	12,00‰
4.000.000,00	en adelante	15,00‰

h) Las actividades detalladas a continuación, abonarán las alícuotas de acuerdo con la siguiente escala:
1. Fabricación de productos alimenticios.

2. Fabricación de productos lácteos.
3. Envasado y conservación de frutos y legumbres.
4. Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos.
5. Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales.
6. Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas.
7. Fábricas y refinerías de azúcar.
8. Fábricas de cacao, chocolates y artículos de confitería.
9. Elaboración de productos alimenticios diversos.
10. Fabricación de helados.
11. Elaboración de alimentos preparados para animales.
12. Rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
13. Industrias vitivinícolas.
14. Elaboración de bebidas malteadas y malta.
15. Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
16. Fabricación de cigarrillos y otros productos del tabaco.
17. Fabricación de textiles, hilados, tejidos y acabado de textil.
18. Fabricación de tejidos de punto.
19. Confección de artículos con materias textiles.
20. Fabricación de tapices y alfombras.
21. Cordelería.
22. Fabricación de textiles no especificados en otra parte.
23. Fabricación de calzado.
24. Curtiduría.
25. Industrias de fabricación y tejidos de pieles.
26. Fabricación de productos de cuero y subsedaños.
27. Aserraderos, cepillado y otros procesos para trabajar la madera.
28. Fabricación de envases, muebles de madera y caja.
29. Fabricación de ataúdes.
30. Tornería de madera.
31. Fabricación de colchones de todo tipo.
32. Fabricación de papel y productos de papel, inclusive cajas de papel y cartón.
33. Imprentas, editoriales o industrias anexas.
34. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas.
35. Fabricación de abonos y plaguicidas.
36. Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos, fibras artificiales, pinturas, barnices y lacas.
37. Fabricación de productos fármacos y medicamentos.
38. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes y cosméticos.
39. Fabricación de fósforos, explosivos y productos de pirotecnia.
40. Fabricación de productos químicos no clasificados.
41. Fabricación de cámaras y cubiertas.
42. Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
43. Fabricación de envases y productos plásticos.
44. Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, industrial o de laboratorio.
45. Fabricación de artefactos sanitarios cerámicos.
46. Fabricación de vidrios, artículos de vidrios y espejos.
47. Fabricación de ladrillos comunes o de máquina.
48. Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
49. Fabricación de materiales refractarios, cal, cemento y yeso.
50. Fabricación de cemento y fibra de cemento, viviendas premoldeadas.

- 51. Fabricación de baldosas, mosaicos, revestimientos no cerámicos, marmolería.
- 52. Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
- 53. Altos hornos y acerías.
- 54. Laminación y otras industrias básicas del hierro y del acero.
- 55. Industria básica de metales no ferrosos.
- 56. Fabricación de cuchillos, herramientas manuales y artículos generales de ferretería y artículos no metálicos.
- 57. Carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas, fabricación de tanques y depósitos metálicos.
- 58. Fabricación de envases de hojalata.
- 59. Fabricación de tejidos de alambre.
- 60. Tornería y matrickería metálica.
- 61. Fabricaciones de cajas de seguridad.
- 62. Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.
- 63. Estampado de metales.
- 64. Construcción de motores y turbinas.
- 65. Fabricación de máquinas y equipos para la agricultura y ganadería.
- 66. Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería y para trabajar metales y madera.
- 67. Fabricación de máquinas y equipos para la industria de la construcción, minera y petrolera, textil, industria del papel y artes gráficas, e industrias en general.
- 68. Fabricación de maquinarias o equipos para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
- 69. Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad y equipos computadores.
- 70. Fábricas de balanzas y bombas.
- 71. Fábrica de ascensores, equipos transportadores, motores eléctricos, transformadores y generadores.
- 72. Fabricación de equipos y aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios.
- 73. Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico y sus accesorios.
- 74. Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos, incluidos casas rodantes.
- 75. Fabricación de repuestos y accesorios para automóviles.
- 76. Fabricación de motocicletas, bicicletas, vehículos similares y sus partes.
- 77. Fabricación de instrumental y aparatos de cirugía, medicina, odontología, ortopedia, sus partes y accesorios.
- 78. Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftalmológicos.
- 79. Fabricación y armado de relojes.
- 80. Fabricación de juegos y juguetes.
- 81. Fabricación de escobas.
- 82. Herrería.
- 83. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de \$	Hasta \$	
0,00	17.000.000,00	6,83‰
17.000.000,00	33.000.000,00	7,50‰
33.000.000,00	48.000.000,00	8,00‰
48.000.000,00	en adelante	8,50‰

ARTICULO 29°: MINIMOS MENSUALES GENERALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales generales, en función a la unidad mínima (U.M.), de acuerdo a la siguiente escala:

PERSONAL	COMERCIOS	SERVICIOS	INDUSTRIA
0	\$ 850	\$ 580	\$ 950
1 A 5	\$ 1.350 por cada U.M.	\$ 850 por cada U.M.	\$ 1.150 por cada U.M.
6 A 10	\$ 1.200 por cada U.M.	\$ 800 por cada U.M.	\$1.050 por cada U.M.

Para el cálculo del mínimo mensual general se aplicará el valor de la unidad mínima establecida precedentemente multiplicando por la cantidad de personal en relación de dependencia y hasta un tope máximo de once (11).

Los mínimos mensuales generales resultarán de aplicación, aunque no registre ingresos y aún respecto de aquellos casos que tributen mínimos mensuales especiales; cuando el tributo liquidado conforme a éstos últimos resultare inferior al correspondiente de acuerdo a lo establecido precedentemente.

Cuanto el contribuyente desarrolle actividades que impliquen distintos mínimos, a los fines del cálculo de los mínimos mensuales generales se tomará el de la actividad de mayor mínimo.

ARTICULO 30°: MINIMOS MENSUALES ESPECIALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales especiales, para las actividades que se mencionan a continuación, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades:

a.1) Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Cantinas o similares:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 8.850,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 17.900,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 22.350,00
a.2) Pub, Bares Nocturnos o similares:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 4.650,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 6.950,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 9.350,00
a.3) Resto de bares no contemplado en los puntos anteriores:	\$ 3.950,00
b.1) Salón de Fiestas, convenciones, celebraciones y otros eventos similares:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 7.150,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 12.250,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 16.300,00
b.2) Salón de Fiestas Infantiles:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 3.000,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 5.000,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	\$ 6.850,00
c) Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias.	\$ 250.000,00
d) Prestamistas en general, compraventa de divisas y demás Entidades Financieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias.	\$ 90.000,00
e) Ayudas económicas otorgadas por Mutuales de conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.321 y demás disposiciones c.c. y s.s., de acuerdo a los ingresos brutos mensuales:	
I) Hasta pesos cincuenta mil (\$50.000) de ingresos brutos mensuales.	\$ 5.000,00
II) Más de cincuenta mil (\$50.000) y hasta ciento veinte mil (\$120.000) de ingresos brutos mensuales.	\$ 10.000,00
III) Más de ciento veinte mil (\$120.000) y hasta ciento ochenta mil (\$180.000) de ingresos brutos mensuales.	\$ 20.000,00
IV) Más de ciento ochenta mil (\$180.000) de ingresos brutos mensuales.	\$ 50.000,00
f) Empresas aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).	\$ 28.000,00
g) Por la prestación de servicios de distribución de gas natural, por medidor y por mes.	\$ 35,00
h) Comunicaciones telefónicas, postales, internet y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.	\$ 105.000,00
i) Operadores del sistema de TV.	\$ 44.600,00

j) Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio.	\$ 24.300,00
k) Venta de tabaco, cigarros y cigarrillos.	\$ 1.500,00
l) Albergues y alojamientos por hora, hoteles de ruta, moteles y/o similares, por habitación.	\$ 700,00
m) Los salones de entretenimientos, por cada juego de atracción.	\$ 400,00
n) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad.	\$ 400,00
ñ) Las cocheras y playas de estacionamiento, por metro cuadrado (m²).	\$ 10,00
o) Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad.	\$ 825,00
p) Para las actividades mencionadas en el artículo 28° inc. e).	\$ 1.500,00
q) Cajeros automáticos T.A.S y A.T.M. y terminales de autoservicio, por unidad.	\$ 6.000,00

ARTICULO 30° BIS: REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO. Establécese un Régimen Especial de Ingreso Mensual de cuotas fijas y mínimas, para los contribuyentes que, en ejercicio de actividades sujetas al Derecho de Registro e Inspección, se encuentren en cualquiera de los supuestos que se indican en las disposiciones que se desarrollan seguidamente posean o no una actividad económica dirigida al mercado interno en concepto de ventas y/o prestación de servicios y/o actividades y/o ingresos. Para el supuesto de empresas que se fusionen bajo cualquier modalidad, o se integren utilizando cualquier otro mecanismo legal, a los efectos de mantener la igualdad de trato fiscal entre los distintos contribuyente, y la prestación de los servicios básicos, se deberá tributar de manera tal que los ingresos a realizar al Municipio por las empresas fusionadas y/o integradas, nunca podrán ser inferiores, en términos absolutos, a los que cada una de las empresas fusionadas y/o integradas, venían realizando por separado.

Se encuentran incluidos en el régimen, quienes conforme lo establecido, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección y que realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:

1- Cuenten con instalaciones portuarias estatal, privadas o mixtas.

2- Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos, celdas y/o cualquier otro medio de almacenamiento.

3- Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etcétera; por medio de transporte o unidades de carga.

El importe a ingresar por Derecho Mínimo será por cada período (mes calendario) de \$1.500.000,00 (Pesos un millón quinientos mil con 00/100), el que será pasible de las modificaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

- CAPITULO IV -

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 31°: De conformidad a lo establecido por el artículo 106° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonarán los siguientes conceptos previstos a continuación:

a) Permisos de inhumación de nichos, exhumación, sepulturas, columbares, panteones.	\$ 820,00
b) Permisos de inhumación a tierra gratis por seis (6) años (no carenciados).	\$ 7.550,00
c) Permisos para apertura y cierre de nichos y/o colocación tabiques.	\$ 820,00
d) Reducción normal de cadáveres en tierra, nichos y panteones.	\$ 4.200,00
e) Verificación de ataúdes para reducción.	\$ 820,00
f) Introducción de cadáveres o restos.	\$ 1.400,00
g) Traslados de cadáveres o restos.	\$ 1.400,00
h) Traslados a tierra gratis para completar proceso biodegradativos.	\$ 4.200,00
i) Movimientos internos en panteones privados.	\$ 1.400,00
j) Uso de energía para trabajos de albañilería, corte de malezas, mantenimiento y/o similares.	\$ 820,00

k) Derecho de uso del predio a empresas fúnebres para cambios de cajas metálicas.	\$ 1.400,00
l) Destrucción de residuos por trabajos de empresas fúnebres.	\$ 1.400,00
m) Derecho sobre la solicitud de transferencia.	\$ 820,00
n) Derecho de cremación de la localidad.	\$ 2.400,00
ñ) Derecho de emisión de duplicado de título que soliciten de nichos, tumbas y panteones.	\$ 820,00
o) Derecho de cremación de otras localidades.	\$ 5.500,00

ARTICULO 32°: Todo arrendamiento o renovación de nichos y columbares, abonarán los siguiente importes:

a) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Primera a Tercera (1° a 3°) fila.	\$ 35.100,00
b) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Cuarta (4°) fila.	\$ 24.250,00
c) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Quinta (5°) fila.	\$ 19.800,00
d) En caso de incluir placa y/o accesorios, se adicionará:	\$ 10.125,00
e) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Primera a Tercera (1° a 3°) fila.	\$ 1.850,00
f) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Cuarta (4°) fila.	\$ 1.300,00
g) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Quinta (5°) fila.	\$ 1.000,00
h) Arrendamiento Columbares por treinta (30 años) - Primera a Quinta (1° a 5°) fila.	\$ 8.700,00
i) Renovación Arrendamiento Columbares por cada año - Primera a Quinta (1° a 5°) fila.	\$ 450,00

ARTICULO 33°: Todo titular o arrendatario de concesiones de uso de nichos, bóvedas, columbarios, sepulturas o panteones, abonará por cuatrimestre en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación en general, los siguiente conceptos:

a) Servicios de mantenimientos de nichos y columbares.	\$ 500,00
b) Servicios de mantenimientos de sepulturas.	\$ 750,00
c) Servicios de mantenimientos de panteones familiares.	\$ 1.850,00

Los panteones que pertenecen a instituciones (excluidos los de categorías familiares) pagarán cuatrimestralmente por cada nicho el diez por ciento (10%) del valor establecido en el inciso a).

Los nichos construidos por instituciones, entidades de bien público y/o mutuales, abonarán el presente derecho a partir de su efectiva ocupación.

ARTICULO 34°: Fijase los siguientes valores para la concesión de uso de terrenos:

a) Construcción de panteones de 2,75 x 2,75 mts., por el término de treinta (30) años.	\$ 120.000,00
b) Sepultura, únicamente a particulares de 2 x 1 mts., por el término de treinta (30) años.	\$ 22.800,00

ARTICULO 35°: Autorícese a los efectos del cobro de los arrendamiento de nichos y columbares y concesión de uso de terrenos para panteones y sepulturas a recabar las garantías suficientes a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 36°: A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a que alude el artículo 110° del Código Fiscal Municipal, se establece la alícuota del veinte por ciento (20%). El valor base de aplicación para la transferencia de los terrenos, se fija en el valor que se detalla para los mismos en el artículo 34°.

El valor base para la inscripción de transferencia de panteones, será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, previa a su otorgamiento.

- CAPITULO V -

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 37°: Todo concurrente a un espectáculo público abonará una alícuota del diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, conforme a lo establecido en el artículo 116° y siguientes del Código Fiscal Municipal, estableciéndose un

mínimo de pesos cuarenta y tres con 00/100 (\$43,00) por concurrente, aplicable aún en los casos de espectáculos gratuitos.

ARTICULO 38°: VALORES FIJOS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al sesenta por ciento (60%) del factor ocupacional total del local y por cada asistente, todo local destinado a Night Clubs, Café Concert, Confiterías y Espectáculos Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos y/o similares abonará un canon fijo de pesos veinticuatro con 00/100 (\$24,00).

ARTICULO 38° BIS: MINIMOS MENSUALES ESPECIALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales especiales, para las actividades mencionadas en el artículo anterior, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades para Night Clubs, Café Concert, Confiterías y Espectáculos Bailables y Cantinas: cuatro (4) espectáculos públicos mensuales y para Pub, Bares Nocturnos y/o similares: un (1) espectáculo público mensual.

ARTICULO 39°: REDONDEO. El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o en menos en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la cobranza al espectador y al agente de retención y/o percepción.

ARTICULO 40°: Los propietarios de locales donde se realicen espectáculos, deberán solicitar el certificado previsto en el artículo 129° del Código Fiscal Municipal previo a la cesión del salón o predio, caso contrario se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 128° del mismo Código mencionado.

ARTICULO 41°: Se reglamenta ingresos y eventuales devoluciones del Derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos mediante Decreto N° 3276/95 y sus modificatorias.

- CAPITULO VI -

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 42°: De conformidad a lo establecido por el artículo 134° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Derecho de Ocupación del Dominio Público los siguientes conceptos:

a) Por la ocupación de veredas para colocar con mesas, sillas, banquetas o similares, cualquiera sea el número de días que se utilice, el cincuenta por ciento (50%) de superficie de vereda por el dos por ciento (2%) por la unidad de medida, por el semestre octubre a marzo y por mes.	
b) Por la ocupación de calle para colocación de dárseas para destinos de espacios gastronómicos, el cien por ciento (100%) de superficie de la misma por el doce por ciento (12%) por la unidad de medida, por año.	
c) Por la ocupación del espacio público, terrestre o aéreo de exhibidores, escaparates o similar por venta de diario, revistas, libros o cualquier otro servicio o actividad, por metro cuadrado (m²) por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.	
d) Por la ocupación del espacio público, terrestre o aéreo de toldos o marquesinas y/o saliente fija, móvil y portátil, por metro cuadrado (m²) por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.	
e) Por toda ocupación del espacio en la vía pública de todo elemento permitido por ordenanzas municipales vigentes y que no esté expresamente comprendido en los incisos anteriores, por metro cuadrado (m²) o fracción por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.	
f) Por la ocupación del espacio público para el estacionamiento, reserva, permiso, exclusividad y/o cualquier otro que implique ocupación de dominio público; sea el mismo de carácter temporal, transitorio y/o permanente cualquiera sea el número de días que se utilice y con autorización previa del área Inspección General, en módulos de doce coma cinco metros cuadrados (12,5 m²), por mes.	\$ 6.800,00
g) Colocación de contenedores o volquetes en la vía pública, por unidad y por mes.	\$ 135,00
h) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para la distribución de gas por redes o cualquier otra modalidad de distribución y/o venta, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
i) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de líneas telefónicas, señales de circuitos cerrados de radio, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
j) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido y transporte de energía eléctrica, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%

k) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de señales de circuitos cerrados de TV por cable, satelital y servicios de internet, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
l) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en módulos de una hora.	\$ 20,00
m) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en módulos de media hora.	\$ 15,00
n) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en obleas mensuales.	\$ 1.900,00

En el caso de actividades de agencias de remises, hoteles y servicios de ambulancia se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el inc. f).

ARTICULO 43°: A todos los efectos se entiende por facturación, los importes netos liquidados por la prestación de los servicios a cargo de los usuarios o consumidores de la energía o señales transmitidas y/o gas, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte y/o distribución cuya efectivización deberá realizarse dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del mismo.

ARTICULO 44°: La unidad de medida mencionada en el artículo 42° de la presente Ordenanza Impositiva a los fines del cálculo del Derecho de Ocupación del Dominio Público, es el valor de número base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe que corresponda al momento del nacimiento de la obligación.

- CAPITULO VII -
PERMISO DE USO

ARTICULO 45°: De conformidad a lo establecido por el artículo 139° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por la cesión del uso de los siguientes bienes de propiedad municipal deberá abonar, previamente a la utilización del bien, los siguientes importes:

a) Por el uso de terrenos de propiedad de la Municipalidad:

a.1) Para uso temporario para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos, por día y por adelantado.	\$ 9.650,00
a.2) Para uso permanente con autorización expresa del Honorable Concejo Municipal, ajustada a las normas de seguridad e higiene y bromatología, por mes y por adelantado.	
- Carribar con o sin mesas.	\$ 2.450,00
- Carri-golosinas sin mesas.	\$ 1.500,00
- Calesitas y los juegos autorizados, por cada uno.	\$ 1.500,00

b) Por el uso de máquinas propiedad de la Municipalidad:

b.1) Pala cargadora grande (Michigan), por hora.	\$ 5.550,00
b.2) Pala cargadora chica (Fiat 800), por hora.	\$ 2.750,00
b.3) Motoniveladora (Caterpillar-Galio-Warco), por hora.	\$ 5.550,00
b.4) Camión, por hora.	\$ 2.250,00
b.5) Tractor, por hora.	\$ 2.750,00
b.6) Regador, por hora.	\$ 3.350,00
b.7) Retroexcavadora (Caterpillar), por hora.	\$ 4.450,00
b.8) Máquina desmalezadora, por hora.	\$ 2.850,00
b.9) Grúa Taller eléctrico, por hora.	\$ 4.800,00
b.10) Martillo neumático con dos operarios y combustible, por hora.	\$ 5.350,00
b.11) Tractor con pata de cabra, por hora.	\$ 4.000,00
b.12) Tractor con tanque de agua, por hora.	\$ 4.000,00
b.13) Motosierra con dos operarios, por hora.	\$ 2.150,00

c) Para el uso de otros bienes municipales:

c.1) Apoyar cables, tensores y otros en las columnas de alumbrado público, por mes y por columna.	\$ 23,00
---	----------

ARTICULO 46°: Cuando la utilización de los bienes detallados en el artículo 45° inc. b) sea solicitada por entidades de bien público debidamente reconocidas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar descuentos del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores horarios fijados mediante una resolución fundada.

ARTICULO 47°: Quedan eximidos del pago del Permiso de Uso, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

- CAPITULO VIII -
TASA DE REMATE

ARTICULO 48°: De conformidad a lo establecido por el artículo 140° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por cada cabeza de ganado vacuno comercializado en jurisdicción municipal, se tributará de la siguiente manera:

a) Vendedor: uno por mil (1‰) sobre precio de venta.

b) Comprador: uno por mil (1‰) sobre precio de compra.

- CAPITULO IX -
TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 49°: De conformidad a lo establecido por el artículo 141° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por cada una de las gestiones que a continuación se enumeran, deberán reponer el sellado según los parámetros que se indican:

1- GENERAL

a) Certificación expedida por la Municipalidad como consecuencia de una gestión que signifique para la misma un movimiento administrativo.	\$ 225,00
b) Por toda presentación de oficio, nota, reclamo o acto análogo que requiera formación de expediente y no esté contemplado en los apartados siguientes.	\$ 225,00

2- AREA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

a) Establécese para los abastecedores, distribuidores y transportistas de productos en general (comestibles y no comestibles) que operen dentro de la jurisdicción de Villa Constitución, la obligatoriedad de abonar, previo cumplimiento de las exigencias que plantean las Ordenanzas Municipales N° 62/81, 64/81, 65/81 y sus modificatorias, los importes que se enuncian seguidamente a saber:

a.1) Inscripción en el Registro.	\$ 1.100,00
a.2) Reinscripción en el Registro.	\$ 850,00

b) Establécese el derecho de inscripción para actividades comerciales que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios) en el ejido municipal, de acuerdo a las subcategorías correspondientes a la clasificación de rubros de la Tasa Agroalimentario Local y Regional:

b.1) Subcategoría 1	\$ 3.700,00
b.2) Subcategoría 2	\$ 2.350,00
b.3) Subcategoría 3	\$ 2.025,00
b.4) Subcategoría 4	\$ 1.520,00
b.5) Subcategoría 5	\$ 1.100,00
b.6) Subcategoría 6	\$ 845,00

c) Otros:

c.1) Carnet de Manipulador de Alimentos.	\$ 250,00
--	-----------

3- CATASTRO

a) Por la solicitud de asignación de numeración domiciliaria.	\$ 640,00
b) Por visación de plano de mensura en zona urbana.	\$ 640,00
c) Por visación de plano de mensura simple en zona suburbana o rural.	\$ 3.125,00
d) Por cada lote que se genere de mensura simple.	\$ 425,00
e) Por visación de mensura bajo el régimen de Propiedad Horizontal.	\$ 425,00

f) Por venta de planos de la ciudad:	
f.1) Escala mínima/media/máxima.	\$ 300,00
f.2) Especial, no estandarizado.	\$ 640,00
g) Por solicitud de ficha catastral.	\$ 340,00

4- CEMENTERIO

a) Por la solicitud de inscripción de toda persona física o jurídica para trabajos de albañilería y/o marmolería, abonarán anualmente:	
a.1) Inscripción de Cementerio.	\$ 760,00
a.2) Reinscripción de Cementerio.	\$ 600,00

5- COMERCIO

a) Por las solicitudes detalladas a continuación:	
a.1) Por la solicitud de certificado de habilitación comercial de actividades industriales, talleres de reparación, deportivas y locales de diversión.	\$ 5.230,00
a.2) Por la solicitud de anexo, bajas de rubros, cierre, bajas transferencias de negocios y/o empadronamientos.	\$ 1.100,00
a.3) Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación y cambio de domicilio.	\$ 1.180,00
a.4) Por la solicitud de liquidación de deudas en convenios.	\$ 150,00
a.5) Por la solicitud de certificado de inscripción comercial y/o regularización bajas.	\$ 760,00
a.6) Por la solicitud de certificado de regularización y/o baja del historial de actividades del contribuyente por los periodos prescriptos.	\$ 1.875,00

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

6- DIRECCION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

a) Por la solicitud de inscripción y/o renovación anual en el Registro de Proveedores del Municipio:	
a.1) Inscripción de Proveedores.	\$ 690,00
a.2) Reinscripción de Proveedores.	\$ 560,00
b) Otros:	
b.1) Por nueva emisión de cheque por causas imputadas al beneficiario, por cada una.	\$ 170,00

7- CONEXION DE LUZ

a) Por la gestión correspondiente al otorgamiento de la autorización para el uso de fuerza motriz:	
a.1) Conexión de luz, por cada una.	\$ 590,00

8- INSPECCION GENERAL

a) Por las solicitudes detalladas a continuación:	
a.1) Por solicitud de permiso de funcionamiento de parque de diversión, se pagará por semana ó fracción y por adelantado.	\$ 13.000,00
a.2) Por solicitud de retiro de escombros o tierra en veredas y/o calles y otros elementos, por viaje.	\$ 3.100,00
a.3) Por solicitud de desmalezamiento y limpieza de terreno y/o vereda por cuenta de terceros, el metro cuadrado (m²).	\$ 35,00
a.4) Por solicitud de servicio de provisión de tierra, por camión volcador.	\$ 4.200,00
a.5) Por solicitud de autorización para circulación de rifas, tómbolas y/o similares, sobre el valor total.	0,50%
b) Solicitud de autorización para venta de artículos comestibles y no comestibles en forma ambulante.	
VENDEDORES AMBULANTES	
b.1) SIN VEHICULO	
- Por día y por adelantado.	\$ 960,00

- Por semana y por adelantado.	\$ 2.450,00
- Por mes y por adelantado.	\$ 4.135,00
b.2) CON AUTO	
- Por día y por adelantado.	\$ 1.450,00
- Por semana y por adelantado.	\$ 3.600,00
- Por mes y por adelantado.	\$ 6.250,00
b.3) CON PICK-UP	
- Por día y por adelantado.	\$ 1.950,00
- Por semana y por adelantado.	\$ 4.895,00
- Por mes y por adelantado.	\$ 8.250,00
b.4) CON CAMION	
- Por día y por adelantado.	\$ 3.850,00
- Por semana y por adelantado.	\$ 9.550,00
- Por mes y por adelantado.	\$ 28.350,00

9 - LICENCIA DE CONDUCIR

a) Original.	\$ 1.450,00
b) Renovación.	\$ 1.250,00
c) Renovación con ampliación.	\$ 1.450,00
d) Ampliación.	\$ 1.450,00
e) Duplicados.	\$ 300,00
f) Derecho de examen.	\$ 600,00
g) Clase ampliada.	\$ 300,00
h) Actuación Médica.	\$ 220,00

En caso de que por razones de edad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que dicha licencia de conducir deba ser presentada y/o renovada con frecuencia de un (1) año o fracción menor, solo se abonará una vez.

10- LIQUIDACIONES

a) Certificados de libre deuda.	\$ 400,00
b) Liquidación de deuda a solicitud del interesado.	\$ 125,00
c) Gasto por emisión y distribución de recibos de tasa única de servicios, tasa rural y derecho de cementerio, quedando exceptuados aquellos contribuyentes que soliciten formalmente la no distribución del mismo.	\$ 30,00

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

11- OBRAS PÚBLICAS

a) Aprobación de planos agua corriente.	\$ 850,00
b) Derecho de conexión cloacas.	\$ 5.050,00
c) Derecho de conexión agua corriente.	\$ 5.050,00
d) Derecho de reconexión agua corriente.	\$ 1.950,00
e) Certificado de no inundabilidad.	\$ 1.950,00

12 - PATENTAMIENTO

Se establecen las siguientes tasas para la solicitud de las certificaciones que se enuncian a continuación:

a) Certificados:	
a.1) Certificado de libre deuda de patente.	\$ 500,00
a.2) Certificado de libre multa de tránsito.	\$ 350,00
b) Carátula de expediente confeccionado a todo trámite para 0 km. o radicación en esta ciudad:	

b.1) Alta vehículos 0 km, según valuación de la D.N.R.P.A. para el cálculo del arancel de inscripción inicial de automotores o factura de compra, de ambos el mayor; y según el siguiente detalle:	
- Menos de \$750.000	0,65%
- De \$750.001 a \$900.000	0,75%
- De \$900.001 a \$1.100.000	0,85%
- Más de \$1.100.001	1,00%
- Para aquellos vehículos que se destinen como bien de uso y estén afectados a la actividad comercial, industrial o de servicios; debiendo acreditar previamente todo requisito de índole Nacional, Provincial y/o Municipal.	0,23%
b.2) Alta de vehículos cuyos modelos-años estén comprendidos según el siguiente detalle:	
- Antigüedad menor a 5 años.	\$ 1.150,00
- Antigüedad de 5 a 10 años.	\$ 850,00
- Antigüedad superior a 10 años.	\$ 500,00
b.3) Alta de motovehículos, según valuación de la D.N.R.P.A. para el cálculo del arancel de inscripción inicial de automotores o factura de compra, de ambos el mayor; y según el siguiente detalle:	
- Menos de \$270.000	0,65%
- De \$270.001 a \$480.000	0,75%
- De \$480.001 a \$680.000	0,85%
- Más de \$680.001	1,00%
c) Modificaciones que se introduzcan para alterar datos que figuran en carátulas de expedientes, con intervención del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en el respectivo Título de Propiedad:	
c.1) Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año menores últimos 15 años.	\$ 550,00
c.2) Modificaciones de motovehículos en general.	\$ 300,00
c.3) Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año mayores últimos 15 años.	\$ 300,00
d) Cambios que se produzcan para la convocatoria automática cambio de placa automotor:	
d.1) Vehículos modelo año comprendido en los últimos 15 años.	\$ 300,00
d.2) Vehículos modelo con antigüedad mayor a 15 años.	\$ 200,00
e) Liquidación, reimpressiones y trámites varios:	
e.1) Liquidación impuestos patente automotor.	\$ 200,00
e.2) Por trámite correspondiente a cambio de motor ó GNC.	\$ 300,00
e.3) Por obleas identificadoras de aptitudes psicofísicas, cada una.	\$ 300,00
e.4) Por chapas identificadoras de aptitudes psicofísicas, cada una.	\$ 300,00
f) Regularizaciones:	
f.1) Tasas administrativas para trámites vencidos por regularización de inscripción de dominios automotor tendrá un recargo del:	100,00%

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

13 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

OBRAS PRIVADAS. El Derecho de Edificación por aprobación de Plano Municipal de construcciones y/o ampliaciones de edificios, se liquidará de acuerdo a las siguientes prestaciones:

a) OBRAS NUEVAS:

- 1- Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obra nueva, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá aplicando una alícuota del cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el monto de obra presuntivo que determine el Colegio de Profesionales interviniente.
- 2- Estarán exentos del pago del presente derecho, las viviendas individuales que no superen una superficie cubierta de hasta sesenta metros cuadrados (60 m²) y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

b) **REGULARIZACIONES.** Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obras ejecutadas sin permiso municipal y no declaradas, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá de acuerdo a las siguientes presentaciones:

1- **Presentación espontánea:** Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal sin intervención y/o inspección municipal alguna, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

2- **Con intervención municipal:** Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal y en cuyo Padrón Municipal existiere antecedentes de inspección municipal con actas de notificación y/o infracción solicitando la presentación del Plano Municipal, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del tres por ciento (3,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

3- **Por reincidencia:** Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de regularización de una ampliación de obra ejecutada no declarada, sobre un edificio que registra una regularización anterior, total o parcial, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza y sin importar su propietario, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del cuatro por ciento (4,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

4- **Obras parcialmente en ejecución:** Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de una obra parcialmente construida, se considerarán como porcentajes de obra ejecutada los relevados en la primera inspección municipal con notificación realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes y en carácter de Regularización en cuyo caso para la determinación del Derecho de Edificación se aplicará una alícuota del tres por ciento (3,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente, el resto de la presentación se considerará como Obra Nueva y se aplicará la alícuota correspondiente.

5- Estarán exentos del pago del presente Derecho de Edificación, las viviendas individuales ejecutadas y no declaradas que no superen una superficie cubierta de hasta sesenta metros cuadrados (60 m²) y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

c) **REGISTRO DE INSPECCIONES.** A los efectos del control y registración de todas las inspecciones municipales sobre las construcciones de edificios, a partir de la aplicación de la presente ordenanza; el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes informará diariamente al Sistema de Información Geográfica (G.I.S.) sobre todas las inspecciones efectuadas, cuyos datos serán incorporados como antecedentes a la ficha catastral de cada inmueble de la ciudad.

c) **INSCRIPCION DE PROFESIONALES.** Por solicitud de inscripción o reinscripción de profesionales y técnicos con título habilitante para ejercer como proyectista y/o director técnico, abonarán anualmente:

d.1) Inscripci ón profesionales.	\$ 900,00
d.2) Reinscripci ón profesionales.	\$ 750,00
d.3) Registro Municipal de mantenimiento de ascensores.	\$ 1.000,00

e) **INSPECCIONES.**

e.1) Solicitud de inspecci ón para verificaci ón de edificaci ón sin planos aprobados.	\$ 1.250,00
e.2) Solicitud de inspecci ón para emisi ón del final de obra.	\$ 1.250,00

f) **AMBIENTE.**

f.1) Certificaci ones ambientales.	\$ 800,00
f.2) Autorizaci ones fitosanitarias.	\$ 800,00

g) **LIBRE USO Y LIBRE AFECTACION.**

g.1) Para toda resolución afirmativa por el régimen vigente en materia de habilitación y/o inscripción según lo establecido en el artículo 50º del Código Fiscal Municipal, se establece en función de los metros cuadrados, (m2) construidos, que excedan lo establecido por el reglamento de zonificación vigente, el cero veinticinco por ciento (0,25%) por el valor de numero base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Fe que corresponda al momento del nacimiento de la obligación.	0.25%
--	-------

Por el Régimen vigente en materia de habilitación y/o inscripción.

14 - TRANSPORTE PÚBLICO

a) Traspaso de chapa patente de taxis, remises, transporte público de Pasajeros y Escolar, para cambio de unidad.	\$ 350,00
b) Otorgamiento y renovación de permisos y/o licencias anuales.	\$ 350,00
c) Tasa por sellado del valor del boleto de la categoría que corresponda, el cual se abonará en forma previa a la intervención.	0,50%

- CAPITULO X -

TASAS POR INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 50°: De conformidad a lo establecido por el artículo 144° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se deberá abonar en concepto de Tasa por Instalación, Habilitación y Verificación de Estructuras Soporte de Antenas de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas, los siguientes conceptos:

a) Tasa de Permiso de Construcción, por cada permiso, por adelantado y por única vez.	\$ 92.000,00
b) Tasa por Habilitación, por cada habilitación y por adelantado.	\$ 220.000,00
c) Tasa de Habilitación de Compartición, por cada habilitación de compartición, por adelantado y por única vez.	\$ 350.000,00
d) Por la Tasa de Verificación, por cada estructura soporte de antenas de telecomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, por cada una y mensualmente.	\$ 92.000,00

- CAPITULO XI -

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 51°: De conformidad a lo establecido por el artículo 157° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, se abonará mensualmente:

a) Por cada elemento publicitario externo a su local o locales, por unidad.	\$ 850,00
b) Por todo otro concepto no contemplados en el inciso anterior.	\$ 850,00

El tributo mencionado anteriormente comprende a aquellos sujetos no obligados en el Derecho de Registro e Inspección y que resulta ser sujetos pasivos alcanzados en los términos del artículo 157 y siguientes del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 52°: Cuando los elementos publicitarios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un cien por ciento (100%). En caso de elementos publicitarios que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo del presente derecho se considerara la sumatoria de ambas caras.

- CAPITULO XII -

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 53°: De conformidad con lo establecido por el artículo 163° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducidos al mismo, lo siguiente importes, por adelantado y por día, o bien semanalmente, únicamente en aquellos casos de contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Derecho:

a) Por cada media (1/2) res de animal bovino.	\$ 150,00
b) Por cada media (1/2) res de animal porcino.	\$ 80,00
c) Por cada res de animal ovino, caprino y lechón.	\$ 80,00
d) Por cada pieza o trozado de ave, conejo, liebre y nutria.	\$ 3,50
e) Por cada kilogramo de carne trozada, cuartos, menudencias, embutidos, chacinados (frescos, secos, etcétera) y en general cualquier otro no mencionado anteriormente.	\$ 6,00
f) Por cada kilogramo de pescado de mar y río.	\$ 9,00

- CAPITULO XIII -

TASA DE CONTROL SANITARIO

ARTICULO 54°: De conformidad con lo establecido por el artículo 166° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Tasa de Control Sanitario, los siguientes importes:

a) Huevos, por docena, por día y adelantado.	\$ 1,20
b) Leche, por litro, por día y adelantado.	\$ 0,60
c) Derivados lácteos, monto mensual único por mes y adelantado.	\$.100,00
d) Pastas, monto único por día y adelantado.	\$ 300,00
e) Productos de panificación, monto por día y adelantado.	\$ 500,00
f) Helados, por kilogramo.	\$ 9,00
g) Domisanitarios, por carga.	\$ 210,00
h) Demás productos, por carga.	\$ 210,00

- CAPITULO XIV -

TASA AGROALIMENTARIA LOCAL Y REGIONAL

ARTICULO 55°: De conformidad a lo establecido por el artículo 171° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se fijan los siguientes importes anuales, según clasificación de uno a seis de la Ley Provincial N° 10.745/91 y sus modificatorias, fijándose el módulo bromatológico (MB) para el cálculo del importe a abonar en pesos treinta con 00/100 (\$30,00).

CATEGORIA A: Comercios Menor de alimentos.

Subcategorías:

4: 125 MB

5: 100 MB

6: 75 MB

CATEGORIA B: Comercio Mayor de alimentos.

Subcategorías:

1: 450 MB

2: 300 MB

3: 200 MB

CATEGORÍA C: Comercio al por mayor de alimentos.

Subcategorías:

2: 300 MB

3: 200 MB

CATEGORIA D: Fábrica de alimentos.

Subcategorías:

1: 450 MB

2: 300 MB

3: 200 MB

4: 125 MB

CATEGORÍA E: Comercio / Fábrica de alimentos.

Subcategorías:

2: 300 MB

3: 200 MB

4: 125 MB

5: 100 MB

CATEGORIA F: Vehículo para reparto de alimentos.

Subcategorías:

4: 125 MB

CATEGORIA G: Vehículo para reparto de dos y tres ruedas.

Subcategorías:

6: 75 MB

- CAPITULO XV -

TASA DE SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTICULO 56°: De conformidad a lo establecido por el artículo 175° y siguientes del Código Fiscal Municipal, todo vehículo tipificado en el artículo 176° del mismo Código mencionado, deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles y/o caminos, habilitados a tal efecto dentro de la jurisdicción municipal, una tasa de pesos quinientos con 00/100 (\$500,00), por día.

- CAPITULO XVI -

CONTRIBUCION PARA EL SISTEMA SANITARIO

ARTICULO 56° BIS: De conformidad a lo establecido por el artículo 183° y siguientes del Código Fiscal Municipal, deberán abonar según los siguientes importes:

a) CONSISA, nuevos planos de mensuras.	\$ 14.000,00
b) CONSISA, edificaciones (excluida las viviendas unifamiliares).	\$ 4.000,00

- CAPITULO XVII -

CONTRIBUCION PARA FONDO DE MEJORAMIENTO URBANO-HABITACIONAL

ARTICULO 56° TER: De conformidad a lo establecido por el artículo 188° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Contribución para Fondo de Mejoramiento Urbano-Habitacional y previa aprobación de las oficinas técnicas municipales, los siguientes conceptos:

a) Excedentes de superficies permitidas en término de ocupación de suelo, superficie autorizada y/o cualquier otra modalidad que implique una generación de plusvalor, por metro cuadrado (m²) de superficie excedente por el ocho por ciento (8%) por el valor de numero base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Fe que corresponda al momento del nacimiento de la obligación	8%
--	----

TITULO III

INFRACCIONES FISCALES

- CAPITULO ÚNICO -

INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 57°: De conformidad con el artículo 42° del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales, por no cumplir dentro de los plazos establecidos lo prescrito en el artículo 17° incisos a) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	VALOR EN \$
Personas Humanas	200
Personas Jurídicas	400

ARTICULO 57° BIS: De conformidad con el artículo 42° del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales prescritos en el artículo 17° incisos e) y f) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN \$
Personas Humanas	1.000
Personas Jurídicas	2.000

ARTICULO 58°: De conformidad con el artículo 42° del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales, por no cumplir dentro de los plazos establecidos lo prescrito en el artículo 17° inciso b)

y c) del citado Código Fiscal Municipal, con excepción de lo establecido en los artículos 82º, 83º, 83º BIS y 84º del citado código, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN \$
Personas Humanas	1.300
Personas Jurídicas	2.600

ARTICULO 59º: De conformidad con el artículo 42º del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales prescritos en el artículo 17º incisos d) y g) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN \$
Personas Humanas	3.000
Personas Jurídicas	6.000

OTRAS MULTAS

ARTICULO 60º: Se establecen las siguientes multas por infracciones relativas al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Derecho de Registro e Inspección, según el tipo de contribuyente:

DETALLE		TIPO	VALOR EN \$
a)	Presentación de las declaraciones juradas vencidos los plazos generales para hacerlo.	Personas Humanas	200
		Personas Jurídicas	400
b)	Falta de inscripción dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes sin mediar requerimiento por parte de la Municipalidad.	Personas Humanas	400
		Personas Jurídicas	800
c)	Falta de inscripción dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes habiendo mediado requerimiento por parte de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 83º del Código Fiscal Municipal.	Personas Humanas	800
		Personas Jurídicas	1.600
d)	Falta de comunicación en término de cualquier modificación en su situación jurídico-tributaria o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponible		
	1- Anexo o baja de actividad.	Personas Humanas	200
		Personas Jurídicas	400
	2- Cambio de condición en la inscripción frente a los ingresos brutos.	Personas Humanas	200
		Personas Jurídicas	400
	3- Incorporación o baja de socios y reorganización de firma.	Personas Humanas	200
		Personas Jurídicas	400
	4- Cambios de domicilio o incorporación de parcelas adicionales.	Personas Humanas	200
		Personas Jurídicas	400
	5- Ceses de actividades o baja de habilitación.	Personas Humanas	200
		Personas Jurídicas	400
e)	No cumplir con la obligación de revalidación del certificado de habilitación y/o inscripción dentro de los plazos establecidos.	Personas Humanas	1.000
		Personas Jurídicas	2.000
f)	Habiendo existido clausura, por violar las fajas: En caso de reincidencia, la multa podrá ser graduada de una (1) a diez (10) veces.	Personas Humanas	10.000
		Personas Jurídicas	30.000

Para aquellos casos no tipificados específicamente en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el artículo 57º, 57º bis, 58º y 59º de la presente Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 61º: Se establece por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 137º del Código Fiscal Municipal, una multa de pesos doce mil con 00/100 (\$12.000,00).

ARTICULO 62º: De conformidad con el artículo 155º del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones respecto a los permisos y/o habilitaciones necesarios para la construcción de estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales, vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de soporte de antena de comunicaciones) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), deberán abonar la suma de pesos ciento setenta mil (\$170.000,00) por estructura.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones respecto a los permisos de compartición para la instalación y/o construcción de estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales, vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de soporte de antena de comunicaciones) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), deberán abonar la suma de pesos cien mil (\$100.000,00) por estructura.
- c) Por la falta de presentación y/o vencidos los plazos generales para su presentación de la declaración jurada anual prevista en el artículo 153° del Código Fiscal Municipal, deberán abonar la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00).

TÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS DE PAGO DE LOS RECURSOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

- CAPÍTULO UNICO -

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 63°: CARÁCTER DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. Establézcase con carácter general un régimen de facilidades de pagos por deudas de tasas, derechos, contribuciones de mejoras, multas y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

ARTICULO 64°: DETERMINACIÓN VALOR ORIGINAL DE LA DEUDA. Se considerará como valor original de la deuda el facturado oportunamente y que figure impago al momento de la presentación del contribuyente.

ARTICULO 65°: INTERESES RESARCITORIOS. Los valores originales de las deudas estarán sujetos a los recargos e intereses que surjan de la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Impositiva y sus reglamentaciones, según sus textos vigentes en los períodos. Los mencionados recargos y actualizaciones se calcularán en función del tiempo transcurrido entre los respectivos vencimientos y el día en que el contribuyente o responsable se presente a regularizar su deuda.

ARTICULO 66°: REQUISITOS. Serán requisitos para regularizar las deudas por estos conceptos:

- a) Abonar las Tasas de Actuaciones Administrativas que correspondan determinadas por esta Ordenanza Impositiva.
- b) Haber dado cumplimiento al pago del último período de las tasas, derechos, contribuciones de mejoras y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva; de la regularización de la deuda.

ARTICULO 67°: FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA. Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

a) Ingresando el cien por ciento (100%) de la deuda al momento de acordarla, con un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios determinados según el artículo 65° y un descuento del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios determinados según el artículo 65° cuando el pago consista en tres (3) o más periodos de cada tributo abonado de contado.

b) Solicitando convenio de pago en los términos, condiciones y requisitos determinadas por esta Ordenanza Impositiva

ARTICULO 68°: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. Acordado la forma de pago, el solicitante deberá firmar un convenio de pago que contendrá la cantidad de cuotas previstas en el convenio, con el detalle de los conceptos, importes y fechas de vencimiento. A pedido de la Municipalidad y a su satisfacción, ésta podrá solicitar la firma de un avalista o garante por el total de la deuda. La firma del convenio no significa la novación de la deuda a menos que expresamente se mencione en el convenio firmado.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 69°: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder la cantidad de periodos adeudados y hasta un máximo de doce (12), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

- b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,0%) mensual directo hasta seis (6) cuotas, el uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo de siete (7) cuotas a doce (12) cuotas, mensual directo.
- c) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%). Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

ARTICULO 70°: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 71°: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 72°: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del saldo impago.

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 73°: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder de doce (12), y serán mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,0%) mensual directo hasta seis (6) cuotas, el uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo de siete (7) cuotas a doce (12) cuotas y del dos por ciento (2,0%) mensual directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas.
- c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.
- d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%) en convenios de hasta seis (6) cuotas. Para convenios de mayor cantidad de cuotas el anticipo se fija en el diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

ARTICULO 74°: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 75°: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a retirar los restos para trasladarlos a fosa común.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CON PLANES REAJUSTABLES

ARTICULO 76°: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder las veinte (20), y serán mensuales, reajustables trimestralmente y consecutivas.
- b) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

c) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del diez por ciento (10%). Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

ARTICULO 77°: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 78°: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 79°: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 76°, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta (30%) del saldo impago.

RESTANTES TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCION DE MEJORAS Y MULTAS

- ARTICULO 80°:** CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:
- a) Las cuotas no podrán exceder de cuarenta y ocho (48), y serán mensuales, iguales y consecutivas a excepción de la Tasa de Actuación Administrativa en concepto de derecho de conexión de cloaca y agua corriente que no podrá exceder las tres (3) cuotas con informe del Departamento de Acción Social.
 - b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,00%) mensual directo hasta doce (12) cuotas, el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) mensual directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas y del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) mensual directo de veinticinco (25) cuotas a cuarenta y ocho (48) cuotas.
 - c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de sesenta (60) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.
 - d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

ARTICULO 81°: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 82°: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 83°: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 80° según corresponda, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta (30%) del saldo impago.

JUDICIALES

ARTICULO 84°: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se aplicarán las mismas condiciones establecidas en el artículo 80° de la Ordenanza Impositiva, con excepción de que al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 85°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente, incluso pactar convenios de pago de honorarios u otros conceptos de los profesionales que

intervinieran en el proceso, siempre y cuando se tenga la conformidad de este último. En este caso se convendrán en las mismas condiciones establecidas en el artículo 80° de la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 86°: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 87°: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 88°: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 84° según corresponda, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta (30%) del saldo impago.

CONSISA

ARTICULO 89°: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas no podrán exceder de doce (12), y serán mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés en las mismas condiciones establecidas en el artículo 80° de la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 90°: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 91°: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 92°: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 80° según corresponda, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta (30%) del saldo impago.

PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS

ARTICULO 93°: Establécese un plan de facilidades de pago para deudas vencidas correspondientes a Patente Única sobre Vehículos cuya gestión de cobro ha sido delegado a la Municipalidad de Villa Constitución y que adhieran en el período de vigencia del presente plan, al régimen de facilidades de pago establecido por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).

ARTICULO 94°: Se podrán incluir en el presente plan, en condición de refinanciación de deudas, el impuesto establecido en el artículo anterior cuyos vencimientos hayan operados hasta el 31/12 del año anterior inclusive.

ARTICULO 95°: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El pago de las obligaciones establecidas en el artículo 93° podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Pago único, de contado.
- b) Convenio hasta en seis (6) cuotas con un interés de financiación del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual directo.
- c) Convenio hasta en doce (12) cuotas, con un interés de financiación del dos por ciento (2,00%) mensual directo.
- d) Convenio hasta en dieciocho (18) cuotas, con un interés de financiación del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) mensual directo.

Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%) de la deuda a regularizar. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a quinientos pesos (\$500,00).

ARTICULO 96°: Se faculta al Departamento Ejecutivo para dictar las normas correspondientes para la implementación del presente Plan de Facilidades de Pago, incluso instrumentar y gestionar ante la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) la implementación y liquidación del presente régimen.

ARTÍCULO 97°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4898 Sala de Sesiones, 05 de Diciembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA - Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI - Secretario H.C.M.

N° 62 – ARTICULO 1°: Adjudícase la licitación pública n° 21/19, para la adquisición de un Desobstructor y aspirador con camión destinado a actividades propias del área de Obras Sanitarias de este Municipio (Obras Menores 2018), a la firma: VIAL TRUCK S.A, CUIT 30-71222595-1, según el siguiente detalle:

ITEM 1: Succionador desobstructor marca VIAL TUCK, modelo HIDROVACUO nuevo de industria argentina. Energización por medio de caja de transferencia, doble salida marca TER. Succión. bomba de vacío KAESER (Omega 82) de alto rendimiento en 8” de aspiración. Desobstrucción: 6000 lts de agua, tanques de plástico rotomoldeado. Bomba desobstructora: 150 kg y 240 lts minutos TRICILINDRICA, ind. Italiana. Manguera ultraliviana piranha de 150 de 1* de diámetro, manguera auxiliar de lavado con lanza, con juego de 8 toberas. Body: capacidad 12000 litros de barro, puerta trasera de apertura hidráulica, manga de drenaje, angulación trasera. Sistema de auto lavado interior con 10 picos. Accesorios: torre de succión telescópica, prolongación de tubos de succión, juego de toberas, sistema de arrollador de mangueras, control remoto a distancia.
ITEM 2: Chasis Camión Marca IVECO, Modelo 240 E28, NUEVO O KM, modelo 2019.Largo de chasis 5100 MM. Preparación para montaje de equipo desobstructor aspirador. Patentamiento y gastos incluidos.
PRECIO TOTAL ITEM 1 Y 2:\$ 10.883.066.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

N° 63 – ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el n° 4902, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 19 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

ORDENANZA N° 4902 H.C.M.:

ARTICULO 1°: Ampliase las siguientes partidas del Presupuesto General de Erogaciones del año 2019:

Código cuenta	Descripción	TOTALES
8.00.00.00.00.00.000.000.000000	EROGACIONES TOTALES	45.792.000
8.01.00.00.00.00.000.000.000000	EROGACIONES FUENTE PROPIA	45.792.000
8.01.01.00.00.00.000.000.000000	EROGACIONES CORRIENTES	45.792.000
8.01.01.01.00.00.000.000.000000	EROGACIONES HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL	3.924.000
8.01.01.01.01.00.000.000.000000	OPERACION	3.924.000
8.01.01.01.01.01.000.000.000000	PERSONAL	3.924.000
8.01.01.01.01.01.000.001.000008	Personal de Gabinete HCM	2.716.000
8.01.01.01.01.01.000.002.000018	Personal Permanente HCM	527.000

8.01.01.01.01.01.000.006.000058	Sueldo Anual Complementario HCM	201.000
8.01.01.01.01.01.000.008.000078	Cargas Sociales HCM	480.000
8.01.01.02.00.00.000.000.000000	EROGACIONES INTENDENCIA	918.000
8.01.01.02.01.00.000.000.000000	OPERACION	918.000
8.01.01.02.01.01.000.000.000000	PERSONAL	918.000
8.01.01.02.01.01.000.001.000248	Personal de Gabinete INT	315.000
8.01.01.02.01.01.000.002.000258	Personal Permanente INT	409.000
8.01.01.02.01.01.000.008.000318	Cargas Sociales INT	194.000
8.01.01.03.00.00.000.000.000000	EROGACIONES GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	10.698.000
8.01.01.03.01.00.000.000.000000	OPERACION	10.698.000
8.01.01.03.01.01.000.000.000000	PERSONAL	10.698.000
8.01.01.03.01.01.000.001.000558	Personal de Gabinete GyCC	663.000
8.01.01.03.01.01.000.002.000568	Personal Permanente GyCC	5.787.000
8.01.01.03.01.01.000.003.000578	Personal Temporario GyCC	889.000
8.01.01.03.01.01.000.005.000598	Horas Extraordinarias GyCC	315.000
8.01.01.03.01.01.000.006.000608	Sueldo Anual Complementario GyCC	1.562.000
8.01.01.03.01.01.000.008.000628	Cargas Sociales GyCC	1.482.000
8.01.01.04.00.00.000.000.000000	EROGACIONES SECRETARIA FINANZAS Y ADMINISTRACION	3.670.000
8.01.01.04.01.00.000.000.000000	OPERACION	3.670.000
8.01.01.04.01.01.000.000.000000	PERSONAL	3.670.000
8.01.01.04.01.01.000.001.001178	Personal de Gabinete FZAS	297.000
8.01.01.04.01.01.000.002.001188	Personal permanente FZAS	2.150.000
8.01.01.04.01.01.000.003.001198	Personal Temporario FZAS	290.000
8.01.01.04.01.01.000.008.001248	Cargas Sociales FZAS	933.000
8.01.01.05.00.00.000.000.000000	EROGACIONES SECRETARIA OBRAS Y SERVICIOS PUB.	20.711.000
8.01.01.05.01.00.000.000.000000	OPERACION	20.711.000
8.01.01.05.01.01.000.000.000000	PERSONAL	20.711.000
8.01.01.05.01.01.001.000.001538	Personal de Gabinete OySP	414.000
8.01.01.05.01.01.002.000.001548	Personal Permanente OySP	8.699.000
8.01.01.05.01.01.003.000.001558	Personal Temporario OySP	3.890.000
8.01.01.05.01.01.004.000.001568	Bonificaciones y suplementos OySP	1.286.000
8.01.01.05.01.01.005.000.001578	Horas extraordinarias OySP	698.000
8.01.01.05.01.01.006.000.001588	Sueldo Anual Complementario OySP	1.705.000
8.01.01.05.01.01.008.000.001608	Cargas Sociales OySP	4.019.000
8.01.01.06.00.00.000.000.000000	EROGACIONES SECRETARIA DESARROLLO HUMANO	5.871.000
8.01.01.06.01.00.000.000.000000	OPERACIONES	5.871.000
8.01.01.06.01.01.000.000.000000	PERSONAL	5.871.000
8.01.01.06.01.01.001.000.002218	Personal de Gabinete DH	885.000
8.01.01.06.01.01.002.000.002228	Personal Permanente DH	3.992.000
8.01.01.06.01.01.003.000.002238	Personal Temporario DH	504.000
8.01.01.06.01.01.005.000.002258	Horas extraordinarias DH	29.000
8.01.01.06.01.01.006.000.002268	Sueldo Anual Complementario DH	43.000
8.01.01.06.01.01.008.000.002288	Cargas Sociales DH	418.000

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

N° 64 – ARTICULO 1º: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el n° 4901, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 19 de diciembre de 2019.
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal
C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.
Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

ORDENANZA N° 4901 H.C.M.:
ARTÍCULO 1º: Aceptase las donaciones efectuadas por diferentes instituciones de nuestra ciudad, para la realización del Pre Cosquín 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA	RECIBO	IMPORTE
ASOC.MUT.50L. PUERTO PIEDRAS	1386790	\$ 10.000,00
MUTUAL PERSONAL CTRO. IND. ACINDAR	1386845	\$ 7.500,00
MUTUAL PERSONAL CTRO. IND. ACINDAR	1386844	\$7.500,00
ENTE ADMINISTRADOR PUERTO V. CONSTITUCION	1386792	\$ 30.000,00
ACINDAR. IND. ARG. DE ACEROS S.A.	1367114	\$ 25.000,00
ASOC. DEL MAGISTERIO DE SANTA FE	1386843	\$ 3.500,00
CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO	1386842	\$ 7.000,00
TOTAL		\$ 90.500,00

ARTICULO 2º: Ampliase la partida presupuestaria 2648 – Pre Cosquín – Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, por un monto de pesos noventa mil quinientos (\$ 90.500), destinada a la realización del Pre Cosquín 2020.-
ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-
Registrado bajo el N° 4901 Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2019.-
Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

N° 65 – ARTICULO 1º: Adjúdicase la licitación Privada n° 43/19, para la adquisición de frutas destinadas a los comedores infantiles de nuestra ciudad, a la firma: **SUPERMERCADOS ALTO PARANA SRL**, según el siguiente detalle:

Item	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	845 Kg	Bananas	\$ 115.-	\$ 97.175.-
2	1672 Kg	Manzanas	\$ 100.-	\$ 167.200.-
3	1607 Kg	Naranjas	\$ 43.-	\$ 69.101.-
PRECIO TOTAL				\$ 333.476.-
PRECIOS CON IVA INCLUIDO				

Fecha, lugar de entrega y cantidad de FRUTAS, en cada comedor, según cronograma.
Las frutas deben ser de 120 - 150 grs. cada una y entregadas en el horario de 8 a 10 horas.
Demás condiciones según pliego.
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal
Dr. Eduardo Pelanda – Sec. Salud Preventiva y Desarrollo Humano
C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

N° 66 – ARTICULO 1°: Fíjese un 6.8 % por los mayores costos para los meses de enero, febrero y marzo de 2020, para la obra antes mencionada, siendo las mismas reajustables trimestralmente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

N° 67 – ARTICULO 1°: Constitúyase una habilitación de fondos por pesos CINCO MIL (\$5.000.-), a favor del Secretario de Salud Preventiva y Desarrollo Humano, a partir del 26/12/19, para la atención de gastos menores, la que deberá ser rendida en forma mensual por el total o por un importe no menor al setenta por ciento (70%) otorgado.

ARTICULO 2°: La habilitación constituida estará sujeta a la aplicación de los artículos 4° a 16° del Decreto 32 de fecha 21/12/87 y los artículos 91°, 94°, 97°, 98° y 99°, de la Ordenanza de Contabilidad N° 47/80 (t.o. Decreto N° 1998 del 15/09/87).

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

N° 68 – ARTICULO 1°: Dispónese la rotación de la agente Nilda Claudia Marcela Enrique, legajo 2065, al puesto “Auxiliar de Receptoría” dependiente del Jefe de Receptoría, dentro de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 2°: Otórguense los suplementos correspondientes al puesto a desempeñar:

- a. 20% “Habilitados pagadores”.
- b. 30% Decreto 1940/01 “Habilitados pagadores”.

ARTICULO 3°: El presente decreto tendrá vigencia a partir del 23/12/2019.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 69 – ARTICULO 1°: Dejase sin efecto la pasantía celebrada con el Garate Elías DNI 42.866.691, de Barrio: Parque Sur, la que fuere autorizada oportunamente mediante Decreto n° 4220/19, a partir del 01 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: En virtud del artículo anterior, ejecútase el acuerdo individual de pasantía celebrada con el Sr. Moreno Maximiliano Javier DNI 34.045.359, a partir del 01/12/2019, según lo estipulado en las cláusulas que forma parte del presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti – Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Alejandro Longo – Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 70 – ARTICULO 1°: Dejase sin efecto la pasantía celebrada con la Sra. Miranda Liliana DNI 35.291.038, de Barrio Raviolo la que fuere autorizada oportunamente mediante Decreto n° 3926/19, a partir del 01 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: En virtud del artículo anterior, ejecútase el acuerdo individual de pasantía celebrada con el Sr. Leal Diego Alejandro DNI 29.423.737, a partir del 01/12/2019, según lo estipulado en las cláusulas que forma parte del presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 71 – ARTICULO 1º: Dejase sin efecto la pasantía celebrada con la Sra. Ferreyra Eugenia DNI 32.698.720, de Barrio Stella Maris la que fuere autorizada oportunamente mediante Decreto n° 3635/19, a partir del 01 de diciembre de 2019.
ARTICULO 2º: En virtud del artículo anterior, ejecútese el acuerdo individual de pasantía celebrada con el Sr. Flores Lautaro Agustín DNI 42.870.923, a partir del 01/12/2019, según lo estipulado en las cláusulas que forma parte del presente.
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 72 – ARTICULO 1º: Ejecútense los acuerdos individuales de pasantías celebrada con la Comisión Vecinal de Barrio Centro 4, con las siguientes personas:

- Sr. Cameli David Alejandro DNI 35.291.113
- Sr. Branto Enzo Sebastián DNI 42.204.247

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 73 – ARTICULO 1º: Adjudicase la licitación Privada n° 42/19, para la adquisición de insumos para plaza saludable con destino a Barrios: Industrial, Re, Los Ceibos de nuestra ciudad, a la firma: **GREEN JUEGOS ATRACCIONES SRL CUIT n° 30-71535355-1**, según el siguiente detalle:

IT.	ITEM	Un.	Cantidad	Monto unitario	Monto total
01	Pedales con remo	u	3	\$ 23.000.-	\$ 69.000.-
02	Bamboleo cintura doble	u	3	\$ 19.200.-	\$ 57.600.-
03	Caminador simple	u	3	\$ 12.500.-	\$ 37.500.-
04	Espaldar	u	3	\$ 9.500.-	\$ 28.500.-
05	Relajador cintura triple vaivén	u	3	\$ 22.500.-	\$ 67.500.-
06	Banco abdominales simple	u	3	\$ 10.500.-	\$ 31.500.-
	DEMÁS COND. SEGÚN PLIEGO TOTAL				<u>\$ 291.600.-</u>

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Nº 74 – ARTICULO 1º: Dispónese el pago del 100 % según Decreto nº 3474/03 y su modificatorio 4690/11 inc. b y d, de los haberes liquidados pendientes de cobro de la agente MARTIN TERESA GUADALUPE, legajo 1920, los que ascienden a la suma total de pesos QUINCE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 47/100 (\$15.615,47.-), que serán abonados al señor NARDONI ELVIO DELMIRO, DNI 10.064.208.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Nº 75 – ARTICULO 1º: Otórgase a la empresa SAYTEC San Nicolás S.A., los beneficios previstos por el Régimen de Promoción Empresarial de la Ciudad de Villa Constitución, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Nº 3126/05, su reglamentación según Decreto Nº 3642/06 y los alcances determinados en el presente decreto.

ARTICULO 2º: Exímase de la obligación de pago de los tributos enunciados en el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 3126/05, a partir de la fecha y por un período de dos (2) años calendario, contados a partir del año de la fecha de habilitación municipal de la Empresa, en su nueva localización.

ARTICULO 3º: Exímase de la obligación de pago de los tributos enunciados en el Artículo 6º, incs. 1, 2, 2.1, 2.2 y 4 de la Ordenanza 3126/05, a partir de la fecha y por un período de dos (2) años calendario, contados a partir del año de la fecha de habilitación municipal de la Empresa, en su nueva localización.

ARTICULO 4º: Otórguese el beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ordenanza Nº 3126/05, otorgamiento de subsidios destinados al pago de sueldos del personal de la Empresa, a partir de la fecha de habilitación municipal de la Empresa en su nueva localización y por un período de dos (2) años calendario.

ARTICULO 5º: Comuníquese de lo resuelto a las áreas municipales competentes y a la empresa solicitante.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

Nº 76 – ARTICULO1º: Autorizase en forma transitoria el uso del suelo, a: TRIP-CO S.A CUIT 30-71095271-6 para desarrollar las actividades de: DEPOSITO DE OMNIBUS (COD. 7192420), TRANSP. DE PERSONAL DE EMPRESAS PRIVADAS (COD. 7113224) en el domicilio de calle Ruta 21 nº 4855, Padrón nº 40094/5, Manzana 002, Parcela 82, Sección SUBURBANA, Barrio SIN ASIGNAR, de nuestra ciudad, hasta tanto se ponga en vigencia el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial actualmente en elaboración.-

ARTICULO 2º: Supeditese la autorización otorgada en el artículo 1º, al correcto funcionamiento de las actividades, evitando generar ruidos molestos y ocasionar conflictos en la vía pública por el movimiento y/o permanencia de maquinarias y vehículos, enfatizando la imposibilidad de circulación al tránsito pesado en el Sector.-

ARTICULO 3º: Extíngase la autorización otorgada en el Art.1º, en caso de violarse las condiciones establecidas en el art. 2º o cuando por la implementación de políticas de erradicación de actividades conflictivas, el Municipio ordene el traslado del mismo al área que correspondiere u oportunamente se acuerde.-

ARTÍCULO 4º: Lo dispuesto en artículo 1º, no implica habilitación comercial y/o autorización para funcionamiento, a cuyo respecto deberá cumplimentar lo dispuesto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal

Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

N° 77 – ARTICULO 1º: Convócase al Honorable Concejo Municipal a Sesión Extraordinaria para tratar los siguientes proyectos:

- 1)- Proyecto de Ordenanza, Subsidio Cooperativa Carreros Constitución Ltda. (en formación) en el marco del Proyecto de Recolección y Procesamiento de Residuos Sólidos Urbanos.
- 2)- Proyecto de Ordenanza, Compra Venta de Terrenos Parque Empresarial Constitución - (PESOS).-
- 3)- Proyecto de Ordenanza, “Adjudicación de parcelas en Barrios 9 de Julio y Luján (segunda etapa)”.
- 4)- Proyecto de Ordenanza, Enmienda contrato disposición final de residuos (Ambiente Mejorado).

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete

N° 78 – ARTICULO 1º: Autorízase en carácter de compensación por el reparto domiciliario de notificaciones emitidas por el Tribunal de Faltas I, a las agentes que se consignan a continuación:

ENRIQUE NILDA MARCELA	191 notificaciones	\$ 50 c/notificación	Total: \$ 9.550.-
SERRANO GRACIELA	191 notificaciones	\$ 50 c/ notificación	Total: \$ 9.550.-

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti - Intendente Municipal
Alejandro Longo - Sec. Gobierno y Coord. Gabinete
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.

N° 79 – ARTICULO 1º: Ejecútese el convenio de ejecución de obra y aporte de fondos celebrado con FIDEICOMISO TERRAZAS DE LA RIBERA CUIT 30-71535546-5 representado en éste acto por sus fiduciarios VIAD S.R.L., CUIT N° 33-71529072-9, SAPORT S.A., CUIT N° 30-71417425-4 y el Municipio de Villa Constitución, formando parte de integrante del presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: Prof. Jorge Berti- Intendente Municipal
C.P. Nicolás Rubicini - Sec. Finanzas y Admin.
Arq. Paola Bagnera - Sec. Ord. Territorial

Resoluciones

Res. Sec. Finanzas y Administración N° 01 – ARTICULO 1°: Reconózcanse al agente **Damián Bellandi**, legajo 2494, (25) veinticinco días no gozados de licencia anual ordinaria correspondiente al año 2018; a medida de excepción, los que deberán ser tomados entre los meses de diciembre de 2019 y marzo 2020.-.

ARTICULO 2°: Notifíquese al interesado a través de la División Personal.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

FIRMADO: C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Res. Sec. Finanzas y Administración N° 02 – ARTICULO 1°: Rechazase la solicitud de exención del DRel por parte de OSDE (Organización de Servicios Directos Empresarios).-

ARTICULO 2°: Instrúyase a la Dirección de Rentas y a la Oficina de Liquidaciones para que emitan los correspondientes comprobantes de pago.-

ARTICULO 3°: Hágase saber a la presentante que cuenta con el plazo de diez (10) hábiles administrativos desde su notificación para la interposición del recurso de reconsideración por ante este Intendente Municipal previsto en los artículos 66° y 67° de la Ley 2.756.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Res. Sec. Finanzas y Administración N° 03 – ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Contaduría, a proceder a la destrucción de los comprobantes a partir del año 2009, que se detallan a continuación:

- Expedientes Contables 2009.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMADO: C.P. Nicolás Rubicini – Sec. Finanzas y Admin.

Resoluciones, declaraciones, minutas de comunicación y decretos H.C.M.

Resolución Nº 1235 – ARTICULO 1º: Convocar a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Secretario de Finanzas y Administración Nicolás Rubicini para tratar el tema de referencia.
ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-
Registrado bajo el Nº 1235 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-
Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Resolución Nº 1236 – ARTICULO 1º: Convocar a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Director de Asuntos Legales Técnicos del Municipio de Villa Constitución, a la Secretaria de Ordenamiento Territorial, al Secretario de Obras y Servicios y representantes del Fideicomiso Loteo “Lomas del Paraná” para tratar el tema de referencia.
ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-
Registrado bajo el Nº 1236 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-
Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Resolución Nº 1237 – ARTICULO 1º: Convocar a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Director de Asuntos Legales Técnicos del Municipio de Villa Constitución, a la Secretaria de Ordenamiento Territorial, al Secretario de Obras y Servicios y a fiduciarios del Fideicomiso Villa Don Carlos para tratar el tema de referencia.
ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-
Registrado bajo el Nº 1237 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-
Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Resolución Nº 1238 – ARTICULO 1º: Cítese a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Director de Prevención y Seguridad Ciudadana Dr. Javier Garceche, a los supervisores del Centro de Monitoreo y a los Sres. Jueces de Faltas Dra. Viviana Romo Cuesta y Dr. Gerardo Cascé a los efectos de tratar la optima aplicación y/o implementación del artículo mencionado.
ARTICULO 2º: Se acompañen ejemplos de las distintas actuaciones que se han realizado a través de la captación de imágenes del Centro de Monitoreo.
ARTICULO 3º: Por Secretaría Administrativa se fijará fecha y hora de la audiencia.
ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-
Registrado bajo el Nº 1238 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-
Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Resolución Nº 1239 – ARTICULO 1º: Convóquese a una audiencia conjunta al Director de Sistemas y Tecnologías y al Secretario de Finanzas y Administración para la evaluación en conjunto del Proyecto en tratamiento.
ARTICULO 2º: Por Secretaría remítase previamente copia del proyecto para su oportuno análisis.
ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-
Registrado bajo el Nº 1239 Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2019.-
Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Resolución Nº 1240 – ARTICULO 1º: Cítese a una audiencia con el Cuerpo de Concejales al Secretario de Finanzas y Administración Dr. Nicolás Rubiccini, a la Secretaria de Ordenamiento Territorial Arq. Paola Bagnera y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Miguel Santolin.

ARTICULO 2º: Se acompañe informe sobre gastos ejecutados, tiempo de iniciación y finalización de las obras realizadas y ha realizar, pagos efectuados y pendientes al día de la fecha a las empresas mencionadas, según el caso, en el proyecto.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 1240 Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M

Declaración Nº 613 – ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Municipal, declara de “INTERES SOCIAL” la cuarta edición de “El Día elegido” que se llevara a cabo en nuestra ciudad el día viernes 20 de Diciembre de 2019 desde las 18 hs hasta las 24 hs.

ARTÍCULO 2º: Entréguese copia del presente y diploma a los organizadores del evento con el siguiente texto:

“EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DECLARA DE INTERES SOCIAL EL EVENTO ORGANIZADO POR EL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCION DE VILLA CONSTITUCION “EL DIA ELEGIDO”.

20 DE DICIEMBRE DE 2019.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 613 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Declaración Nº 614 – ARTICULO 1º: Declarar de Interés Ambiental y Social la actividad a cargo del Lic. Diego Fernández Productor Agropecuario Orgánico y Biodinamico, presidente de la Fundación DEMETER a desarrollarse el día 11 de Diciembre en la Sede de Jubilados del sindicato de la UOM.

ARTICULO 2º: Entréguese copia de la presente y placa recordatoria.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.

Registrado bajo el Nº 614 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Declaración Nº 615 – ARTICULO 1º: Declárese de Interés Cultural el Evento la Muestra de Dibujo y Pintura que se desarrollará el día 21 Diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Hágase entrega del correspondiente diploma de reconocimiento y copia de la resolución.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 615 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Minuta de Comunicación Nº 2667 – Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal:

ARTICULO 1º: Requierase al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a la adquisición del software del tipo “Lector de Patentes”, con el fin de poder optimizar el Centro de Monitoreo analizando en tiempo real los datos obtenidos por las

Cámaras de Seguridad para que a través de este, se pueda realizar una lectura de patentes de vehículos a los efectos de reconocer los dominios que hayan sido denunciados previamente por algún delito

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 2667 Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2019.-

Firmado: DIEGO MARTIN - Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI - Secretario H.C.M.

AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLA CONSTITUCIÓN

Intendente Municipal
Prof. Jorge Ramón Berti

Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete
Sr. Alejandro Héctor Longo

Secretario de Finanzas y Administración
C.P. Nicolás Rubicini

Secretaria de Ordenamiento Territorial
Arq. Paola Bagnera

Secretario de Obras y Servicios Públicos
Miguel Ángel Santolín

Secretario de Salud Preventiva y Desarrollo Humano
Dr. Eduardo José María Pelanda